

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA

ESCUELA DE POSTGRADO



MAESTRÍA EN CIENCIAS

SECCIÓN: CIENCIAS ECONÓMICAS

MENCIÓN: TRIBUTACIÓN

TESIS

**EFFECTOS TRIBUTARIOS QUE SE PRODUCEN EN LA FUSIÓN DE
EMPRESAS: ESTUDIO DE CASO EMPRESAS DE SERVICIOS DE
ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN -
2012**

Presentado por:

NIXON ARNALDO BARBOZA CHUQUILÍN

Asesor:

M. Cs. DANIEL SECLÉN CONTRERAS

CAJAMARCA, PERÚ

2016

COPYRIGHT © 2016 by
Nixon Arnaldo Barboza Chuquilín
Todos los derechos reservados

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA
ESCUELA DE POSTGRADO



MAESTRÍA EN CIENCIAS

SECCIÓN: CIENCIAS ECONÓMICAS
MENCIÓN: TRIBUTACIÓN

TESIS

**EFFECTOS TRIBUTARIOS QUE SE PRODUCEN EN LA FUSIÓN DE
EMPRESAS: ESTUDIO DE CASO EMPRESAS DE SERVICIOS DE
ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN -
2012**

Presentado por:
NIXON ARNALDO BARBOZA CHUQUILÍN

Comité Científico:

Dr. Héctor Villegas Chávez
Presidente del Comité

Dr. Julio Sánchez de la Puente
Primer Miembro Titular

M.CS. Arnaldo Kiánman Chapilliquén
Segundo Miembro Titular

M.CS. Daniel Seclen Contreras
Asesor

Cajamarca, Perú

2016



DEDICATORIA

Con especial cariño a mis queridos padres Norberto y Elvira, a mis queridas hermanas Judith y Kelita, por su incondicional apoyo, consejos, palabras de aliento, por la confianza puesta en mi durante el periodo que duró mi formación profesional.



AGRADECIMIENTO

A Dios por darme a mis padres; personas maravillosas que siempre han estado a mi lado para ayudarme, apoyarme e impulsarme a seguir adelante.

Gracias Señor por Elvira y Norberto

El presente trabajo de investigación no habría llegado a su culminación sin la contribución de todos los docentes de la Universidad Nacional de Cajamarca de la Escuela de Posgrado que me impartieron sus conocimientos y experiencias

También hago presente el más profundo agradecimiento al Prof. Daniel Seclen Contreras, quien acepto asesorarme en mi trabajo de Tesis, dándome la orientación necesaria.

“Me hiciste con tus propias manos; tú me diste forma”

Job 10:8

Nixon



RESUMEN

Dentro de un proceso permanente de competitividad empresarial o de eliminación de sobrecostos, la mayor parte de las sociedades tienden a fortalecer la postura que ocupan en el mercado, dentro de lo cual tratan de mejorar su situación financiera, reorganizarse para tener un mejor desempeño o, debido a la gran envergadura del negocio se requiere de la participación de otras sociedades.

De este modo, consideramos que resulta válidamente posible que se celebren procesos de fusión, entendida ésta como la unión o conjunción de dos o más sociedades, para dar lugar a una nueva, o también en una ya existente pero que se verá fortalecida, transmitiendo en un solo acto y de forma universal, el patrimonio de las sociedades fusionadas.

Es propósito de este informe es conocer los Efectos Tributaria del proceso de fusión, analizando para ello desde el proceso de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes, hasta el análisis de la legislación Tributaria Aplicada por la Administración Tributaria y Resoluciones del Tribunal Fiscal

En la presente investigación se ha considerado 03 Empresas dedicadas al servicio de Alquiler de Maquinaria y Equipo de Construcción, siendo utilizadas para el Estudio del Caso, fusionarlas mediante Absorción, se procede a procesarla y analizar para obtener resultados.



Palabras clave: Efectos Tributarios, Reorganización de Empresas, Fusión Empresarial, Servicios de Alquiler, Impuesto General a las Ventas, Impuesto a la Renta, Impuesto Temporal a los Activos Netos.



ABSTRACT

In an ongoing process of business competitiveness or removal overruns, most companies tend to strengthen the position they occupy in the market within which seek to improve their financial situation, reorganized to better performance or due to the large size of the business requires the participation of other companies.

Thus, we believe that it may validly mergers take place, understood as the union or combination of two or more companies, giving rise to a new, or in an existing but will be strengthened, broadcasting one act and universal form, the assets of the merged companies.

It is the purpose of this report is to understand the tax effects of the merger process, analyzing it from the process for registration in the Register of Taxpayers to analysis of the Tax legislation Applied by the Tax Administration and the Tax Court Resolutions

In the present investigation has been considered 03 companies engaged in the service of rental of construction machinery and equipment, being used for the Case Study, merge by absorption, we proceed to process and analyze for results.

Keywords: Tax Effects, Business Reorganization, Corporate Fusion, Rental Services, General Sales Tax, Income Tax, Temporary Tax on Net Assets.



INDICE

| | |
|----------------------|------|
| DEDICATORIA | IV |
| AGRADECIMIENTO | V |
| RESUMEN | VI |
| ABSTRACT..... | VIII |
| INDICE..... | IX |
| INTRODUCCIÓN | XII |

CAPITULO I

| | |
|--|-----------|
| PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN | 15 |
| I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN | 15 |
| 1.1. Planteamiento del problema..... | 15 |
| 1.2. Formulación del problema | 17 |
| 1.3. Objetivos de Investigación..... | 17 |
| 1.3.1. Objetivo General | 17 |
| 1.3.2. Objetivos Específicos..... | 17 |
| 1.4. Justificación de la investigación | 18 |
| 1.5. Alcances y limitaciones | 19 |



| | | |
|--------|---|----|
| 1.6. | Hipótesis de Investigación | 19 |
| 1.7. | Diseño de Contrastación de la Hipótesis..... | 19 |
| 1.7.1. | Definición Operacional de variables..... | 19 |
| 1.8. | Tipo de Estudio | 19 |
| 1.9. | Unidad de análisis | 20 |
| 1.9.1. | Población de la Investigación: | 20 |
| 1.10. | Diseño de la Investigación. | 20 |
| 1.11. | Población y Muestra | 21 |
| 1.12. | Métodos Generales..... | 21 |
| 1.13. | Técnicas de recolección de datos | 21 |
| 1.14. | Técnicas de procesamiento y análisis de los datos | 22 |

CAPÍTULO II

| | | |
|-----------------------------|---|----|
| BASES TEÓRICAS | 23 | |
| 2.1. | Antecedentes de la Investigación..... | 23 |
| 2.2. | Teorías | 25 |
| 2.3. | Bases Teóricas | 26 |
| 2.3.1. | Tratamiento Tributario para la Fusión de Empresas | 26 |
| 2.3.1.1. | Impuesto a la Renta..... | 26 |
| 2.3.1.2. | Impuesto General a las Ventas..... | 48 |



| | |
|--|----|
| 2.3.1.3. Anteriormente se regulaba el tema con la NIC 22 | 63 |
| 2.3.1.4. Actualmente se regula el tema con la NIIF 3: | 65 |

CAPITULO III

| | |
|---|------------|
| ANALISIS DE LOS RESULTADOS | 107 |
| 3.1. Introducción | 107 |
| 3.2. Presentación de Balances de Comprobación de las Empresas a fusionarse..... | 107 |
| 3.3. Análisis de Balance Consolidado..... | 117 |
| 3.4. Conformación de Capitales de las Sociedades en Proceso de Fusión..... | 130 |
| 3.5. Anexos y Balance General de la Empresa Fusionada..... | 134 |
| 3.6. Análisis de Fusión..... | 150 |
| | |
| CONCLUSIONES | CLIII |
| RECOMENDACIONES..... | CLIV |
| BIBLIOGRAFIA | CLV |
| VIRTUGRAFIA | CLVI |



INTRODUCCIÓN

El incremento de la economía peruana dada en los últimos años, no solo ha traído un extraordinario crecimiento de varios sectores, también la aparición de un rublo empresarial: Alquiler de Maquinaria y Equipo de Construcción.

Y es que en efecto, en las economías modernas, las empresas para ser competitivas deben de sumar no solo sinergias sino potencialidades comunes, pues la suma de experticias puede traer capacidades para entrar a nuevos mercados y no solo eso sino que, en muchos casos, se estimula la economía de escala disminuyendo y optimizando la forma y fondo en cómo se atienden nuevos y mayores mercados.

En Perú, al igual que en muchos países de Latinoamérica las fusiones empresariales son aún un tema nuevo e incipiente, pues la mayoría de las empresas son de corte familiar y por lo tanto los capitales son cerrados lo que no permite una valoración de las acciones.

Por otro lado este sesgo familiar, crea una barrera cultural impenetrable que no hace más que entorpecer la suma de competencias empresariales y con ello lograr una mejora de la atención del mercado.

En el presente trabajo abordamos la figura societaria de la fusión por absorción y advertir sus efectos tanto desde el ámbito contable como tributario, para ello hemos realizado un análisis muy profundo sobre las consideraciones generales de la fusión empresarial y hemos explorado largamente las implicancias tributarias y contables de



la misma. La razón de esta exploración radica en la necesidad de establecer un marco sobre el cual los empresarios y especialistas y personas dedicadas a las fusiones empresariales puedan establecer parámetros indicadores de conveniencia tributaria y contables, pues al final de las decisiones estas implicancias pueden o no definir el negocio.

La primera parte del presente trabajo explora a profundidad los principios legales y jurisprudenciales de las fusiones empresariales habiendo realizado una actualización de las normas aplicables, en la segunda parte es conocer la incidencia tributaria del proceso de fusión, analizando para ello desde el proceso de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes, hasta el análisis de la legislación vinculada con el Impuesto a la Renta, IGV e ITAN; finalmente este trabajo contempla, y deja para el análisis , una serie de resoluciones del Tribunal Fiscal a fin que el lector haga una crítica comparativa entre los distintos enfoques que hoy se dan en la nueva meca de los negocios : Las fusiones empresariales.

Este escenario motivó la elaboración de la presente tesis: **“EFECTOS TRIBUTARIOS QUE SE PRODUCEN EN LA FUSIÓN DE EMPRESAS: ESTUDIO DE CASO EMPRESAS DE SERVICIOS DE ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN”**, y tiene como aspiración identificar

En el primer capítulo, se ha considerado el planteamiento y la metodología de la investigación.



En el segundo capítulo, se ha desarrollado el marco teórico – legal de la Fusión de Empresas; tratamiento tributario de la Fusión de Empresas, Tratamiento Contable, y tratamiento Legal de la Fusión de Empresas.

En el tercer capítulo, se Examina y Evalúa la Información recolectada; se realiza la Fusión de las Empresas materia de Investigación (Aplicación caso Practico), utilizando el Marco Legal, Tributario y Contable.

Finalmente se presenta las conclusiones, sugerencias y anexos, que se obtuvieron al concluir la presente investigación.

EL AUTOR.



CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Planteamiento del problema

Actualmente, la reorganización de empresas es cada vez más habitual. Con mayor frecuencia encontramos en diarios y revistas que grupos empresariales se fusionan o se dividen con distintos propósitos. En menor medida, encontramos las transformaciones de sociedades, que por lo general ocurren con motivo del paso de una sociedad de responsabilidad limitada a una sociedad anónima.

Las diferencias en la cultura corporativa de una organización a la siguiente también pueden traer problemas para las empresas que buscan combinar esfuerzos y recursos. Esto está estrechamente relacionado con las diferencias observadas entre los socios pero que se aplica a toda la organización en lugar de que exista entre los que están en la cima de la cadena alimenticia de la empresa. La capacidad de combinar dos organizaciones con culturas que están en polos opuestos el uno del otro requiere tanto de la planificación y de un cierto nivel artístico. Las diferencias culturales pueden amenazar el resultado de una fusión.



Uno de los problemas más importantes que se produce con relación a una fusión corporativa es la integración posterior a la fusión. Las empresas que combinan sus esfuerzos y recursos deben aprender a hacerlo ahora con todos los elementos constitutivos de sus organizaciones en conjunto. Esto es más fácil decirlo que hacerlo. La planificación y negociación necesaria para llevar esto es demasiada y por lo general se lleva a cabo durante el proceso de fusión. Esta planificación de la integración está estrechamente relacionada con las cuestiones culturales, ya que requiere de los involucrados en el proceso de planificación para determinar cómo se verá la cultura corporativa después de la fusión.

Pueden existir muchas razones por las cuales una sociedad decida la unión jurídica de dos Empresas, por ejemplo, los propietarios pueden desear atraer nuevos capitales, quieren más libertad para enajenar su propiedad o quiere abrirse a la Bolsa de Valores, por lo que requieren que la empresa sea una sociedad anónima. De no existir la figura de la Fusión, las sociedades se verían obligadas a aportar todo el activo y pasivo para la constitución de una nueva sociedad que tenga el tipo jurídico que le permita alcanzar sus objetivos, o bien efectuar al término de sus actividades, y sus propietarios iniciar una nueva empresa, asumiendo todos los costos y efectos tributarios que esto involucra.

En nuestra legislación no encontramos un tratamiento tributario específico para los procesos de reorganización de sociedades, sino que las disposiciones tributarias se encuentran dispersas en distintos cuerpos legales, que sumado a



situaciones claramente no abordadas por el legislador, hacen sumamente complejo tener un conocimiento acabado sobre la materia, con el consecuente riesgo de verse involucrado en una contingencia tributaria.

1.2. Formulación del problema

¿Cuáles son los Efectos Tributarios que se producen en la Fusión de Empresas de servicios de Alquiler de Maquinaria y Equipo de Construcción?

1.3. Objetivos de Investigación

1.3.1. Objetivo General

Determinar los efectos tributarios que se producen en la fusión de Empresas de servicios de Alquiler de Maquinaria y Equipo de Construcción.

1.3.2. Objetivos Específicos

- a) Identificar y determinar el efecto en las empresas fusionadas de servicios de Alquiler de Maquinaria y Equipo de Construcción del Impuesto a la Renta.
- b) Identificar y determinar el efecto en las Empresas de Servicios de Alquiler de Maquinaria y Equipo de Construcción fusionadas del Impuesto General a las Ventas.



- c) Identificar y determinar el efecto en las Empresas de Servicios de Alquiler de Maquinaria y Equipo de Construcción fusionadas del Impuesto Temporal a los Activos Netos - ITAN.

1.4. Justificación de la investigación

Este trabajo se ha realizado en el marco del proceso de investigación científica. Para el efecto en primer lugar se ha identificado la problemática de los Efectos Tributarios que se producen en la Fusión de Empresas de Servicios de Alquiler de Maquinaria y Equipo de Construcción, es negativo para el fortalecimiento de esta forma de reestructuración Empresarial.

Asimismo en el marco del proceso de investigación se han formulado los objetivos, que vienen a ser los propósitos que busca lograr la investigación.

También se ha identificado todos los elementos de la metodología específica a utilizar.

La investigación comprende el trabajo de campo para recoger las opiniones de las personas relacionadas con las variables que se tratan. Esta información es la base para contrastar la hipótesis.

El presente trabajo ayudara a que los empresarios conozcan los efectos positivos y negativos que afrontarían en la reorganización de empresas.



1.5. Alcances y limitaciones

El trabajo de investigación se ha desarrollado en la ciudad de Cajamarca; la presente investigación busca fortalecer las empresas en el Perú; con la finalidad de poder utilizarlas como Herramientas de Reorganización.

Los Resultados se Obtendrán desde el punto de vista Empresarial, dado que se busca identificar los efectos tributarios para las Empresas.

1.6. Hipótesis de Investigación

La fusión de Empresas producen efectos tributarios para el fortalecimiento Empresarial.

1.7. Diseño de Contrastación de la Hipótesis

1.7.1. Definición Operacional de variables

- Variable X: La fusión de Empresas.
- Variable Y: Efectos tributarios para el fortalecimiento Empresarial.



1.8. Tipo de Estudio

La investigación será del tipo **Descriptivo – Cualitativa**; Se usan en estudios cuyo objetivo es examinar la naturaleza general de los fenómenos. Los estudios cualitativos proporcionan una gran cantidad de información valiosa, pero poseen un limitado grado de precisión, porque emplean términos cuyo significado varía para las diferentes personas, épocas y contextos. Los



estudios cualitativos contribuyen a identificar los factores importantes que deben ser medidos.

Transeccional o transversal; recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir variables, y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado. Es como tomar una fotografía de algo que sucede.

Transeccional descriptivo; Los diseños transeccionales descriptivos tienen como objetivo indagar la incidencia y los valores en que se manifiesta una o más variables.

1.9. Unidad de análisis

1.9.1. Población de la Investigación:

La población de la investigación estará conformada por Empresas que han realizado la reorganización de Empresas a través de la fusión según la Oficina Zonal Cajamarca-Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, se escoge empresas de servicios de alquiler de Maquinaria y Equipo de Construcción, por los Capitales que poseen y estar inmersos en el Boom minero que atraviesa el País.

1.10. Diseño de la Investigación.

El diseño que se aplicará será el **Experimental**.



1.11. Población y Muestra

La Población y muestra está conformada por tres Empresas que realizaron la Fusión de Empresas el Año 2012; en la Actividad comercial de Servicios de Alquiler de Maquinaria y Equipo de Construcción.

1.12. Métodos Generales.

- a) **Deductivo.**- Se utilizará para sacar conclusiones de la lectura de los antecedentes de la investigación, de las teorías sobre los efectos tributarios. También para determinar las conclusiones del trabajo de investigación.
- b) **Método Analítico:** Este método implica el análisis (del griego análisis, que significa descomposición), esto es la separación de un todo en sus partes o en sus elementos constitutivos. Se apoya en que para conocer un fenómeno es necesario descomponerlo en sus partes.

1.13. Técnicas de recolección de datos

Las Técnicas que se utilizará:

- a) **Observación.**- Consiste en una técnica de visualización de hechos, la cual se encuentra respaldada generalmente por una lista de cotejo que posee los principales criterios que se desean observar, esta lista de cotejo posee tres opciones de repuestas cerradas, no, si y a veces: esto permite conocer la información de forma cerrada y concreta



b) Análisis.- Esta técnica se utilizará para analizar las normas tributarias, información bibliográfica y otros aspectos relacionados con la investigación.

1.14. Técnicas de procesamiento y análisis de los datos

-  Ordenamiento y clasificación
-  Indagación



CAPÍTULO II

BASES TEÓRICAS

2.1. Antecedentes de la Investigación

Después de revisar trabajos de Investigación realizados, se ha encontrado el siguiente trabajo:

“EFECTOS TRIBUTARIOS DE LA REORGANIZACION DE EMPRESAS” por Luis Alfredo Aguirre Ubilla y Rosa Ivonne Villalón Santis - Facultad de Economía y Negocios, de la Universidad de Chile, Año: Mayo 2010, destacando las conclusiones siguientes:

- El sistema tributario sea simple, fácil de entender y de cumplir. Normas legales claras y simples reducen la posibilidad de interpretaciones ambiguas que llevan a cometer errores, mejora el cumplimiento y aumenta la aceptación del sistema. Los contribuyentes debieran ser capaces de cumplir, por si mismos, con la declaración de sus impuestos. En este sentido, ha sido muy positiva la medida tomada por el SII de entregar una propuesta de declaración para los contribuyentes, con situaciones no demasiado complejas. La complejidad del sistema tributario conduce a que los contribuyentes carezcan de certeza acerca de cuáles son sus obligaciones tributarias, lo que aumenta las tasas de incumplimiento e incrementa los costos de recaudación. En nuestro



sistema, consideramos que esta característica es una de las bases en que se fundamenta una reorganización de empresas.

- El marco que nos guía para llegar de lo abstracto a lo pragmático, en busca del máximo de eficiencia y productividad respecto a las reorganizaciones empresariales, dentro de la concepción ética del campo profesional, nos permite situarnos en un puesto de avanzada en la difícil competencia profesional.
- Revisamos también en parte, cual es el tratamiento tributario de estas figuras jurídicas en distintos países, y en general, observamos que no existen diferencias importantes con las normas de nuestro país, tratamos de resumir, en lo posible, las normas y principios básicos de tributación en las distintas legislaciones estudiadas respecto a estas figuras, que para nosotros, reiteramos, son de gran interés.
- Con todo, nos hemos formado una idea de lo beneficioso que puede llegar a ser reorganizar sociedades, reestructurar o crear nuevos negocios y realizar planificaciones tributarias, si bien, estos servicios profesionales tienen su costo, los beneficios en el largo plazo, siempre serán mayores, si se han tomado las decisiones estratégicas apropiadas.



2.2. Teorías

a) Teoría del Flujo de Riqueza

Según esta teoría se considera renta todo aumento de la riqueza que proviene de operaciones con terceros. En este tipo de afectaciones se encontrarían las rentas obtenidas por Ganancias por realización de bienes de capital Ingreso por actividades accidentales, Ingresos eventuales, Ingresos a título gratuito¹.

b) Teoría de la Renta Producto

También conocida como la teoría de la fuente, Esta es la más sencilla de las teorías que pretenden explicar los supuestos de afectación al pago del Impuesto a la Renta. Bajo esta teoría se determina que la renta es un producto, el cual debe ser periódico y provenir de una fuente durable en el tiempo y ser susceptible de generar ingresos periódicos.²

c) Teoría del Consumo

Para la aplicación de esta teoría se requieren analizar básicamente dos rubros en donde se analiza si una persona cuenta o no con capacidad de pago o ingresos. Aquí se debe analizar las variaciones patrimoniales y los consumos realizados.³

¹ Revista “Actualidad Empresarial”, N° 249, Segunda Quincena – Febrero 2012. Pág. I-2.

² Revista “Actualidad Empresarial”, N° 249, Segunda Quincena – Febrero 2012. Pág. I-2.

³ Revista “Actualidad Empresarial”, N° 249, Segunda Quincena – Febrero 2012. Pág. I-3.



2.3. Bases Teóricas

2.3.1. Tratamiento Tributario para la Fusión de Empresas

2.3.1.1. Impuesto a la Renta

De acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, Decreto Supremo N° 179-2004-EF, en el artículo 103 de la Ley del Impuesto a la Renta (LIR), "*La reorganización de sociedades o empresas*", se configura únicamente en los casos de fusión, escisión y otras formas de reorganización con arreglo a lo que establezca el reglamento. Al respecto, el artículo 65 del reglamento de dicha ley establece que se entiende como reorganización de sociedades o empresas a:

- La reorganización por fusión bajo cualquiera de las dos formas previstas en el artículo 344 de la Ley General de Sociedades (LGS). No obstante, el mencionado reglamento realiza una precisión respecto a la empresa individual de responsabilidad limitada que podrá reorganizarse por fusión de acuerdo a la forma prevista en el artículo 344 de la LGS en la medida que las empresas individuales de responsabilidad limitada incorporadas o absorbidas pertenezcan al mismo titular.
- La reorganización por escisión bajo cualquiera de las modalidades previstas en el artículo 367 de la LGS.



- La reorganización simple a que se refiere el artículo 391 de la LGS; así como bajo cualquiera de las modalidades previstas en el artículo 392 de la citada Ley, excepto la transformación.
- El aporte de la totalidad del activo y pasivo de una o más empresas unipersonales, realizado por su titular, a favor de las sociedades reguladas por la LGS.

Informe de la Administración Tributaria N° 126-2003-SUNAT/2B0000⁴ en su página señala que: “Las normas del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta referidas al capítulo de la reorganización de sociedades o empresas, se remiten a lo regulado por la Ley General de Sociedades para definir lo que debe entenderse por formas de reorganización al igual que en el caso del Impuesto a la Renta, no ha contemplado ningún precepto legal que regule la situación como sujeto del impuesto de la sociedad transformada, por ello ante la falta de una norma expresa sobre el particular se infiere que el sujeto materia de un proceso de transformación sigue siendo el mismo para efectos impositivos”.

⁴ www.sunat.gob.pe



“Transferencia” de acciones o canje de acciones

En las dos modalidades de fusión que contempla nuestra legislación los accionistas de las sociedades que se extinguen por la fusión reciben acciones de la nueva sociedad (para el caso de la fusión por constitución) o de la sociedad absorbente (para el caso de la fusión por absorción). Una primera interrogante que surgiría de lo afirmado sería saber si la entrega de las nuevas acciones a un mayor valor nominal generaría la obligación de pagar el Impuesto a la Renta para el accionista de la empresa absorbida.

De acuerdo con el artículo N° 347 de la Ley N° 26887 – Ley General de Sociedades (Año de publicación 1997) es el proyecto de fusión debe contener el número y clase de las acciones o participaciones que la sociedad incorporante o absorbente debe emitir o entregar, en calidad de canje, a la sociedad incorporada o absorbida y, en su caso, la variación del monto del capital de esta última. Como puede verse, al producirse la fusión se extingue la personalidad jurídica de la entidad absorbida, debiendo los socios de ésta recibir las acciones de la sociedad absorbente, en el número y clase que se determine. Esta nueva emisión supone un cambio en la valorización de la inversión efectuada por el accionista.



Informe de la Administración Tributaria N° 145-2009-SUNAT/2B0000⁵ “para la legislación del Impuesto a la Renta, debe necesariamente existir una enajenación para que se configure la ganancia de capital, siguiendo con García Mullín (2009) “en el criterio de ‘flujo de riqueza’, las simples valorizaciones no resultarán alcanzadas, puesto que nada nuevo ha llegado desde terceros al patrimonio del contribuyente. En consecuencia, el mayor valor nominal originado en el canje de acciones por motivo de una fusión por absorción no constituye un resultado gravado con el Impuesto a la Renta”.

Transferencia de activos

De acuerdo con el artículo N° 104 de la LIR las partes que intervienen en un proceso de reorganización societaria, como es el caso de la fusión, podrán optar en forma excluyente por cualquiera de los siguientes regímenes⁶.

⁵ <http://www.ipdt.org>, Jornadas Nacionales de Derecho Tributario

⁶ Pioner Tributario- Tomo II “Contadores y Empresas” 2013.



a) Revaluación voluntaria de activos con efecto tributario

Como primer punto debemos analizar qué se entiende por activo, puesto que en la norma tributaria no se hace una precisión respecto al tipo de activo que será sujeto de imposición. Al respecto, de acuerdo con el marco conceptual para la preparación de los estados financieros los activos son aquellos recursos controlados por la empresa, como resultado de transacciones y otros eventos pasados, de cuya utilización se espera que fluyan beneficios económicos para la empresa. De lo expuesto la clasificación de activos puede abarcar a: tangibles, intangibles, existencias y cuentas por cobrar y otros derechos que cumplan con las condiciones referidas en la norma contable. No obstante, en el caso de reorganización de sociedades, como en el caso de fusión, el tratamiento de los activos estaría relacionado con los activos tangibles e intangibles, puesto que de acuerdo con la NIC 16(Inmuebles, Maquinaria y Equipo) y la NIC 38(Activos Intangibles) sólo para los mencionados activos se aplicaría el término revaluación.

Mencionado lo anterior, en el caso que las empresas optaran por revaluar sus activos con efectos tributarios, la diferencia entre el mayor valor pactado y el costo



computable estará gravada con el Impuesto a la Renta. Así si tanto la empresa absorbida como la absorbente reevalúan sus activos, ambas reconocerán un ingreso gravado con el Impuesto a la Renta.

En efecto, el inciso a) del artículo 69 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta establece que aquellas empresas que optaron por el régimen de la revaluación voluntaria con efectos tributarios deberán considerar como valor depreciable de los bienes el valor revaluado menos la depreciación acumulada, cuando corresponda. Asimismo, establece la mencionada norma que los bienes mencionados serán considerados nuevos y se les aplicaría la tasas dispuestas en su artículo 22 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta.

Por otro lado, no sería muy razonable que la empresa que decida fusionarse (absorbida) decida pagar impuesto a la renta, para que luego la empresa absorbente deduzca el costo de adquisición del activo en varios años, no obstante si sería útil en el caso que la empresa absorbida tenga pérdidas arrastrables, puesto que de acuerdo con el artículo N° 50 de la Ley del Impuesto a la Renta, las pérdidas se compensan con las rentas netas del ejercicio. En ese sentido, el mayor valor atribuido producto de la



revaluación voluntaria no tendría una incidencia en el impuesto a pagar de la empresa absorbida, en tanto ésta no tendría renta gravable por la aplicación de las pérdidas compensables, lo cual no incidiría en el nuevo costo computable de los activos que recibirá el adquirente.

b) Revaluación voluntaria de activos sin efectos tributarios

Otra opción es la revaluar los activos pero sin generar con ello efectos tributarios. En tal caso, la diferencia entre el mayor valor pactado y el costo computable no estará gravada con el Impuesto a la Renta, siempre que no se distribuya. En este caso, el mayor valor atribuido con motivo de la revaluación voluntaria no tendrá efecto tributario. En tal sentido, no será considerado a efectos de determinar el costo computable de los bienes; ni su depreciación; ni se afectará con el Impuesto a la Renta la ganancia producida por la revaluación.

Por otro lado, el artículo N° 105 de la Ley del Impuesto a la Renta establece que en el caso se realice una revaluación voluntaria y previamente a la operación de reorganización, los socios de la sociedad que ha



efectuado la revaluación de sus activos se distribuyan el excedente de revaluación en efectivo o en especie, se considerará renta gravada para la sociedad en la cual se generó la ganancia. Al respecto, el artículo N° 75 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, establece que la entrega de acciones o participaciones producto de la capitalización del mayor valor con motivo de la revaluación voluntaria, no constituiría distribución a que se refiere el artículo N° 105 de la Ley del Impuesto a la Renta. Asimismo, se presumirá sin admitir prueba en contrario que cualquier reducción de capital que se produzca dentro de los 4 ejercicios gravables siguientes al ejercicio en el cual se realiza la reorganización constituye una distribución de la ganancia a que se refiere el numeral 2 del artículo N° 104 de la Ley del Impuesto a la Renta hecha con ocasión de una reorganización, excepto cuando dicha reducción se haya producido en aplicación de:

- El restablecimiento del equilibrio entre el capital social y el patrimonio neto disminuidos por consecuencia de pérdidas.
- La reducción del capital sea de carácter obligatorio cuando las pérdidas hayan disminuido el capital en más del cincuenta por ciento y hubiese transcurrido un ejercicio sin haber sido superado, salvo cuando se



cuenta con reservas legales o de libre disposición, se realicen nuevos aportes o los accionistas asuman la pérdida, en cuantía que compense el desmedro. Cabe mencionar que, también se considera una distribución de la ganancia cuando se produzca la distribución de ganancias no capitalizadas.

c) Sin revaluación de los activos.

En el caso que las empresas no acordaran la revaluación voluntaria de sus activos, los bienes transferidos tendrán para la adquirente el mismo costo computable que hubiere correspondido atribuirle en poder de la transferente. En estos casos no se aplica las reglas de valor de mercado regulado en el artículo N° 32 de la Ley del Impuesto a la Renta, con lo cual el costo de adquisición de los activos transferidos será el valor de libros. El efecto de esta tercera opción será el de transferir los activos solamente al valor de adquisición, producción o ingreso al patrimonio menos depreciaciones acumuladas, sin la aplicación del valor de mercado para la transferencia de activos⁷.

⁷ <http://blog.pucp.edu.pe/item/163160/nuevas-modificaciones-a-la-ley-del-impuesto-a-la-renta-por-los-decretos-legislativos-n-1120-y-n-1124>



Pérdidas

De acuerdo con lo establecido en el artículo N° 106 de la Ley del Impuesto a la Renta, en la reorganización de sociedades, como es el caso de la fusión, el adquirente no podrá imputar las pérdidas tributarias del transferente. En ese sentido, si una empresa "A" realiza una fusión por constitución con una empresa "B" que tienen una pérdida de 100, la nueva empresa "C" no podría aplicar las pérdidas de "B".

Por su parte, en caso el adquirente tuviera pérdidas tributarias no podrá imputarlas contra la renta de tercera categoría que se genere con posterioridad a la reorganización, un monto superior al 100% de su activo fijo, antes de la reorganización, y ello sin tomar en cuenta la revaluación voluntaria. Por tanto, si la empresa absorbente tiene una pérdida de 200, pero sus activos fijos antes de la fusión y sin ser revaluados equivalen a 100, entonces una vez efectuada la fusión podrá compensar como pérdida hasta 100, contra las rentas que genere con posterioridad a la fusión.

Si bien es cierto la norma no ha definido el término activo fijo, no obstante la Administración Tributaria a través del



Informe N° 035-2007-SUNAT/2B000 ha establecido lo siguiente: “En tal orden de ideas, a partir de las NICs(Normas Internacionales de Contabilidad), de los PCGA(Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados o Normas de Información Financiera) y la doctrina contable expuesta, así como del Plan Contable General Empresarial y de la propia normativa que regula el Impuesto a la Renta, se puede afirmar que el concepto de "activo fijo" no comprende a los activos intangibles, sino únicamente a activos de carácter tangible”. Del mismo modo en el informe N° 111-2003-SUNAT/ 2B0000, sobre el mismo tema, la Administración ha establecido que: “Ahora bien, entendemos que el valor del activo fijo al que se refiere la norma es el valor de dicho activo "antes de la reorganización", es decir, es el valor que tal activo tendría en aplicación de las normas generales del TUO de la LIR, sin considerar las normas específicas que regulan el tema de la reorganización de sociedades o empresas en el referido TUO. Al respecto, el artículo 38 del TUO de la LIR señala que el desgaste o agotamiento que sufran los bienes del activo fijo que los contribuyentes utilicen en negocios, industrias, profesión u otras actividades productoras de rentas gravadas de tercera categoría, se compensará mediante la deducción por las depreciaciones admitidas en dicha Ley. Las depreciaciones –añade dicho artículo- a que se refiere el



párrafo anterior se aplicarán a los fines de la determinación del impuesto y para los demás efectos previstos en normas tributarias, debiendo computarse anualmente y sin que en ningún caso puedan hacerse incidir en un ejercicio gravable depreciaciones correspondientes a ejercicios anteriores". De lo mencionado se concluye que cuando la norma hace referencia a activo fijo se está refiriendo a los activos fijos tangibles, excluyendo de los mismos a los activos intangibles.

En cuanto al Impuesto a la Renta

Como consecuencia de una fusión por absorción se produce una transferencia patrimonial (activos y pasivos de la empresa absorbida son incorporados a la contabilidad de la empresa absorbente) generándose a su vez una diferencia entre el valor real de los bienes que son incorporados y su valor real en libros que se entenderían se realizarían en el momento de entrada en vigor de la fusión de manera tal que dichos bienes se incorporarían a la empresa absorbente a dichos valores reales. No obstante ello, en el caso específico de la fusión, como concentración empresarial, importa en esta la continuidad del negocio, aunque en nuevas condiciones y en donde existe un interés común por parte de los accionistas de las empresas que se combinan quienes



aportan patrimonios o bloques patrimoniales con la finalidad que estos se incorporen a una sociedad nueva o ya existente, situación que la aparta completamente de una simple enajenación.

El Estado con el fin de darles un marco legal apropiado, establece en el capítulo XIII de la Ley del Impuesto a la Renta (LIR en adelante) ciertos beneficios para el adquirente como los que a continuación se presentan:

a) En el caso de fusiones legales donde se hubiera procedido a efectuar revaluaciones voluntarias de los activos, se permite mediante el numeral 1 del artículo 104° de la LIR que se modifique el costo computable de dichos bienes al valor al que fueron revaluados, siempre que el mayor valor por revaluación se afecte con el Impuesto a la Renta. No obstante lo anterior, en el numeral 2 del preciado artículo se advierte que en caso no se opte por gravar el mayor valor, tampoco tendrá efecto tributario el mayor valor atribuido a los bienes, con lo cual se mantiene inalterable el costo computable del bien, tal cual como lo mantenía la absorbida, e igual suerte correría la depreciación desde la perspectiva fiscal. Sin perjuicio de lo anterior, si la empresa absorbida distribuye dicho mayor revaluado entre sus accionistas



(distribución de dividendos) ello precipitará que dicho mayor valor se repute como renta gravada de la empresa absorbida, tal como lo prescribe el artículo 105° de la LIR.

b) Conservar el derecho del transferente de amortizar los gastos y el precio de los activos intangibles a que se refiere el inciso g) del artículo 37° de la LIR y el inciso g) del artículo 44° de la LIR; por el resto del plazo y en la forma establecida por los mencionados artículos.

c) Gozar de la transmisión de los derechos de la empresa transferente, en la medida que reúnan las condiciones y requisitos que permitieron al transferente gozar de los mismos.

Para el caso de convenios de estabilidad tributaria el artículo 108° de la LIR establece la posibilidad de la transmisión del beneficio siempre que hubiese autorización expresa de la autoridad, previa opinión técnica de la SUNAT.

Así como existen derechos, las empresas que se reorganizan deben cumplir con ciertas obligaciones, tales como las que a continuación se señalan:

a) Mantener en cuentas de control separadas los mayores valores atribuidos a los activos fijos como consecuencia de la reorganización, que deberá reflejarse además en el control



permanente de activos fijos que lleva el adquirente. Ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 70° del RLIR.

b) Presentar una Declaración Jurada por el ejercicio en que se realizó la reorganización de la empresa transferente, dentro de los tres meses siguientes a la fecha de entrada en vigencia de la fusión; que será determinado y pagado por la empresa que se extingue. En otras palabras, la declaración estará basada en la información del balance formulado al día anterior al de la entrada en vigencia de la fusión.

c) Comunicar a la SUNAT la reorganización dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de la fusión legal. Esta obligación importante, por cuanto, de conformidad con el artículo 73 ° del Reglamento del Impuesto a la Renta, para efectos del Impuesto a la Renta solo surtirá efectos en dicha fecha la fusión si se comunicó. De no cumplirse con la comunicación se entiende que recién surtirá efectos en la fecha de otorgamiento de la escritura pública. El Texto Único de Procedimientos Administrativos de la SUNAT aprobado mediante D.S. N° 057-2009-EF (08.03.2009) establece en su procedimiento N° 3.2.17 los pasos a seguir.



Opiniones de la Administración Tributaria y Criterios jurisprudenciales del Tribunal Fiscal referidos al Impuesto a la Renta en el marco de un proceso de fusión por absorción.

A continuación damos cuenta de lo referido en el epígrafe que resulta de interés:

INFORME N° 249-2008-SUNAT/2B0000. Se consulta a SUNAT si dentro del marco de un proceso de fusión en el cual la empresa absorbente adquiere la totalidad de las acciones de la empresa absorbida ello supone a su vez la adquisición de intangibles, autogenerados por la empresa absorbida, y que por tal razón el precio pagado (por la adquisición de las acciones) debe ser bancarizado a fin de poder amortizar los citados intangibles.

SUNAT, a fin de absolver la interrogante formulada, parte de la premisa que la empresa absorbente adquiere el 10% de las acciones de otra empresa (absorbida). Asimismo, parte de la premisa que en un momento posterior la empresa absorbente adquiere la totalidad del patrimonio de la empresa absorbida.



La SUNAT razona que la compra de acciones de una empresa por parte de otra no implica que la empresa “compradora” goce de algún derecho de propiedad sobre los bienes que conforman el patrimonio de la empresa cuyas acciones fueron adquiridas por aquella. En ese sentido, considerando que la transferencia del 100% de las acciones a favor de la empresa “compradora” no importa la transferencia de bienes que conforman el activo de la otra empresa se advierte que la empresa “compradora” no podrá amortizar el valor del intangible autogenerado por la empresa emisora de las acciones las mismas que han sido materia de adquisición. Así las cosas, el intangible autogenerado sigue siendo de propiedad de la empresa cuyas acciones han sido objeto de adquisición. SUNAT concluye que, la empresa adquirente del 100% de las acciones de otra empresa no tiene derecho a amortizar el valor de un bien intangible perteneciente a la segunda empresa por cuanto la compra de las acciones no implica la transferencia de propiedad de dicho bien. En el mismo Informe se da cuenta de una segunda consulta.

Así, se consulta a SUNAT si en la adquisición de intangibles al interior de un proceso de adquisición de empresas en marcha el cual se lleva a cabo en 2 etapas; la primera,



adquisición de acciones, y la segunda, una fusión por absorción la oportunidad en la que corresponde reconocer la adquisición de intangible se produce en el momento de la compra de las acciones o en el momento de la fusión. SUNAT razona y concluye indicando que conforme a la Ley General de Sociedades, la empresa adquirente de las acciones recién se hará titular del patrimonio de la otra empresa, incluyendo el intangible autogenerado por esta, cuando surta efecto la fusión por absorción, es decir, en virtud de una operación posterior y distinta a la compra del 100% de las acciones.

INFORME N° 145-2009-SUNAT/2B0000, Se consulta a SUNAT respecto a la aplicación del Impuesto a la Renta en el caso que un accionista, titular de acciones de una empresa absorbida, reciba en canje acciones de la empresa absorbente con motivo de una fusión por absorción de empresas La SUNAT, a fin de absolver la interrogante formulada, parte de la premisa que las acciones emitidas con motivo de la fusión por absorción realizada tienen mayor valor nominal que las acciones canjeadas, por lo que se pronunciara si dicha diferencia había generado un resultado gravado con e Impuesto a la Renta.



La SUNAT concluye que el mayor valor nominal originado en el canje de acciones por motivo de una fusión por absorción no constituye un resultado gravado con el Impuesto a la Renta.

INFORME N° 089-2010-SUNAT/2B0000. Se consulta a SUNAT, entre otros temas, el siguiente:

¿En el marco de una fusión en un ejercicio X, el saldo a favor del Impuesto a la Renta acreditado por la empresa absorbida en la declaración extraordinaria a que se refiere el numeral 4 del inciso d) del artículo 49° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta respecto del cual opta por la compensación, debe seguir las reglas de compensación automática señaladas en los artículos 87° de la Ley del Impuesto a la Renta y el artículo 55° de su Reglamento para su aplicación contra los pagos a cuenta de la empresa absorbente o en tanto califica como un derecho transferido e independiente a los resultados de la absorbente puede someterse a las reglas de compensación establecidas en el artículo 40° del Código Tributario? La SUNAT concluye como sigue:



1. El saldo a favor del Impuesto a la Renta transferido con motivo de una reorganización societaria deberá compensarse de acuerdo con las normas que regulan dicho impuesto.
2. Una vez que haya entrado en vigencia una fusión por absorción y mientras no se presente la declaración jurada a que se refiere el numeral 4 del inciso d) del artículo 49° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, la empresa absorbente deberá continuar con la compensación del saldo a favor proveniente de la absorbida que haya sido previamente acreditado por esta en su última declaración jurada anual del Impuesto a la Renta.
3. Cuando se haya cumplido con la presentación de la declaración jurada mencionada, el saldo a favor proveniente de la empresa absorbida que se consigne en ella será compensado contra los pagos a cuenta de la absorbente cuyo vencimiento tenga lugar desde el mes siguiente al de la presentación de dicha declaración.
4. El saldo a favor no agotado del Impuesto a la Renta que hubiera provenído de la empresa absorbida debe ser acreditado en la declaración jurada anual de la empresa absorbente correspondiente al ejercicio en el que se produjo la fusión para que pueda ser compensado contra los pagos a cuenta que venzan a partir del mes siguiente al de la presentación de dicha declaración.



INFORME N° 037-2010-SUNAT/2B0000. Se consulta a SUNAT lo siguiente:

- Si en el caso de una adquisición de empresas o combinación de negocios donde hay una compra previa de la totalidad de las acciones de la empresa absorbida, el costo de la adquisición estará dado por el valor pagado de las acciones.
- Si para determinar el valor razonable de los activos y pasivos se deberá emplear alguno de los métodos establecidos por el Reglamento Nacional de Tasaciones del Perú.

La SUNAT opino y concluyo como sigue:

1. El costo de adquisición del negocio incluye el precio que deber ser pagado por la totalidad de las acciones, así como cualquier otro costo atribuible directamente a la combinación de negocios.

SUNAT se basó en lo dispuesto en el párrafo 2 de la NIIF 3 en el cual se señala que el costo de la combinación de negocios resulta de la suma de:

- a) los valores razonables, en la fecha de intercambio de los activos entregados, los pasivos incurridos o asumidos y los



instrumentos de patrimonio emitidos por la adquirente a cambio del control de la entidad adquirida; mas

b) cualquier costo directamente atribuible a la combinación de negocios.

Así las cosas, SUNAT entendió que la compra de acciones de una sociedad seguida de su absorción es una modalidad de (combinación de negocios en aplicación del párrafo 5 de la NIIF 3 según el cual dicha operación "Puede suponer la compra, por una entidad, del patrimonio neto de otra entidad, o bien la compra de todos sus activos netos, o la asunción de los pasivos de otra entidad o la combinación de algunos de los activos netos de otra entidad que formen conjuntamente UNO o más negocios. Puede efectuarse mediante la emisión de instrumentos de patrimonio, la transferencia de efectivo, equivalentes al efectivo u otros activos, o bien una combinación de los anteriores. La Transacción puede (tener lugar entre los accionistas de las cantidades que participan en la combinación o entre una entidad y los accionistas de otra".

2. A fin de establecer el valor razonable de los activos y pasivos de la empresa adquirida es posible utilizar cualquier método de tasación, siempre y cuando dicho método se encuentre debidamente sustentado.



RTF N° 7924-3-2004. En esta Resolución el Tribunal Fiscal esboza una definición de goodwill (léase, fondo de comercio y que a continuación transcribimos:

(...) la empresa además de entenderse como un conjunto organizado de bienes, también está integrado por determinadas cualidades que la identifican en el mercado y que la distingue de sus demás competidores, otorgándole una mayor ventaja competitiva que se traduce en la lealtad de los consumidores o clientes que identificaran todos aquellos atributos inmateriales a una determinada empresa, y es precisamente ese mayor valor que se atribuye a la empresa lo que se considera como goodwill.

Que es peor su identificación con el funcionamiento integral de una Empresa en marcha que se considera al goodwill como un intangible de duración limitada, en la que no se reconocería posibilidad de agotamiento o desgaste (...).

2.3.1.2. Impuesto General a las Ventas

Inafectación

El tratamiento de la reorganización de sociedades, como el caso de la fusión, no genera mayores controversias puesto



que de acuerdo con el inciso c) del artículo N° 2, “*Conceptos no Gravados*”, de la Ley del Impuesto General de Ventas (IGV), la transferencia de bienes que se realice como consecuencia de la reorganización de sociedades no estaría gravada con el IGV. No obstante, a diferencia del Impuesto a la Renta, para efectos del IGV también califica como reorganización la que conlleve el traspaso en una sola operación a un único adquirente del total de activos y pasivos que efectúe una empresa unipersonal y sociedades irregulares.

La Administración Tributaria según Informe N° 262-2006-SUNAT/2B0000 “Si al momento del traspaso la empresa unipersonal tiene determinados activos y pasivos, éstos tienen que ser transferidos en una sola operación y a un único adquirente con el fin de continuar la explotación de la actividad económica a la cual estaban destinados para efecto de la Inafectación dispuesta por el inciso c) del artículo 2° del TUO de la Ley del IGV. Si con anterioridad al mencionado traspaso, la empresa hubiera transferido activos y pasivos o una de sus líneas de negocio, ello no afecta la Inafectación aplicable a la transferencia de bienes realizada con motivo del traspaso”.



Transferencia del crédito fiscal

Una de las ventajas que la fusión conlleva es la referente a la posibilidad de transferir el crédito fiscal de las empresas absorbidas a la absorbente a efectos de que esta última lo pueda aplicar conjuntamente con su propio crédito fiscal desde el periodo en que opera la fusión.

Así, el penúltimo párrafo del artículo N° 24 de la Ley del IGV que expresamente señala que “tratándose de la reorganización de empresas se podrá transferir a la nueva empresa, al que subsiste o a la adquirente, el crédito fiscal existente a la fecha de la reorganización”. Asimismo, de acuerdo con el numeral 12) del artículo 6 de la norma reglamentaria, el crédito fiscal que corresponda a la empresa transferente se prorrateará entre las empresas adquirentes, de manera proporcional al valor del activo de cada uno de los bloques patrimoniales resultantes respecto del activo total transferido, siendo que mediante pacto expreso las partes pueden acordar un reparto distinto, que deberá ser comunicado a la Sunat.



¿Procede el reintegro del crédito fiscal por la transferencia de activo fijo con motivo de la fusión?

De acuerdo con el artículo N° 22 de la Ley del IGV se reintegrará el crédito fiscal de la compra de activos fijos en el caso que se realice su venta antes de transcurrido el plazo de dos años de haber sido puesto en funcionamiento y a un precio menor al de su adquisición.

De una interpretación literal de la norma se podría pensar que la reorganización de empresas no es supuesto contemplado dentro de las causas de exclusión al reintegro previstas en el artículo N° 22 de Ley del IGV, por tanto nada impediría que proceda el reintegro al haberse producido una transferencia de bienes que normalmente es onerosa, y siempre que el valor de la venta efectuada sea menor que del precio inicial.

No obstante, estimamos que no podemos efectuar una interpretación aislada y carente de integración, por lo que para el caso bajo análisis corresponde que se tenga en cuenta que la propia normativa permite la transferencia del íntegro del crédito fiscal conforme se ha desarrollado en el literal anterior.



Sin embargo, la Administración Tributaria en el informe N° 149-2002-SUNAT/2B0000 ha establecido que: “Tratándose de la transferencia de bienes del activo fijo que han sido utilizados para realizar operaciones gravadas con el IGV, será de aplicación lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 22° del TUO LIGV y su reglamento, con prescindencia que dicha transferencia no resulte gravada con el IGV, como es el caso de la originada en una reorganización empresarial. En este supuesto, para que surja la obligación de reintegrar el crédito fiscal es imprescindible que el bien del activo fijo sea transferido a un precio menor al de su adquisición”.

No obstante, el Tribunal Fiscal en un caso sobre reintegro del crédito fiscal por una reorganización de sociedades por escisión estableció lo siguiente: “Que consecuentemente, de acuerdo con la referida norma se entiende que el solo hecho de la transferencia de bienes como consecuencia de una escisión, no implica que éstos se hayan destinado a operaciones por las que no se deba pagar el impuesto; asimismo, el reintegro de crédito fiscal previsto en el artículo 22 de la Ley del Impuesto General a las Ventas no resulta de aplicación al caso de escisiones, puesto que atendiendo a la aludida continuidad en la operatividad del negocio, el crédito fiscal o saldo a favor a prorratearse, es el íntegro acumulado



a la fecha de escisión, sin discriminar el crédito fiscal obtenido en la adquisición de activos con un plazo menor a los 2 años”

De lo expuesto, concordamos con lo expuesto por el Tribunal Fiscal puesto que en el caso de reorganización de sociedades, como es el caso de la fusión, debe aplicarse lo establecido en el artículo 24 de la Ley del IGV referido a la transferencia del crédito fiscal, puesto que si bien es cierto la reorganización implica una transferencia de activos fijos, no obstante el objetivo que busca la reorganización de empresas no es la transferencia misma de activos sino la de los bloques patrimoniales en aras de la continuidad de las empresas que se organizan para lograr un mejor desarrollo de sus actividades.

Recuperación anticipada del IGV

El artículo N° 78 de la Ley del IGV estableció el Régimen de Recuperación Anticipada del IGV pagado en las importaciones y/o adquisiciones locales de bienes de capital realizadas por personas naturales o jurídicas que se dediquen en el país a actividades productivas de bienes y servicios destinados a exportación o cuya venta se encuentre gravada con el IGV. Al respecto, el artículo 4 del Decreto Supremo



N° 046-96-EF establece que no podrán acogerse al régimen de recuperación anticipada del IGV:

- Los contribuyentes que se constituyan por fusión o división de empresas que hayan iniciado actividad productiva.
- Los contribuyentes que se fusionan absorbiendo empresas que hayan iniciado su actividad productiva.

Como puede observarse, no estarán sujetas al beneficio de la recuperación anticipada del IGV aquellas empresas que decidan fusionarse en cualquiera de sus dos modalidades, es decir fusión por absorción y fusión por constitución

El Reglamento de Comprobante de Pago

El artículo 1 del Decreto Ley N° 25632 señala que están obligados a emitir comprobantes de pago todas las personas (naturales o jurídicas) que transfieren bienes, en propiedad o en uso, o presten servicios de cualquier naturaleza. Esta obligación rige aun cuando la transferencia o prestación no se encuentre afecta a tributos.

Sin embargo, en la relación de operaciones por las que se exceptúa de la obligación de emitir y otorgar comprobantes de pago enunciada en el artículo N° 7 del Reglamento de Comprobantes de Pago; "No se incluye como operación exceptuada a los procesos de reorganización de sociedades,



entre las que se encuentran la fusión en sus dos modalidades". Tomando en cuenta lo anterior, cabe preguntarse si ¿el proceso de fusión implica la transferencia de bienes en propiedad o la prestación de servicios?

Con la finalidad de dar respuesta a la interrogante planteada, recurriremos nuevamente a las definiciones sobre esta modalidad de reorganización de sociedades contenida en la LGS. De acuerdo con el artículo 344 de la mencionada norma en las dos formas de fusión previstas se tiene que ambas implican la transmisión en bloque, y a título universal de patrimonios.

Considerando lo anterior, tenemos que en un proceso de fusión la empresa absorbente asume la totalidad del patrimonio de la entidad o entidades absorbidas, lo que implica que no solo está asumiendo un conjunto activos (tangibles o intangibles) o derechos sino también pasivos u obligaciones.

Asimismo, debemos advertir que cuando hablamos de un proceso de fusión no estamos frente a una operación de tipo mercantil, como en el caso de una operación de compra-venta en la que se transfiere la propiedad de algún bien, sino ante un proceso complejo por el cual se reorganizan personas



jurídicas, el mismo que se encuentran regulado por normas de naturaleza especial, como la Ley General de Sociedades; actos que por su propia naturaleza deben ser inscritos ante los registros públicos para su vigencia.

Considerando las razones antes expuestas, se establece que en los procesos de fusión, no resulta obligatorio la emisión de comprobantes de pago, dado que no se trata de una operación mercantil por la que se transfieren la propiedad de los activos a la entidad absorbente, si no que en mérito de ella se asume un bloque patrimonial a título universal.

Por el razonamiento anterior, podemos inferir que un proceso de fusión, la entidad adsorbente no tendrá necesidad de acreditar la propiedad de los activos asumidos mediante comprobantes de pago, siendo sustento suficiente para acreditar el costo de los referidos bienes, el acuerdo de fusión con el detalle de los bienes recibidos de la entidad o entidades absorbidas.

En cuanto al Impuesto General a las Ventas

De acuerdo a lo prescrito en el artículo 2º inciso c) de la Ley del IGV (LIGV), la transferencia de bienes que se lleve a cabo como consecuencia de un proceso de reorganización de



empresas, como lo es la fusión por absorción, no se encuentra gravada con el citado impuesto.

En lo tocante a la transferencia del crédito fiscal, que a la fecha de la fusión hubiese mantenido la empresa absorbida, esta resulta procedente. Ello, de conformidad con lo establecido por el artículo 24° de la LIGV el cual prescribe que tratándose de una reorganización de empresas se podrá transferir a la empresa absorbente el crédito fiscal existente a la fecha de la reorganización.

Emisión de Comprobante de pago

El Reglamento de Comprobantes de Pago (RCP), en su artículo 1° prescribe que el comprobante de pago es un documento que acredita, entre otros, la transferencia de bienes. A su turno, de la lectura del artículo 6°, numeral 1 apartado 1.1, literal a) se desprende la obligatoriedad de las personas jurídicas de emitir comprobante de pago cuando se esté frente a transferencias de bienes como consecuencia de la celebración de una operación que suponga la entrega de un bien en propiedad. De otro lado, el artículo 7° del RCP detalla las operaciones por las que se exceptúa de la obligación de emitir el respectivo comprobante de pago y dentro de ellas no se contempla a la reorganización de empresas.



Por otra parte, si bien es cierto en un proceso de fusión por absorción se está frente a una operación compleja consistente en la transmisión de activos y pasivos por parte de la empresa absorbida y por consiguiente se advierte la transferencia de bienes, no consideramos que una lectura literal de los artículos antes glosados nos lleve a la conclusión que en el caso de una reorganización deba procederse a la emisión de un comprobante de pago por los bienes a ser incorporados en la contabilidad de la empresa absorbente, máxime si se tiene en cuenta que la razón de ser de una fusión no es otra de dar continuidad a un negocio, por ende no estamos, en rigor, frente a una enajenación de bienes, esto es, a una transferencia de bienes “tradicional y típica” como entendemos es la orientación seguida por el RCP.

Estando a lo anterior, consideramos que no corresponde la emisión de comprobante de pago cuando de una fusión se trate. En ese sentido, se acreditará la incorporación de los bienes a la contabilidad de la empresa absorbentes mediante la documentación propia de la fusión.



Impuesto Temporal a los Activos Netos.

Legislación del Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN) aplicable a los procesos de reorganización de sociedades o empresas.

El ITAN se aplica a los generadores de renta de tercera categoría sujetos al régimen general del Impuesto a la Renta. El impuesto se aplica sobre los Activos Netos al 31 de diciembre de año anterior. La obligación surge al 1 de enero de cada ejercicio.

En este orden de ideas, en la Ley N° 28424, donde se crea el "*Impuesto Temporal a los Activos Netos*", el texto del artículo N° 2; determina que son sujetos del Impuesto, en calidad de contribuyentes, los generadores de renta de tercera categoría sujetos al régimen general del Impuesto a la Renta, incluyendo las sucursales, agencias y demás establecimientos permanentes en el país de empresas unipersonales, sociedades y entidades de cualquier naturaleza constituidas en el exterior.

Hasta aquí no se hace mención a las empresas que se encuentran en proceso de fusión, sin embargo, en la Ley N°28424(ITAN), Artículo N° 3, es donde aparecen las empresas que han efectuado procesos de reorganización de sociedades o empresas. En dicho artículo, específicamente



en el literal a) se precisa quienes están exonerados del ITAN los sujetos que no hayan iniciado sus operaciones productivas, así como aquellos que las hubieran iniciado a partir del 1 de enero del ejercicio al que corresponde el pago. En este último caso, la obligación surgirá en el ejercicio siguiente al de dicho inicio.

Sin embargo, en los casos de reorganización de sociedades o empresas, no opera la exclusión si cualquiera de las empresas intervinientes o la empresa que se escinda inició sus operaciones con anterioridad al 1 de enero del año gravable en curso. En estos supuestos la determinación y pago del Impuesto se realizará por cada una de las empresas que se extingan y será de cargo, según el caso, de la empresa absorbente, la empresa constituida o las empresas que surjan de la escisión. En este último caso, la determinación y pago del Impuesto se efectuará en proporción a los activos que se hayan transferido a las empresas. Lo dispuesto en este párrafo no se aplica en los casos de reorganización simple.

¿La definición de reorganización de sociedades del Impuesto a la Renta es aplicable en el ITAN?

Al revisar lo dispuesto en el literal b) del artículo 3° del Reglamento del ITAN, aprobado por el Decreto Supremo N° 025-2005-EF se aprecia que se tomará la definición de



“reorganización de sociedades” contenida en el artículo 65 de la Ley del Impuesto a la Renta, con lo cual se uniformizan los criterios sobre la reorganización de sociedades.

¿Cuál es la base imponible que se utiliza cuando se ha participado en un proceso de Reorganización de Sociedades o Empresas?

El literal c) del artículo 4° del Reglamento del ITAN precisa que para efectos de la determinación de la base imponible en el caso de las empresas a que se refiere el segundo párrafo del inciso a) del Artículo 3° de la Ley N° 28424, que hubieran participado en un proceso de reorganización entre el 1 de enero del ejercicio y la fecha de vencimiento para la declaración y pago del Impuesto, deberán tener en cuenta lo siguiente:

La empresa absorbente o las empresas ya existentes que adquieran bloques patrimoniales de las empresas escindidas, deberán determinar y declarar el Impuesto en función a sus activos netos que figuren en el balance al 31 de diciembre del ejercicio anterior.

Las empresas constituidas por efectos de la fusión o las empresas nuevas adquirentes de bloques patrimoniales en un proceso de escisión, presentarán la declaración a que se



refiere el numeral anterior consignando como base imponible el importe de cero.

El Impuesto que correspondiera a las empresas absorbidas o escindidas por los activos netos de dichas empresas que figuren en el balance al 31 de diciembre del ejercicio anterior, será pagado por la empresa absorbente, empresa constituida o las empresas que surjan de la escisión, en la proporción de los activos que se les hubiere transferido. Para efectos de la declaración y pago de este Impuesto, la empresa absorbente, empresa constituida o las empresas que surjan de la escisión deberán tener en cuenta lo siguiente:

Presentarán, en la oportunidad de la presentación de la declaración a que se refieren los numerales 1 y 2 del párrafo anterior, los balances al 31 de diciembre del ejercicio anterior, de las empresas cuyo patrimonio o bloques patrimoniales hayan absorbido o adquirido como producto de la reorganización. La presentación de los referidos balances se efectuará en la forma y condiciones que establezca la SUNAT.

El Impuesto será pagado en la forma y condiciones que establezca la SUNAT.



El Impuesto pagado conforme a los párrafos anteriores se acreditará contra el pago a cuenta del Impuesto a la Renta de la empresa absorbente, empresa constituida o las empresas que surjan de la escisión, según lo dispuesto por el Artículo 8° de la Ley.

En este orden de ideas encontramos información relacionada con la presentación de la declaración jurada del ITAN sobre las empresas que han participado de un proceso de reorganización. Así, el texto de los artículos 8° y 9° de la Resolución de Superintendencia N° 087-2009/SUNAT, norma que aprobó las reglas para la declaración y pago del ITAN son las que regulan el tema, lo cual será materia de análisis en los puntos siguientes.

Tratamiento contable

2.3.1.3. Anteriormente se regulaba el tema con la NIC 22

En el caso de la reorganización de las empresas hace un tiempo atrás era aplicable la **Norma Internacional de Contabilidad 22- NIC 22 Combinación de Negocios**, la cual indicaba con respecto a la reorganización de empresas lo siguiente:

“Una combinación de negocios, es la operación de reunir empresas separadas en una sola entidad operación de reunir empresas separadas en una sola entidad económica como



resultado de la unión de intereses o de que una empresa obtenga el control sobre los activos netos y operaciones de otra empresa”.

Santos indica que “...las adquisiciones y posteriores reorganizaciones de sociedades se han vuelto una práctica común en nuestro medio. Un aspecto central en estas operaciones consiste en la valorización de las sociedades que son adquiridas. Dicha valorización parte de los elementos tangibles que posee la entidad pero también comprende a los elementos intangibles, precisamente son los que al ser estimados económicamente dan origen al Crédito Mercantil⁸.

Este crédito puede ser positivo o negativo. Será positivo (negativo) cuando el flujo de los beneficios económicos futuros es mayor (menor) al esperado normalmente”.

En este sentido, si a la fecha en la que ocurra la transacción donde se genere el intercambio, cualquier elemento quede muestre el exceso en la parte proporcional a cargo de la empresa adquirente, en lo que corresponde al valor razonable

⁸ **SANTOS, Nelson.** Valorización de empresas: Impuesto a la Renta y Plusvalía mercantil negativa. Esta información puede consultarse ingresando a la siguiente página web:

<http://www.carbonell-law.org/NuevoDiseno/peruglobal/revista15/articulos/articulos1.html>



de los activos y pasivos adquiridos por encima del costo de adquisición de los mismos, implica que se reconozca como una minusvalía comprada.

Es por ello que en caso de presentarse una minusvalía de manera inmediata ello acarrea el reconocimiento de un ingreso. De acuerdo con lo que señalaba el párrafo 62 de la NIC 22.

2.3.1.4. Actualmente se regula el tema con la NIIF 3:

Combinaciones de negocios

La NIIF 3 fue emitida en el mes de marzo del 2004 por la IASB y reemplaza a la NIC 22. De esta NIIF resultan aplicables al presente caso los párrafos, 10, 18, 32, 34 y 36, los cuales se indicarán a continuación:

Principio de reconocimiento:

El párrafo 10 El párrafo 10 de la NIIF 3 menciona al Principio de Reconocimiento, precisando que:

“A la fecha de adquisición, la adquirente reconocerá, por separado de la plusvalía, los activos identificables adquiridos, los pasivos asumidos y cualquier participación no controladora en la adquirida. El reconocimiento de los



activos identificables adquiridos y de los pasivos asumidos estará sujeto a las condiciones especificadas en los párrafos 11 y 12”.

Principio de medición: párrafo 18

El párrafo 18 de la NIIF 3 reconoce al Principio de Medición, indicando que:

“La adquirente medirá los activos identificables adquiridos y los pasivos asumidos a sus valores razonables en la fecha de su adquisición”.

Reconocimiento y medición de la plusvalía o una ganancia por una compra en términos muy ventajosos:

El párrafo 32 de la NIIF 3 precisa que la adquirente reconocerá una plusvalía en la fecha de la adquisición medida como el exceso del apartado (a) sobre el (b) siguientes:

Suma de:

(i) la contraprestación transferida medida de acuerdo con esta NIIF, que, generalmente, requiere que sea el valor razonable en la fecha de la adquisición (véase el párrafo 37);



(ii) el importe de cualquier participación no controladora en la adquirida medida de acuerdo con esta NIIF; y

(iii) en una combinación de negocios llevada a cabo por etapas (véanse los párrafos 41 y 42), el valor razonable en la fecha de adquisición de la participación anteriormente tenida por el adquirente en el patrimonio de la adquirida.

El neto de los importes en la fecha de la adquisición de los activos identificables adquiridos y de los pasivos asumidos, medidos de acuerdo con esta NIIF

En este contexto precisamos que la Plusvalía es el exceso entre la contraprestación y el neto de los importes en la fecha de adquisición de los activos identificables y pasivos asumidos; medidos conforme a las NIIF.

En el caso de la minusvalía, esta se presenta si el neto entre los Activos y Pasivos es mayor a la contraprestación pagada. Dicho exceso se le reconoce como GANANCIA, la cual se atribuye al adquirente.



Compras en condiciones de términos muy ventajosos:

párrafo 34

En este tema resulta relevante citar el párrafo 34 de la NIIF 3 el cual indica que “Ocasionalmente, una adquirente realizará una compra en condiciones muy ventajosas, lo que es una combinación de negocios en la que el importe del párrafo 32(b) excede la suma de los importes especificados en el párrafo 32(a). Si ese exceso se mantiene después de aplicar los requerimientos del párrafo 36, la adquirente reconocerá la ganancia resultante en resultados a la fecha de adquisición. La ganancia se atribuirá a la adquirente”.

Revisión de todos los activos adquiridos y de todos los pasivos asumidos: párrafo 36

El párrafo 36 de la NIIF 3 considera que:

“Antes de reconocer una ganancia por una compra en condiciones muy ventajosas, la adquirente reevaluará si ha identificado correctamente todos los activos adquiridos y todos los pasivos asumidos y reconocerá cualesquiera activos adicionales que sean identificados en esta revisión.

La adquirente revisará entonces los procedimientos utilizados para medir los importes cuyo reconocimiento a la fecha de adquisición para todas las partidas siguientes:



- Los activos identificables adquiridos y los pasivos asumidos;
- La participación no controladora en la adquirida, si la hubiera;
- Para una combinación de negocios realizada por etapas, la participación en el patrimonio de la adquirida previamente poseída por la adquirente; y,
- La contraprestación transferida.

El objetivo de la revisión es asegurar que las mediciones reflejan adecuadamente la consideración de toda la información disponible en la fecha de la adquisición”.

Fusión de Empresas

Al revisar lo señalado por el artículo 344° de la Ley General de Sociedades observamos que allí se indica que por la fusión dos o más sociedades se reúnen para formar una sola cumpliendo los requisitos prescritos por esta Ley. Puede adoptar alguna de las siguientes formas:

La fusión de dos o más sociedades para constituir una nueva sociedad incorporante origina la extinción de la personalidad jurídica de las sociedades incorporadas y la transmisión en



bloque, y a título universal de sus patrimonios a la nueva sociedad; o

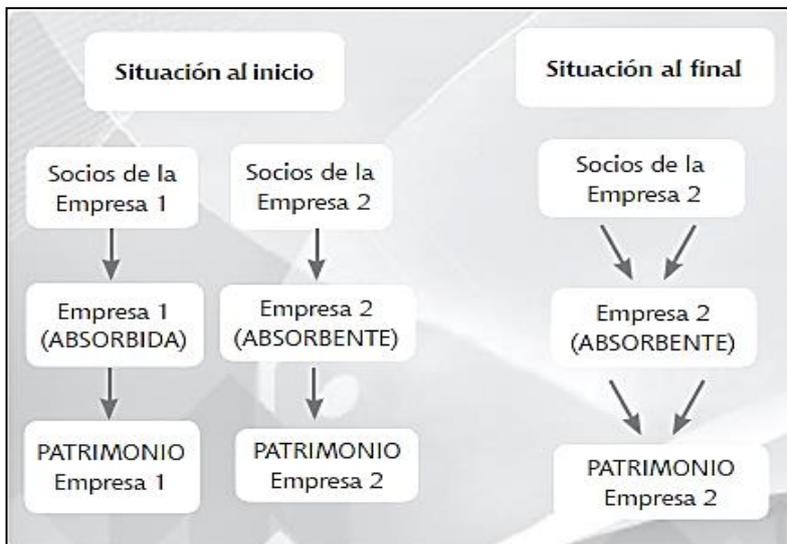
La absorción de una o más sociedades por otra sociedad existente origina la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad o sociedades absorbidas. La sociedad absorbente asume, a título universal, y en bloque, los patrimonios de las absorbidas.

En ambos casos, los socios o accionistas de las sociedades que se extinguen por la fusión reciben acciones o participaciones como accionistas o socios de la nueva sociedad absorbente, en su caso.

Las formas de reorganización de sociedades en el caso de la fusión.

Antes de poder analizar en detalle los tipos o formas en las que se puede presentar una reorganización de sociedades, proponemos la revisión de tres gráficos, los cuales nos podrán ayudar a comprender de un mejor modo cuándo se produce la fusión.

Fusión por absorción



Fuente: Revista Actualidad Empresarial

En este gráfico se puede observar que la Empresa 1 (que es la empresa absorbida) desaparece, el patrimonio que le correspondía pasa en bloque a la Empresa 2 (que tiene la calidad de absorbente) y los socios de la Empresa 1 se convierten en socios de la Empresa 2.

Fusión por creación de una nueva empresa



Fuente: Revista Actualidad Empresarial

En este gráfico se puede observar que las empresas 1 y 2 (que son las empresas absorbidas) desaparecen, el patrimonio que les correspondía a las empresas 1 y 2 pasan en bloque a la Empresa 3 que ha sido creada (que tiene la calidad de absorbente) y los socios de las empresas 1 y 2 se convierten en socios de la Empresa 3.

Fusión impropia (de empresa íntegramente participada)



Fuente: Revista Actualidad Empresarial

En este gráfico se puede observar que la Empresa 1 tiene el 100 % del capital de la Empresa 2. La Empresa 2 (Absorbida) desaparece y su patrimonio pasa en bloque a la Empresa 1 (que tiene la calidad de absorbente). Es pertinente indicar que los socios no sufren variación, motivo por el cual continúan participando en la Empresa 1.



Información del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la SUNAT: Comunicación del Acuerdo de Fusión a la Administración Tributaria

Conforme lo determina el numeral 3.2.17 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la SUNAT⁷ se regula el procedimiento relacionado con la comunicación de la FUSIÓN,

ESCISIÓN o demás formas de reorganización de sociedades o empresas o del otorgamiento de la escritura pública respectiva.

Dentro de dicho procedimiento se exige:

La presentación de un escrito en el cual se efectúa la comunicación de la fecha de entrada en vigencia del Acuerdo de la Fusión, Escisión o demás formas de reorganización de sociedades o empresas.

La exhibición del original y presentar la fotocopia del acuerdo de fusión, escisión o demás formas de reorganización, o de la escritura pública de fusión, escisión o demás formas de reorganización de sociedades o empresas.

Cabe referir que el plazo para efectuar esta comunicación de información a la SUNAT por el tema de la Fusión, Escisión o demás formas de reorganización es de diez (10) días



hábiles de producido el hecho, conforme lo señala el numeral 2.18 del Anexo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT y normas modificatorias.

¿Se debe efectuar algún cambio o modificación de la ficha RUC?

De conformidad con lo indicado en el texto del artículo 25° de la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, que aprueba las disposiciones reglamentarias del Decreto Legislativo N° 943, el cual aprobó la Ley del Registro Único de Contribuyentes, se regulan la comunicación que debe efectuarse en casos de fusión, escisión y/o demás formas de reorganización de sociedades o empresas.

Allí se precisa que tratándose de fusión, escisión y demás formas de reorganización de sociedades o empresas, los contribuyentes y/o responsables o sus representantes legales deberán tener en cuenta lo siguiente:

En los casos en que la fecha de entrada en vigencia del acuerdo de reorganización sea anterior a la fecha de otorgamiento de la Escritura Pública, los contribuyentes y/o responsables o sus representantes legales deberán comunicar dicha fecha dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de su entrada en vigencia. De no cumplirse con dicha



comunicación en el mencionado plazo se entenderá que la fusión, escisión y demás formas de reorganización de sociedades o empresas surtirán efecto en la fecha de otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

En los casos en que la fecha de entrada en vigencia fijada en los acuerdos respectivos sea posterior a la fecha de otorgamiento de la Escritura Pública, se deberá comunicar tal hecho a la Sunat dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su entrada en vigencia.

Del mismo modo, según lo señala el texto del literal e) del artículo 27° de la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT se efectuará la solicitud de baja de inscripción del número de RUC, cuando se produzca la extinción de las personas jurídicas y otras entidades inscritas en los Registros Públicos, o disolución cuando esta sea la causal de pérdida de su condición de contribuyente y/o deudor tributario. En los casos de fusión, escisión y demás formas de reorganización se deberá tener en cuenta lo señalado en el artículo 25° de la citada norma, la cual se explica en el párrafo anterior.



¿Cuál es la legislación del IR aplicable a los procesos de reorganización de sociedades o empresas?

Al efectuar una revisión del articulado de la Ley del Impuesto a la Renta, nos percatamos de la existencia del capítulo XIII, el cual regula el tema "De la Reorganización de Sociedades o Empresas". Dicho capítulo está conformado por los artículos 103° al 110°.

Así, el texto del artículo 103° de la Ley del Impuesto a la Renta determina que la reorganización de sociedades o empresas se configura únicamente en los casos de fusión, escisión u otras formas de reorganización, con arreglo a lo que establezca el Reglamento.

Se observa que existe una especie de delegación al Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta para que determine los trámites a seguir.

Formas en las cuales se producen los procesos de fusión según lo determinado por el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta

De manera inmediata surge la pregunta acerca de cuáles son las formas en las cuales el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta determina para los procesos de fusión o reorganización.



Aquí observamos como complemento lo dispuesto en el texto del artículo 65° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, el cual señala las formas de reorganización empresarial, dentro de las que se puede encontrar a las siguientes:

La reorganización por fusión: Por la fusión dos a más sociedades se reúnen para formar una sola cumpliendo los requisitos prescritos por esta ley bajo cualquiera de las dos (2) formas previstas en el artículo 344° de la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades.

Para mayor comprensión del presente trabajo consideramos pertinente describir brevemente las formas de fusión señaladas en el texto del artículo 344° de la Ley General de Sociedades.

Primera modalidad de Fusión:

La fusión de dos o más sociedades para constituir una nueva sociedad incorporante origina la extinción de la personalidad jurídica de las sociedades incorporadas y la transmisión en bloque, y a título universal de sus patrimonios a la nueva sociedad; o,



Segunda modalidad de Fusión:

La absorción de una o más sociedades por otra sociedad existente origina la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad o sociedades absorbidas. La sociedad absorbente asume, a título universal, y en bloque, los patrimonios de las absorbidas.

Es pertinente señalar que en ambos casos los socios o accionistas de las sociedades que se extinguen por la fusión reciben acciones o participaciones como accionistas o socios de la nueva sociedad o de la sociedad absorbente, en su caso.

¿Qué sociedades o empresas pueden efectuar procesos de reorganización?

Un vez que hemos observado las distintas modalidades que la Ley permite para realizar un proceso de reorganización de capitales, pasaremos a ver a continuación aquellas sociedades o empresas que podrán realizar un proceso de reorganización.

El texto del artículo 66° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta precisa que se entiende por sociedades o empresas a las comprendidas en la Ley General de Sociedades o aquella que la sustituya, así como a las empresas individuales de responsabilidad limitada y a las



empresas unipersonales, para los supuestos expresamente señalados. Ello implica que estarán inmersas dentro de este concepto las siguientes:

- Sociedades Anónimas: Abiertas, Cerradas, Genéricas o Normales.
- Sociedades en Comandita: Simples, por acciones.
- Sociedades Colectivas.
- Sociedades Comerciales de Responsabilidad Limitada.
- Sociedades Civiles: Ordinarias y de Responsabilidad Limitada.
- Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, solo aquellos que corresponden al mismo titular.
- Sucursales de personas jurídicas no domiciliadas (con ciertas limitaciones).
- Empresas del Estado.

¿Existen limitaciones dentro del proceso de reorganización de empresas o sociedades?

El texto del artículo 67° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta establece ciertas limitaciones a proceso de reorganización. Así, el referido artículo 67° precisa los siguientes supuestos:



Reorganización de sociedades y empresas domiciliadas

a. Se entenderá que existe reorganización solo si todas las sociedades y empresas intervinientes, incluyendo en su caso la sociedad o empresa que al efecto se cree, tienen la condición de domiciliadas en el país de acuerdo a lo dispuesto en la Ley.

¿Ello implica que quedarían excluidas aquellas empresas que tienen la condición de sujetos no domiciliados en el Perú?

La respuesta a esta interrogante la encontramos en el siguiente párrafo. Excepcionalmente, se permite la fusión:

De sucursales de personas jurídicas no domiciliadas, siempre que esté precedida de la fusión de sus casas matrices u oficinas principales.

Se permite la fusión de una o más sucursales de personas jurídicas no domiciliadas y una persona jurídica domiciliada, siempre que esté precedida de la fusión de la respectiva matriz u oficina principal con dicha persona jurídica domiciliada.

Regímenes que se pueden adoptar por las partes intervinientes de una reorganización

De conformidad con lo señalado por el texto del artículo 104° de la Ley del Impuesto a la Renta, una vez que se ha



producido la reorganización de sociedades o empresas, las partes intervinientes pueden optar, en forma excluyente por los siguientes regímenes:

Numeral 1 del artículo 104° de la Ley del Impuesto a la

Renta: Si las sociedades o empresas acordaran la revaluación voluntaria de sus activos, la diferencia entre el mayor valor pactado y el costo computable determinado de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 797 y normas reglamentarias estará gravado con el IR. De este modo, los bienes transferidos, así como los del adquirente, tendrán como costo computable el valor al que fueron revaluados.

En caso de haberse optado por este régimen las empresas o sociedades que se reorganicen, deberán pagar el impuesto por las revaluaciones efectuadas, siempre que las referidas empresas o sociedades se extingan. La determinación y pago del impuesto se realizará por cada una de las empresas que se extinga, conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del inciso d) del artículo 49° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta.

Para efectos informativos, el numeral 4) del inciso d) del artículo 49° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la



Renta precisa que de manera excepcional se deberá presentar la Declaración Jurada.

Anual del Impuesto a la Renta, a los tres meses siguientes a la fecha de entrada en vigencia de la fusión o escisión o demás formas de reorganización de sociedades o empresas, según las normas del impuesto, respecto de las sociedades o empresas que se extingan. En este caso el IR será determinado y pagado por la sociedad o empresa que se extingue conjuntamente con la declaración, tomándose en cuenta, al efecto, el balance formulado al día anterior al de la entrada en vigencia de la fusión o escisión o demás formas de reorganización de sociedades o empresas.

Numeral 2 del artículo 104° de la Ley del Impuesto a la Renta: Si las sociedades o empresas acordaran la revaluación voluntaria de sus activos, la diferencia entre el mayor valor pactado y el costo computable determinado de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 797 y normas reglamentarias no estará gravado con el IR, siempre que no se distribuya. De este modo, el mayor valor atribuido con motivo de la revaluación voluntaria no tendrá efecto tributario. En tal sentido, no será considerado para efecto de



determinar el costo computable de los bienes ni su depreciación.

En el caso de los numerales 1) y 2) del artículo 104° de la Ley del Impuesto a la Renta se deben tener en cuenta las reglas previstas por los artículos 69° y 70° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, los cuales determinan lo siguiente:

Valor depreciable de los bienes (Artículo 69° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta) Las sociedades o empresas que se reorganicen tendrán en cuenta lo siguiente:

Aquellas que optaran por el régimen previsto en el numeral 1 del artículo 104° de la Ley, deberán considerar como valor depreciable de los bienes el valor revaluado menos la depreciación acumulada, cuando corresponda. Dichos bienes serán considerados nuevos y se les aplicará lo dispuesto en el artículo 22° del Reglamento.

Aquellas que optaran por el régimen previsto en el numeral 2 o en el numeral 3 del artículo 104° de la Ley, deberán considerar como valor depreciable de los bienes que



hubieran sido transferidos por reorganización, los mismos que hubieran correspondido en poder del transferente. Cuentas de control aplicables Asimismo, el texto del artículo 70° del Reglamento precisa las Cuentas de Control que serán aplicables, de tal manera que en el caso de los contribuyentes que hubieren optado por acogerse a los regímenes previstos en los numerales 1 o 2 del artículo 104° de la Ley, deberán mantener en cuentas separadas del activo lo siguiente:

- El valor histórico.
- El mayor valor atribuido a los activos fijos.

Las cuentas de depreciación serán independientes de cada uno de los conceptos antes indicados.

A tal efecto, el control permanente de activos a que se refiere el inciso f) del artículo 22° del Reglamento deberá mantener dicha diferencia. Ganancia proveniente de la reorganización También se debe tener como referencia lo dispuesto en el texto del artículo 75° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, el cual regula la ganancia proveniente de la reorganización, precisando que la entrega de acciones o participaciones producto de la capitalización del mayor valor previsto en el numeral 2 del artículo 104° de la Ley no constituye distribución a que se refiere el artículo 105° de la Ley. Se presumirá sin admitir prueba en contrario que cualquier reducción de capital que se produzca dentro de los



cuatro (4) ejercicios gravables siguientes al ejercicio en el cual se realiza la reorganización constituye una distribución de la ganancia a que se refiere el numeral 2 del artículo 104° de la Ley hecha con ocasión de una reorganización, excepto cuando dicha reducción se haya producido en aplicación de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 216°¹² o en el artículo 220°¹³ de la Ley General de Sociedades.

La presunción establecida en el párrafo anterior también será de aplicación cuando se produzca la distribución de ganancias no capitalizadas. Reglas complementarias sobre la ganancia del numeral 2 del artículo 104° de la Ley del Impuesto a la Renta El primer párrafo del artículo 105° de la Ley del Impuesto a la Renta precisa que en el caso previsto en el numeral 2 del artículo 104° de la citada norma, si la ganancia es distribuida en efectivo o en especie por la sociedad o empresa que la haya generado, se considerará renta gravada en dicha sociedad o empresa.

Como consecuencia de las modificaciones realizadas a la Ley del Impuesto a la Renta por el Decreto Legislativo N° 1120, específicamente el artículo 3° de dicho Decreto ha incorporado un texto al artículo 105° de la Ley del Impuesto a la Renta, el cual está vigente a partir del 1 de enero de 2013. El texto incorporado indica lo siguiente:



Se presume, sin admitir prueba en contrario, que la ganancia a que se refiere el numeral 2 del artículo 104° de esta ley es distribuida en cualquiera de los siguientes supuestos:

Cuando se reduce el capital dentro de los cuatro (4) ejercicios gravables siguientes al ejercicio en el cual se realiza la reorganización, excepto cuando dicha reducción se haya producido en aplicación de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 216° o en el artículo 220° de la Ley General de Sociedades.

Cuando se acuerde la distribución de dividendos y otras formas de distribución de utilidades, incluyendo la distribución de excedentes de revaluación, ajustes por reexpresión, primas y/o reservas de libre disposición, dentro de los cuatro (4) ejercicios gravables siguientes al ejercicio en el cual se realiza la reorganización.

Transmisión de los patrimonios en bloque y a título universal

Sobre el asunto del epígrafe podemos afirmar que produciría la fusión, el patrimonio de las empresas extinguidas es transmitido como un todo (en bloque) y a título universal en



favor de la empresa constituida o de la empresa absorbente, según se trate.

La LGS, establece en el artículo 344°, que la transmisión del patrimonio se lleva a cabo a título universal, toda vez que se transfiere en un solo acto tanto los activos como los pasivos que componen el patrimonio de las empresas que se extinguen como consecuencia del proceso de fusión.

Así las cosas, la transmisión del patrimonio de las sociedades extinguidas (incorporadas o absorbidas, según el caso) a la sociedad resultante de la fusión motivara que esta última se tome en sucesora universal de las anteriores sociedades en lo que corresponda a sus derechos y obligaciones.

La absorbente: ¿puede asumir las obligaciones de carácter laboral de la absorbida?

En lo tocante a las obligaciones que son transmitidas a la sociedad fusionante, surge la siguiente interrogante: Las obligaciones de carácter laboral serán asumidas por la sociedad absorbente?

Respecto de la interrogante formulada consideramos oportuno referir que la remuneración del trabajador califica como crédito laboral conforme a lo prescrito por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 856 y que consecuentemente



gozan de un privilegio de preferencia en las obligaciones que ha de pagar el empleador.

Ahora bien, ese privilegio de preferencia se mantiene aun cuando el empleador haya sido sustituido. Ello, de conformidad con lo estipulado en el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 856.

La "sustitución" opera, entre otros, cuando de fusiones se trata; uno de los argumentos que se esgrime para sustentar lo esbozado es el denominado "principio de continuidad", con arreglo al cual se conservan los derechos y créditos de los trabajadores así como del "principio de despersonalización del empleador".

Lo manifestado en el párrafo anterior se ve reforzado según Sentencia Casatoria N° 951-2005 (pub. 05.01.2007).

En efecto, de la lectura de la citada sentencia se desprende que: el principio de despersonalización del empleador se constituye en un elemento implícito en nuestro ordenamiento jurídico y concretamente impuesto por la propia naturaleza tuitiva de la Constitución Política.

La novación subjetiva acaecida en el contrato del trabajador por el cambio de su empleador determina la obligación del



segundo empleador de asumir el pago de los derechos y obligaciones laborales que correspondan al accionante en su condición de trabajador transferido del primer empleador desde el inicio de la relación y no solo desde el momento de la transferencia, aunque por ese primer período responde el segundo empleador en forma solidaria con el empleador primigenio.

Asunción de derechos y obligaciones por parte de la absorbente

En correlato a lo glosado, la sociedad fusionante asume el conjunto de derechos (derechos subjetivos perfectos y expectativas) así como los deberes (obligaciones, cargas, entre otros) transmisibles de que era titular la sociedad extinguida al momento de la fusión.

Como bien cita reconocida doctrina nacional, integran el patrimonio transmitido los derechos (compréndase créditos y bienes) y deudas que pudiendo tener expresión en la contabilidad de la sociedad a extinguirse, como consecuencia de la fusión, figuran o son susceptibles de figurar en el balance de la fusión de esta como activos o pasivos; así como otros derechos y deberes incapaces de reflejo contable, Por ejemplo, la fuerza vinculante de ofertas formuladas, los derechos de posesión, las garantías reales, etc. En rigor, lo



que ocurre por la fusión es que la sociedad fusionante hace suya la situación jurídica de la fusionada.

Conceptos no transmisibles en una fusión

Siguiendo la misma línea de pensamiento de la citada doctrina nacional, por aplicación analógica de lo dispuesto por los artículos 1218° y 1363° del Código Civil respecto de los herederos, escapan a la sucesión (transmisión) universal:

Los derechos personalísimos.

Este sería el caso del derecho a revocar la donación: si la fusionada hubiere realizado una donación, no se transmite a la fusionante la facultad de revocar esa donación, por aplicación analógica del artículo 1638° del Código Civil.

Es también el caso del derecho de arrastre de las pérdidas del Impuesto a la Renta. Ello, acorde con lo estipulado en el artículo 106° de la Ley del Impuesto a la Renta (LIR). El criterio seguido por el legislador obedecerá a que la transmisión del derecho a arrastrar las pérdidas no se condice con el fundamento del mismo.

El arrastre de las pérdidas obedece a una consideración de equidad: la aplicación anual del Impuesto a la Renta no debe impedir su adecuación a la capacidad contributiva de la empresa, lo que supone gravar su renta efectiva y en



consecuencia, permitir la recuperación de las pérdidas ya generadas. De otro modo se producirá un exceso de imposición. Vale decir que el arrastre esta esencialmente vinculado a la situación de la empresa como contribuyente del IR. Si con la fusión desaparece esa situación de la empresa ¿por qué habrá de subsistir el arrastre a favor de la empresa fusionante?

Las obligaciones que la sociedad extinguida debía cumplir por si misma según pacto o en razón de la índole de la prestación.

Este sería el caso de si la sociedad incorporada se encontraba obligada a realizar por sí misma una determinada actividad en razón de un contrato de locación de servicios que hubiere celebrado; la sociedad incorporante no podría pretender, contra la oposición del comitente (entiéndase como comitente a quien hace el encargo) cumplir esa obligación y exigir el pago correspondiente. Sería de aplicación al caso el artículo 1766° del Código Civil.

Los derechos y obligaciones cuya transmisión prohíbe la ley.

Este sería el caso en el que la sociedad extinguida fuera arrendataria. La absorbente o la incorporante no podrían pretender continuar con el uso del bien al amparo del mismo



contrato. Sería de aplicación la prohibición de ceder el contrato, prevista en el artículo 1681° inciso 9 del Código Civil. El fundamento de este criterio es que la fusión, en el caso propuesto, lleva implícita la cesión del contrato. No puede obtenerse indirectamente por la vía de la fusión un resultado prohibido directamente por la vía de la cesión del contrato de arrendamiento. Cabe señalar que, no resulta de aplicación al caso la regla del artículo 1705° inciso 5, del citado Código, la cual permite que el arrendamiento subsista a favor de los herederos del arrendatario. A diferencia de la sucesión mortis causa, en la fusión hay acuerdo de voluntarios entre la fusionante y la fusionada, la cual coloca a esta en el campo de la aplicación de la prohibición en comentario.

Tampoco podría la nueva sociedad o la incorporante mantener los efectos de un contrato de depósito celebrado por la sociedad extinguida como depositaria, por aplicación analógica del artículo 1817° del Código Civil, que prohíbe ceder el depósito sin autorización escrita del depositante.

¿Se deben llevar a cabo actos jurídicos adicionales para la transmisión del patrimonio de las sociedades extinguidas?

Ante la interrogante del epígrafe cabe señalar que, llevada a cabo la fusión no se requiere, como hemos adelantado, de



actos jurídicos adicionales para que el patrimonio de las sociedades extinguidas cambie de titular.

Adviértase que, si la LGS no acogiera la modalidad de transmisión del patrimonio a título universal y en bloque de los bienes de las sociedades absorbidas o incorporadas, pues las sociedades involucradas en el proceso de fusión se verán en la obligación de celebrar una serie de actos jurídicos, independientes al proceso mismo de la fusión, cuya finalidad no sería otra que la de revestir de formalidad la transferencia de los activos y de los pasivos integrantes del patrimonio transferido por las sociedades cuya personalidad jurídica se ha extinguido; para lograr ello se tendría que recurrir a la legislación civil y de ser el caso a alguna legislación particular, que viabilice la transferencia de activos así como de las obligaciones para de esta manera se lleven a cabo los contratos, modalidades de cesión, entre otras figuras jurídicas que resulten necesarias para la transmisión del patrimonio de las sociedades extinguidas a favor de la sociedad absorbente o incorporante.

Tan cierto es lo manifestado en el párrafo anterior que, si la sociedad absorbida ha celebrado un contrato para adquirir un inmueble sujeto a pacto de reserva de dominio, precede inscribir, por el solo mérito de la inscripción de la fusión, el



cambio de denominación del beneficiario de la eventual adquisición, no siendo necesaria a ese fin la presentación de un nuevo contrato ni de documentos aclaratorios del contrato inscrito.

Así se pronunció Tribunal Registral según Resolución N° 057-2008-SUNARP-TR-L de 18.01.2008.

La resolución se fundamentó en que habiendo sido absorbida la celebrante del contrato, la eventual adquisición debía producirse a favor de la absorbente a consecuencia de la transmisión patrimonial a título universal que tiene lugar en la fusión. Consideramos, adicionalmente, que lo anterior se ve reforzado con lo estipulado en el "artículo 123° del Reglamento del Registro de Sociedades (Resolución N° 200-2001 -SUNARP/SN).

En efecto, de la lectura del primer párrafo del citado artículo se desprende que para la inscripción de la transferencia de bienes y derechos que integraron el patrimonio de las sociedades fusionadas será merito suficiente la inscripción de la fusión en el Registro de Sociedades, aunque dichos bienes y derechos no aparezcan en la Escritura Pública de Fusión.



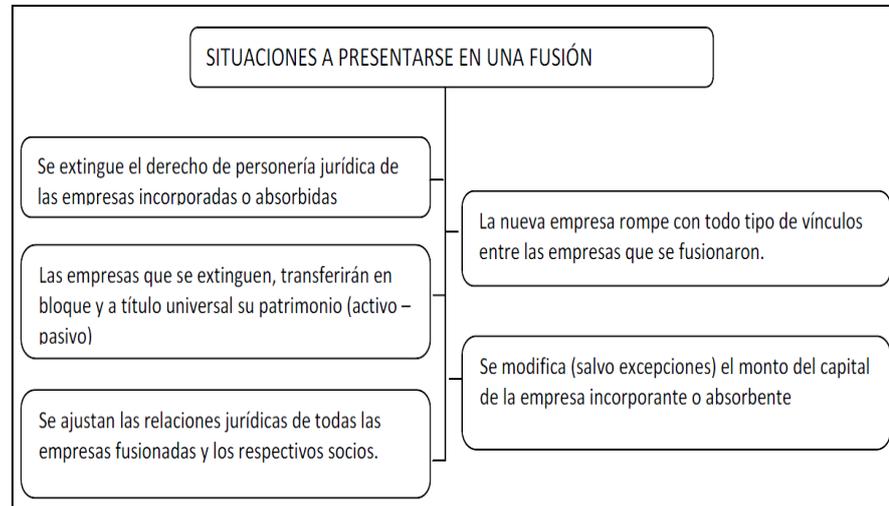
Extinción de la personalidad jurídica de las sociedades incorporadas o absorbidas

Conforme hemos señalado con antelación, la sociedad fusionada se extingue, pero sin liquidarse. La liquidación es el paso culminante en la vida de una sociedad, luego de ella solo queda reconocer la extinción. En estricto, la extinción se encuentra referida al fin o desaparición de la sociedad la cual se concreta con la cancelación de los asientos registrales de la misma. Así las cosas, la desaparición de la sociedad fusionada o absorbida se produce automáticamente como consecuencia de haberse llevado a cabo la fusión, por mandate de la Ley, y sin necesidad de una disolución y liquidación previas.

Reagrupación de los socios

Como consecuencia de la fusión, los socios de la sociedad extinguida se convierten en socios de la absorbente. Apreciamos que la situación descrita importa inferir lo siguiente: la sociedad absorbente o incorporante recibe el patrimonio de las sociedades extinguidas y entrega en contraprestación a sus socios (los que otrora calificaban como socios de la empresa absorbida) acciones o participaciones representativas de su capital social -en el supuesto que se trate de una sociedad nueva- o en su defecto, del aumento de capital de la sociedad existente. Graficamos

a continuación, y a manera de sinopsis, las situaciones que se presentan en una fusión.



Fuente: Elaboración del Autor

Proceso Societario de Fusión

Es de resaltar que, el punto de partida de la fusión legal es el proyecto de fusión, documento que describe la fusión, que se entrega anheladamente y en todo detalle a los accionistas de todas las empresas que van a ser materia de la fusión, donde se indica; ¿cuáles son las empresas que se fusionan?, ¿cuáles son los términos de la fusión?, ¿qué ventajas ofrece la fusión?, ¿en qué condiciones se hace la fusión? y ¿cuál es la situación económica y financiera de las empresas que van a ser fusionadas?.

En este sentido, la finalidad del proyecto de fusión, es la de informar detalladamente a todos los socios, acreedores y



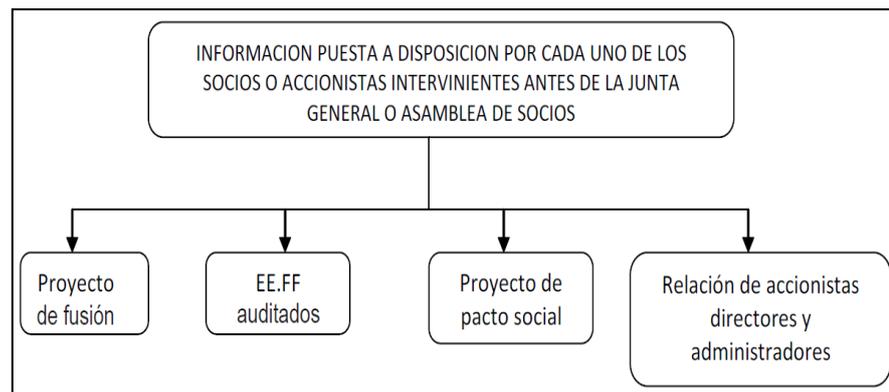
terceros acerca de los alcances de la fusión que será motivo de debate en junta general de socios.

Dado que el proyecto de fusión debe ser sometido a consideración por cada una de las sociedades participantes en la fusión, cada una de ellas deberá convocar a Junta General o asamblea de socios, según el tipo societario al cual pertenece, mediante un aviso publicado con no menos de diez días de anticipación a la fecha en que se lleve a cabo la junta o la asamblea. Una vez hecho esto, se deberá poner a disposición en sus respectivos domicilios sociales, a los socios, accionistas, los acreedores, y demás titulares de derecho de crédito o títulos; la siguiente documentación mínima y obligatoria:

El proyecto de fusión, que contiene la mayor información.
Los Estados Financieros auditados del último ejercicio de cada una de las sociedades intervinientes, en el caso de que alguna de las empresas se haya constituido en el ejercicio en el que se realiza la fusión, deberá presentar los Estados Financieros auditados al último día del mes previo al de la aprobación del proyecto de fusión.

El proyecto de pacto social y estatuto de la sociedad incorporante o de las modificaciones a los de la sociedad absorbente.

La relación de los principales accionistas, directores y administradores de las sociedades participantes.



Fuente: Elaboración del Autor.

A estos efectos, se entiende que la junta general se instalará con el quórum en cada tipo societario para la modificación del pacto social y/o de los estatutos.

Así el proyecto de fusión será sometido a consideración de la junta general, el cual, con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros podrá aprobarlo. Si las Juntas o Asambleas no aprueban el proceso de fusión dentro del plazo previsto en el proyecto, el proceso de fusión se extingue. Sin embargo, si en el proyecto no se hubiere considerado una fecha límite para tornar los acuerdos, rige el término legal de tres meses contados a partir de la fecha del proyecto.



Uno de los aspectos importantes a discutir será el tema del tipo de canje de acciones, es decir, determinar entre las sociedades participantes en el procedimiento, por una parte el número de acciones que de la sociedad nueva o de la absorbente recibirán los accionistas de las extinguidas a cambio de las acciones que ostentaban en estas, y por otra parte, cuál será el capital de la nueva sociedad, o en cuanto deberá ampliarse el capital de la absorbente.

Existe la obligación de publicar los acuerdos de fusión tornados por cada una de las sociedades participantes, por tres veces con intervalos de cinco días entre avisos, en el diario oficial El Peruano y en otro diario de mayor circulación, la publicación (en forma conjunta o separada).

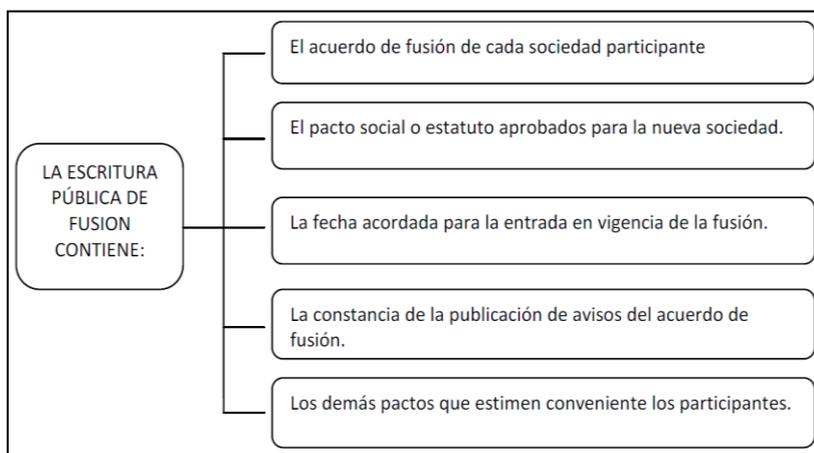
Ello permite que aquellos acreedores que consideren que sus acreencias se van a ver afectadas por el acuerdo de fusión pueden oponerse (derecho de oposición) en un periodo de 30 días contados hasta la fecha de la última publicación, tramitándose la oposición en la vía del proceso sumarísimo suspendiendo la ejecución del acuerdo. Así también, aquellos socios o accionistas que deseen separarse lo podrán hacer mediante carta notarial remitida a la sociedad hasta el décimo día siguiente a la fecha de publicación del último aviso, sin embargo esto no les exime de sus

responsabilidades personales adquiridas antes de la fusión (derecho de separación).

Escritura Pública de Fusión

La escritura pública será otorgada una vez vencido el plazo de treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación del acuerdo de fusión tornado en cada una de las Juntas o Asambleas.

Sin embargo, en el caso de existir oposición de parte de alguno de los acreedores, dentro del plazo antes señalado, se suspende la facultad de otorgar la escritura hasta que dicha oposición se levante o se declare infundada.



Fuente: Elaboración del Autor.

Fecha de entrada en vigencia.

Respecto a la fecha prevista para la entrada en vigencia del acuerdo de fusión, la LGS otorga libertad a la junta general de las sociedades participantes, siendo posible que la fusión



entre en vigencia a la fecha del acuerdo, sin todavía haber sido otorgado la escritura pública. De esta forma el artículo 353° de la LGS señala que la fecha de entrada en vigencia de la fusión será aquella fecha fijada en los acuerdos de fusión, fecha a partir de la cual cesan las operaciones y los derechos y obligaciones de las sociedades que se extinguen, los que son absorbidos por la sociedad absorbente o incorporante. Este mismo artículo señala asimismo que sin perjuicio de su inmediata entrada en vigencia, la fusión está supeditada a la inscripción de la escritura pública en el Registro, en la partida correspondiente a las sociedades participantes.

Elaboración de Balances.

Cada una de las sociedades incorporante o absorbidas en la fusión deberá elaborar un Balance al día anterior de la fecha de entrada en vigencia de la fusión, con el fin de determinar la verdadera situación patrimonial de las mismas, mientras que la nueva empresa elaborara un Balance de apertura a la fecha de entrada en vigencia de la fusión.

No es necesario que estos Balances sean incluidos dentro de la escritura Pública. Asimismo, existe un plazo para la formulación de los Balances antes mencionados equivalente a treinta días contados a partir del día siguiente de la fecha de inicio de la fusión. Los Balances deben ser aprobados por



los directores, gerentes o administradores según corresponda en cada sociedad participante.

A su vez la sociedad incorporante deberá poner los Balances a disposición de los socios, accionistas, obligacionistas, titulares de derecho de crédito y de títulos especiales, en el domicilio social y durante un plazo de sesenta días, computados luego del vencimiento del plazo de los treinta días que existe para su formulación.

ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN

Arrendamiento de estos equipos para obras de gran envergadura ha crecido 15% anual en los últimos cinco años. El mercado de alquiler de maquinaria pesada creció aproximadamente 15% durante cada uno de los últimos cinco años, impulsado por el desarrollo de los sectores construcción, minería, industria y comercio, señaló hoy el gerente general de la empresa dedicada al sector de transporte de carga pesada Triton, Luis Vargas.

UNA OFERTA EN EBULLICIÓN

El ejecutivo de la firma que **opera** desde 1993 a nivel nacional explicó que la oferta y la demanda de maquinaria pesada **se expandió por la ejecución de proyectos de gran**



envergadura en diversos sectores productivos, los cuales requirieron de equipos como una modalidad de ahorro de costos logísticos.

“En los últimos cinco años **se ha dado el despegue del sector de alquiler de maquinaria**, se ha vuelto un mercado muy dinámico; cada vez hay más empresas proveedoras dedicadas a este rubro y clientes que demandan este tipo de servicios”, declaró.

Indicó que entre los equipos más solicitados se encuentran montacargas, excavadoras, compresores, grupos electrógenos, plataforma elevadoras, cargadores frontales, camiones y tractores.

Por otra parte, precisó que los niveles de ingresos por el rubro de alquiler de equipos **varían de acuerdo al tamaño de las empresas y las tarifas**, que se miden de acuerdo a la duración del arrendamiento y el tipo de maquinaria.

“Por ejemplo, Triton incursionó en el negocio de alquiler de maquinaria pesada en el año 2004 con menos de 100 equipos **y en la actualidad cuentan con 800 máquinas en alquiler** y facturamos alrededor de US\$9 millones al año solo en este rubro”, anotó.



ESTRATEGIA OPERATIVA

Una de las razones de la expansión de este tipo de negocio obedece a que cada vez menos clientes apuestan por invertir su capital en la compra de maquinarias para ejecutar sus proyectos porque **les resulta más rentable arrendar un equipo.**

En este sentido, el ejecutivo indicó que **el 70% de las empresas dedicadas al sector construcción apuesta por alquilar** maquinaria para ejecutar proyectos, mientras que solo el 30% restante opta por la compra de estos equipos.

“La mayoría de constructoras invierten su capital de trabajo en otros aspectos, como estudios de factibilidad y capital humano para incrementar su rentabilidad. En varios casos, **es mucho más rentable alquilar**, que comprar maquinaria”, afirmó.

El ejecutivo proyectó que el negocio de alquiler de maquinaria pesada **continuará creciendo en la medida que se desarrollen más obras** de infraestructura y se incrementen las inversiones en **minería**, construcción, industria y comercio.



DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

- 1. Fusión:** Es la unión de dos o más sociedades, mediante la cual se extingue al menos una, derivando en integración de socios y patrimonios en una sola sociedad.
- 2. Sociedad absorbente:** Es la sociedad pre existente que absorbe a otra o varias sociedades en una fusión por absorción.
- 3. Sociedad absorbida:** Es la sociedad o sociedades que se extinguen en una fusión por absorción.
- 4. Nueva sociedad:** Es la sociedad de nueva creación que recibe el patrimonio social de dos o más sociedades.
- 5. Sociedades extinguidas o que se extinguen:** Son las sociedades que traspasan en bloque todo su patrimonio; coinciden con las sociedades absorbidas en una fusión por absorción.
- 6. Sociedades que participan en la fusión:** Son todas aquellas sociedades preexistentes a la fusión. Por tanto, el término abarca a las sociedades que se extinguen y a la sociedad absorbente en su caso.



7. Sociedades que se fusionan: Este es el término que resulta más equívoco de acuerdo con el texto de la ley. De la lectura de dicho texto, podría interpretarse que este término equivale al de “sociedades que participen en la fusión” (incluyendo por tanto a la sociedad absorbente en el caso de la fusión por absorción) o que es equivalente a “sociedades que se extinguen” (con lo que se excluye a la sociedad absorbente).



CAPITULO III

ANALISIS DE LOS RESULTADOS

3.1. Introducción

En el presente capítulo se desarrolla el análisis de los Resultados Utilizando para el presente trabajo Empresas Reales la cuales se les ha denominado Empresa de Servicios “A” SAC, Empresa “B” SAC, y Empresa “C” Construcciones y Servicios Generales SCRL; determinando los Efectos Tributarios para la Fusión de Empresas.

3.2. Presentación de Balances de Comprobación de las Empresas a fusionarse

a) Empresa de Servicios “A” SAC (Absorbida)

A continuación se presenta el Balance de Comprobación de la Empresa que será Absorbida, para dar inicio al proceso de Fusión:



SERVICIOS "A" SAC
BALANCE DE COMPROBACIÓN AL 31/12/2011

| Cuenta | Nombre | Debito | Crédito | S. Deudor | S. Acreedor | Activo | Pasivo | Perdida N. | Ganancia N. | Perdida F. | Ganancia F. |
|--------|-------------------------------------|------------|------------|-----------|-------------|-----------|-----------|------------|-------------|------------|-------------|
| 1011 | Caja Soles | 2,323.13 | 2,216.68 | 106.45 | 0.00 | 106.45 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 1013 | Entregas a Rendir | 163.43 | 0.00 | 163.43 | 0.00 | 163.43 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 10412 | Banco de Crédito dólares | 250,051.72 | 247,412.43 | 2,639.29 | 0.00 | 2,639.29 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 10421 | Banco Nación - Detracciones SPOT | 10,366.95 | 10,256.00 | 110.95 | 0.00 | 110.95 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 13125 | Vinculadas | 79,718.03 | 73,993.85 | 5,724.18 | 0.00 | 5,724.18 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 1421 | Suscripc. x cobrar. a socios o acc. | 100.00 | 100.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 1422 | Préstamos | 153,020.34 | 56,048.58 | 96,971.76 | 0.00 | 96,971.76 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 1612 | Sin garantía | 4,742.63 | 4,742.63 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 1624 | Tributos | 109.00 | 109.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 17113 | Asociadas | 61,798.03 | 61,798.03 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 1822 | SOAT | 1,752.95 | 1,752.95 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 33411 | Vehículos Motorizados - Costo | 53,609.00 | 0.00 | 53,609.00 | 0.00 | 53,609.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 39133 | Equipo de transporte | 0.00 | 51,682.76 | 0.00 | 51,682.76 | 0.00 | 51,682.76 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 40111 | IGV - Cuenta propia | 11,350.59 | 11,808.54 | 0.00 | 457.95 | 0.00 | 457.95 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 40116 | IGV Diferido Compras | 1,266.79 | 1,107.29 | 159.50 | 0.00 | 159.50 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 40171 | Renta de tercera categoría | 4,111.00 | 4,111.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 4031 | Es Salud | 365.00 | 365.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 4071 | AFP | 591.59 | 591.59 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 4077 | Pagos a Cuenta Renta | 5,857.00 | 0.00 | 5,857.00 | 0.00 | 5,857.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 4111 | Sueldos y salarios por pagar | 8,317.73 | 8,317.73 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 4114 | Gratificaciones por pagar | 1,831.62 | 1,831.62 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 4151 | Compensación x tiempo servicios | 771.33 | 771.33 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 42121 | Emitidas en soles | 2,898.94 | 3,183.94 | 0.00 | 285.00 | 0.00 | 285.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 42122 | Emitidas en dólares | 3,364.21 | 3,364.21 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |



| | | | | | | | | | | | |
|-------|--------------------------------------|-----------|-----------|-----------|-----------|------|-----------|-----------|-----------|----------|-----------|
| 43125 | Vinculadas | 40,123.87 | 42,029.81 | 0.00 | 1,905.94 | 0.00 | 1,905.94 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 4692 | Provisiones Pagos a Cuenta | 5,290.00 | 5,958.00 | 0.00 | 668.00 | 0.00 | 668.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 4694 | Otras Cuentas por Pagar Diversas | 2,810.00 | 2,810.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 4713 | Asociadas | 53.00 | 1,792.30 | 0.00 | 1,739.30 | 0.00 | 1,739.30 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 5011 | Acciones | 0.00 | 90,100.00 | 0.00 | 90,100.00 | 0.00 | 90,100.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 5911 | Utilidades acumuladas | 0.00 | 4,739.70 | 0.00 | 4,739.70 | 0.00 | 4,739.70 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 5922 | Gastos de años anteriores | 0.00 | 2,841.00 | 0.00 | 2,841.00 | 0.00 | 2,841.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 6211 | Sueldos y salarios | 2,980.00 | 0.00 | 2,980.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 2,980.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 6214 | Gratificaciones | 500.00 | 0.00 | 500.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 500.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 6271 | Régimen prestaciones salud | 313.00 | 0.00 | 313.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 313.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 6291 | Compensación por tiempo servicios | 459.33 | 0.00 | 459.33 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 459.33 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 63211 | Contabilidad y afines | 762.75 | 0.00 | 762.75 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 762.75 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 6343 | Servicio de lavado y engrase | 495.77 | 0.00 | 495.77 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 495.77 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 6344 | Mantenimiento y reparación | 26,096.44 | 0.00 | 26,096.44 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 26,096.44 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 63911 | Comisiones y Mantenimiento cuentas | 408.22 | 0.00 | 408.22 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 408.22 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 6411 | Impuesto General a las Ventas | 109.00 | 0.00 | 109.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 109.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 6491 | Impuesto a las Transacc. Financieras | 36.15 | 0.00 | 36.15 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 36.15 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 6492 | Tasa MTC | 1,078.92 | 0.00 | 1,078.92 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1,078.92 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 6511 | Seguros | 3,673.33 | 0.00 | 3,673.33 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 3,673.33 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 6592 | Sanciones administrativas | 91.00 | 0.00 | 91.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 91.00 | 0.00 | 91.00 | 0.00 |
| 6597 | Gastos ejercicios anteriores | 150.00 | 0.00 | 150.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 150.00 | 0.00 | 150.00 | 0.00 |
| 6599 | Otras Cargas Diversas. de Gestión | 51.05 | 0.00 | 51.05 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 51.05 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 6761 | Diferencia de cambio | 4,388.78 | 0.00 | 4,388.78 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 4,388.78 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 68143 | Equipo de transporte | 10,721.76 | 0.00 | 10,721.76 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 10,721.76 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 70421 | Alquiler de Bus | 0.00 | 62,352.80 | 0.00 | 62,352.80 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 62,352.80 | 0.00 | 62,352.80 |
| 7592 | Otros Ingresos | 0.00 | 515.00 | 0.00 | 515.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 515.00 | 0.00 | 515.00 |
| 7761 | Ganancia Diferencia de Cambio | 0.00 | 369.61 | 0.00 | 369.61 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 369.61 | 0.00 | 369.61 |
| 7911 | Cargas imputables a cuenta de gastos | 0.00 | 52,074.50 | 0.00 | 52,074.50 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 94211 | Sueldos y Salarios | 2,980.00 | 0.00 | 2,980.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 2,980.00 | 0.00 |



| | | | | | | | | | | | |
|--------|-------------------------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|
| 94214 | Gratificaciones | 500.00 | 0.00 | 500.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 500.00 | 0.00 |
| 94271 | Régimen Prestaciones de Salud | 313.00 | 0.00 | 313.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 313.00 | 0.00 |
| 94291 | Compensa. Por Tiempo Servicio | 459.33 | 0.00 | 459.33 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 459.33 | 0.00 |
| 94321 | Honorarios contables y afines | 762.75 | 0.00 | 762.75 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 762.75 | 0.00 |
| 94391 | Comisiones y Mantenimiento Cuenta | 408.22 | 0.00 | 408.22 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 408.22 | 0.00 |
| 94411 | Impuesto General a las ventas | 109.00 | 0.00 | 109.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 109.00 | 0.00 |
| 94491 | Impuesto Transacc. Financieras ITF | 36.15 | 0.00 | 36.15 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 36.15 | 0.00 |
| 94599 | Otras Cargas Diversas de Gestión | 51.05 | 0.00 | 51.05 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 51.05 | 0.00 |
| 95353 | Lavado y Engrase | 495.77 | 0.00 | 495.77 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 495.77 | 0.00 |
| 95354 | Mantenimiento y reparación | 26,269.69 | 173.25 | 26,096.44 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 26,096.44 | 0.00 |
| 953911 | Comisiones y Mantenimiento cuenta | 404.68 | 404.68 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 95491 | Impuesto Transacc. Financieras ITF | 36.15 | 36.15 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 95492 | Tasa MTC | 1,078.92 | 0.00 | 1,078.92 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1,078.92 | 0.00 |
| 9551 | Seguros | 3,673.33 | 0.00 | 3,673.33 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 3,673.33 | 0.00 |
| 95814 | Depreciación Unidades de Transporte | 10,721.76 | 0.00 | 10,721.76 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 10,721.76 | 0.00 |
| 9761 | Pérdida X diferencia de cambio | 4,388.78 | 0.00 | 4,388.78 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 4,388.78 | 0.00 |
| | ===== | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| | T O T A L E S | 811,761.96 | 811,761.96 | 269,731.56 | 269,731.56 | 165,341.56 | 154,419.65 | 52,315.50 | 63,237.41 | 52,315.50 | 63,237.41 |
| | GANANCIA DEL EJERCICIO | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 10,921.91 | 10,921.91 | 0.00 | 10,921.91 | 0.00 |
| | S U M A S I G U A L E S | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 165,341.56 | 165,341.56 | 63,237.41 | 63,237.41 | 63,237.41 | 63,237.41 |

b) Empresa “B” SAC (Absorbida)

A continuación se presenta el Balance de Comprobación de la Empresa que será Absorbida, para dar inicio al proceso de Fusión:



**CONSTRUCCIONES “B” SAC
BALANCE DE COMPROBACIÓN AL 31/12/2011**

| Cuenta | Nombre | Debito | Credito | S.Deudor | S.Acreedor | Activo | Pasivo | Perdida N. | Ganancia N. | Perdida F. | Ganancia F. |
|--------|--------------------------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|-------------|------------|-------------|
| 1011 | Caja Soles | 1,783.58 | 1,318.00 | 465.58 | 0.00 | 465.58 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 10412 | Banco de Crédito dólares | 227,489.32 | 178,429.14 | 49,060.18 | 0.00 | 49,060.18 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 10421 | Banco Nación - Deduciones Spot | 64,572.84 | 31,537.00 | 33,035.84 | 0.00 | 33,035.84 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 13125 | Vinculadas | 420,285.72 | 397,389.00 | 22,896.72 | 0.00 | 22,896.72 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 1413 | Entregas a rendir cuenta | 2,042.88 | 2,042.88 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 1421 | Suscripc x cob a socios o acc. | 100.00 | 100.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 1681 | Entregas a rendir cuenta | 1,000.00 | 1,000.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 17123 | Asociadas | 53.00 | 53.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 1821 | Seguros | 8,397.05 | 7,196.47 | 1,200.58 | 0.00 | 1,200.58 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 3224 | Equipos de transporte | 376,470.58 | 376,470.58 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 33311 | Maq y Equipos Explot - Costo | 10,804.00 | 0.00 | 10,804.00 | 0.00 | 10,804.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 33411 | Vehículos Motorizados - Costo | 440,568.00 | 0.00 | 440,568.00 | 0.00 | 440,568.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 3731 | Inter no deveng transac c/ ter | 1,451.10 | 1,451.10 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 39124 | Inm, maquin y eq - Equi transp | 376,470.58 | 376,470.58 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 39132 | Maquinarias y equipos de explo | 0.00 | 10,804.00 | 0.00 | 10,804.00 | 0.00 | 10,804.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 39133 | Equipo de transporte | 0.00 | 440,284.80 | 0.00 | 440,284.80 | 0.00 | 440,284.80 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 40111 | IGV - Cuenta propia | 57,020.11 | 56,641.06 | 379.05 | 0.00 | 379.05 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 40115 | IGV Diferido Leasing | 11,136.93 | 11,136.93 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 40116 | IGV Diferido Compras | 10,121.34 | 8,641.84 | 1,479.50 | 0.00 | 1,479.50 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 40173 | Renta de quinta categoría | 742.00 | 742.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 4031 | EsSalud | 1,538.00 | 1,538.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 4032 | Oficina normalizac previsional | 2,221.00 | 2,221.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 4077 | Pagos a Cta Renta | 5,935.00 | 0.00 | 5,935.00 | 0.00 | 5,935.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 4078 | Saldo a favor | 6,158.00 | 1,862.00 | 4,296.00 | 0.00 | 4,296.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 4111 | Sueldos y salarios por pagar | 28,421.00 | 28,421.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 4114 | Gratificaciones por pagar | 4,808.33 | 4,808.33 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 4151 | Compensac x tiempo servicios | 3,020.77 | 3,020.77 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 42121 | Emitidas en soles | 9,121.57 | 9,840.85 | 0.00 | 719.28 | 0.00 | 719.28 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 42122 | Emitidas en dólares | 14,657.77 | 14,657.77 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 4221 | Anticipos Otorgados LIBRE | 480.00 | 0.00 | 480.00 | 0.00 | 480.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 43125 | Vinculadas | 116,918.02 | 159,296.61 | 0.00 | 42,378.59 | 0.00 | 42,378.59 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 4411 | Préstamos | 50,724.51 | 58,909.91 | 0.00 | 8,185.40 | 0.00 | 8,185.40 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 4521 | Leasing Banco Credito | 69,752.41 | 69,752.41 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |



| | | | | | | | | | | | |
|-------|--------------------------------|------------|------------|------------|------------|-----------|-----------|------------|------------|-----------|------------|
| 4692 | Provisiones Pagos a Cta | 5,958.00 | 6,346.00 | 0.00 | 388.00 | 0.00 | 388.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 4694 | Otras Ctas por Pagar Diversas | 747.98 | 769.98 | 0.00 | 22.00 | 0.00 | 22.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 4713 | Asociadas | 894.28 | 2,496.05 | 0.00 | 1,601.77 | 0.00 | 1,601.77 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 5011 | Acciones | 0.00 | 12,100.00 | 0.00 | 12,100.00 | 0.00 | 12,100.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 5921 | Pérdidas acumuladas | 40,015.60 | 0.00 | 40,015.60 | 0.00 | 40,015.60 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 5922 | Gastos de años anteriores | 16,841.89 | 0.00 | 16,841.89 | 0.00 | 16,841.89 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 6211 | Sueldos y salarios | 12,500.00 | 0.00 | 12,500.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 12,500.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 6214 | Gratificaciones | 2,083.33 | 0.00 | 2,083.33 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 2,083.33 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 6271 | Régimen prestaciones salud | 1,313.00 | 0.00 | 1,313.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1,313.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 6291 | Compensación por tiempo servic | 1,562.44 | 0.00 | 1,562.44 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1,562.44 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 63211 | Contabilidad y afines | 4,194.90 | 0.00 | 4,194.90 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 4,194.90 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 6343 | Servicio de lavado y engrase | 1,388.25 | 0.00 | 1,388.25 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1,388.25 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 6344 | Mantenimiento y reparación | 112,658.39 | 0.00 | 112,658.39 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 112,658.39 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 63911 | Comisiones y Mantenimiento Cta | 443.01 | 0.00 | 443.01 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 443.01 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 6491 | Impuesto a las Transacc Financ | 63.78 | 0.00 | 63.78 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 63.78 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 6492 | Tasa MTC | 3,236.76 | 0.00 | 3,236.76 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 3,236.76 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 6511 | Seguros | 15,413.33 | 0.00 | 15,413.33 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 15,413.33 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 6542 | Derechos de Vigencia | 50.00 | 0.00 | 50.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 50.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 6564 | Suministro de Materiales x Mto | 3,965.58 | 0.00 | 3,965.58 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 3,965.58 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 6592 | Sanciones administrativas | 4,300.00 | 0.00 | 4,300.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 4,300.00 | 0.00 | 4,300.00 | 0.00 |
| 6594 | Compras sin Doc Sustentatorio | 520.00 | 0.00 | 520.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 520.00 | 0.00 | 520.00 | 0.00 |
| 6599 | Otras Cargas Div. de Gestion | 207.92 | 0.00 | 207.92 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 207.92 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 6712 | Gastos de transferencia | 657.56 | 0.00 | 657.56 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 657.56 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 6732 | Intereses leasing | 1,495.12 | 0.00 | 1,495.12 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1,495.12 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 6761 | Diferencia de cambio | 2,806.73 | 0.00 | 2,806.73 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 2,806.73 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 68132 | Deprec Maq y Equipo – Arendami | 10,656.70 | 0.00 | 10,656.70 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 10,656.70 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 68142 | Maquinarias y equipos explotac | 1,984.00 | 0.00 | 1,984.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1,984.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 68143 | Equipo de transporte | 6,575.16 | 0.00 | 6,575.16 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 6,575.16 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 70421 | Alquiler de Maquinaria | 9,605.85 | 19,482.27 | 0.00 | 9,876.42 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 9,876.42 | 0.00 | 9,876.42 |
| 70422 | Alquiler Transporte | 2,750.00 | 289,607.80 | 0.00 | 286,857.80 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 286,857.80 | 0.00 | 286,857.80 |
| 7761 | Ganancia Diferencia de Cambio | 0.00 | 2,315.84 | 0.00 | 2,315.84 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 2,315.84 | 0.00 | 2,315.84 |
| 7911 | Cargas imput a cta de ctos gts | 0.00 | 183,255.96 | 0.00 | 183,255.96 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 94211 | Sueldos y Salarios | 12,500.00 | 0.00 | 12,500.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 12,500.00 | 0.00 |
| 94214 | Gratificaciones | 2,083.33 | 0.00 | 2,083.33 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 2,083.33 | 0.00 |
| 94271 | Régimen Prestaciones de Salud | 1,313.00 | 0.00 | 1,313.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1,313.00 | 0.00 |
| 94291 | Compensa. Por Tiempo Servicio | 1,562.44 | 0.00 | 1,562.44 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1,562.44 | 0.00 |



| | | | | | | | | | | | |
|--------|--------------------------------|---------------------|---------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|
| 94321 | Contabilidad y afines | 4,194.90 | 0.00 | 4,194.90 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 4,194.90 | 0.00 |
| 94391 | Gastos bancarios | 443.01 | 0.00 | 443.01 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 443.01 | 0.00 |
| 94491 | Impto Transacc Financieras ITF | 63.78 | 0.00 | 63.78 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 63.78 | 0.00 |
| 94542 | Tramites Sunarp | 50.00 | 0.00 | 50.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 50.00 | 0.00 |
| 95353 | Lavado y Engrase | 1,388.25 | 0.00 | 1,388.25 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1,388.25 | 0.00 |
| 95354 | Mantenimiento y reparación L | 33,973.83 | 0.00 | 33,973.83 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 33,973.83 | 0.00 |
| 95355 | Mantenimiento y reparacion T | 78,684.56 | 0.00 | 78,684.56 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 78,684.56 | 0.00 |
| 95492 | Tasa MTC | 3,236.76 | 0.00 | 3,236.76 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 3,236.76 | 0.00 |
| 9551 | Seguros | 15,413.33 | 0.00 | 15,413.33 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 15,413.33 | 0.00 |
| 95554 | Suministro Materiales X Mto | 3,969.16 | 3.58 | 3,965.58 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 3,965.58 | 0.00 |
| 95599 | Otras Cargas Div. de Gestion | 207.92 | 0.00 | 207.92 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 207.92 | 0.00 |
| 958132 | Deprec Maq y Equipo – Arrendan | 10,656.70 | 0.00 | 10,656.70 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 10,656.70 | 0.00 |
| 958134 | Deprec Maquinaria y Equipo | 1,984.00 | 0.00 | 1,984.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1,984.00 | 0.00 |
| 95814 | Depreciac Unids de Transporte | 6,575.16 | 0.00 | 6,575.16 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 6,575.16 | 0.00 |
| 9712 | Contratos de arrend. Financier | 633.88 | 0.00 | 633.88 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 633.88 | 0.00 |
| 9761 | Pérdida X diferenc de cambio | 2,806.73 | 0.00 | 2,806.73 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 2,806.73 | 0.00 |
| 9771 | Intereses Lesaing | 1,518.80 | 0.00 | 1,518.80 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1,518.80 | 0.00 |
| | ===== | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| | T O T A L E S | 2,772,414.51 | 2,772,414.51 | 998,789.86 | 998,789.86 | 627,457.94 | 516,483.84 | 188,075.96 | 299,050.06 | 188,075.96 | 299,050.06 |
| | GANANCIA DEL EJERCICIO | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 110,974.10 | 110,974.10 | 0.00 | 110,974.10 | 0.00 |
| | S U M A S I G U A L E S | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 627,457.94 | 627,457.94 | 299,050.06 | 299,050.06 | 299,050.06 | 299,050.06 |



c) Empresa “C” Construcciones y Servicios Generales SCRL (Absorbente)

A continuación se presenta el Balance de Comprobación de la Empresa que será Absorbente, para dar inicio al proceso de Fusión:

**“C” CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES SCRL
BALANCE DE COMPROBACIÓN AL 31/12/2011**

| Cuenta | Nombre | Debito | Crédito | S. Deudor | S. Acreedor | Activo | Pasivo | Perdida N. | Ganancia N. | Perdida F. | Ganancia F. |
|--------|--------------------------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|------------|-------------|------------|-------------|
| 10411 | BANCO CREDITO M.N. | 3,700.17 | 3,674.35 | 25.82 | 0.00 | 25.82 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 10412 | BANCO CREDITO M.E. | 2,672,628.19 | 2,672,324.91 | 303.28 | 0.00 | 303.28 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 10422 | BANCO CONTINENTAL M.E. | 934,423.02 | 933,612.10 | 810.92 | 0.00 | 810.92 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 10432 | BANCO INTERBANK ME | 1,000,943.72 | 993,885.11 | 7,058.61 | 0.00 | 7,058.61 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 10441 | CUENTA DE DETRACCIONES | 353,910.88 | 88,059.00 | 265,851.88 | 0.00 | 265,851.88 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 1211 | FACTURAS POR COBRAR M.N. | 3,094.00 | 0.00 | 3,094.00 | 0.00 | 3,094.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 13113 | ASOCIADAS | 576,352.55 | 506,726.10 | 69,626.45 | 0.00 | 69,626.45 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 13123 | ASOCIADAS | 2,720,667.46 | 2,609,362.94 | 111,304.52 | 0.00 | 111,304.52 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 1321 | ANTICIP RECIBIDOS | 5,104,499.91 | 5,104,499.91 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 1621 | RECLAMOS A TERCEROS | 191.00 | 191.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 17113 | ASOCIADAS | 98,388.66 | 4,732.39 | 93,656.27 | 0.00 | 93,656.27 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 1753 | VENTA DE ACTIVO | 4,201,319.79 | 4,163,158.60 | 38,161.19 | 0.00 | 38,161.19 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 1781 | OTRAS CTAS POR COBRAR DIV. R. | 2,800.07 | 2,800.07 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 182 | SEGUROS | 31,630.40 | 31,630.40 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 3223 | MAQUINARIA Y EQUIPOS DE EXPLOT | 4,640,109.73 | 0.00 | 4,640,109.73 | 0.00 | 4,640,109.73 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 3331 | MOTONIVELADORA GD655-3EO | 654,207.75 | 654,207.75 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 3332 | RETROEXCAVADORA 3C | 192,782.20 | 0.00 | 192,782.20 | 0.00 | 192,782.20 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 3344 | CAMION FOTON CA01490 | 51,452.97 | 0.00 | 51,452.97 | 0.00 | 51,452.97 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 3345 | CMTA CHEVROLET CA 01489 | 49,429.42 | 49,429.42 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 37311 | INTER NO DEVENG EN ARREND FIN. | 142,311.00 | 123,351.99 | 18,959.01 | 0.00 | 18,959.01 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 37312 | INTER NO DEVENENG KOMATSU | 38,943.78 | 35,218.90 | 3,724.88 | 0.00 | 3,724.88 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 37313 | INTERERES NO DEVENG VOLVO | 358,931.06 | 133,528.99 | 225,402.07 | 0.00 | 225,402.07 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 39123 | INM. MAQ. Y EQU. EXPLOTACION | 0.00 | 1,529,368.01 | 0.00 | 1,529,368.01 | 0.00 | 1,529,368.01 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 39132 | MAQUINARIA Y EQUIP EXPLOT DEP | 87,227.70 | 138,636.30 | 0.00 | 51,408.60 | 0.00 | 51,408.60 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 39133 | EQUIPOS DE TRANSPORTE DEP | 13,016.41 | 19,364.78 | 0.00 | 6,348.37 | 0.00 | 6,348.37 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 40111 | I.G.V. | 845,473.61 | 477,435.17 | 368,038.44 | 0.00 | 368,038.44 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 40112 | IGV RETENCION | 243,474.00 | 0.00 | 243,474.00 | 0.00 | 243,474.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 40113 | IGV- REGIMEN DE PERCEPCIONES | 66,638.00 | 66,638.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 40115 | IGV POR APLICAR LEASING | 507,831.15 | 336,986.41 | 170,844.74 | 0.00 | 170,844.74 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |



| | | | | | | | | | | | |
|--------|--------------------------------|--------------|--------------|------------|--------------|------------|--------------|------------|------|------------|------|
| 40116 | IGV POR APLICAR COMPRAS | 46,273.64 | 39,225.95 | 7,047.69 | 0.00 | 7,047.69 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 401712 | IMPUESTO A RENTA PAGOS MENS. | 137,716.00 | 87,058.00 | 50,658.00 | 0.00 | 50,658.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 401713 | SALDO A FAVOR EJERCICIO ANTER. | 87,058.00 | 29,210.00 | 57,848.00 | 0.00 | 57,848.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 40186 | ITAN | 28,319.00 | 0.00 | 28,319.00 | 0.00 | 28,319.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 4211 | FACTURAS POR PAGAR M.N. | 6,179.08 | 6,399.08 | 0.00 | 220.00 | 0.00 | 220.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 4212 | FACTURAS POR PAGAR M.E. | 38,569.84 | 38,569.84 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 4221 | ANTICIPOS OTORGADOS | 583.10 | 583.10 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 4311 | NO EMITIDAS | 1,369.05 | 0.00 | 1,369.05 | 0.00 | 1,369.05 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 43121 | ASOCIADAS M. N. | 12,600.00 | 12,600.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 43123 | ASOCIADAS M. E. | 524,043.94 | 572,621.23 | 0.00 | 48,577.29 | 0.00 | 48,577.29 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 4411 | PRESTAMOS | 60,634.79 | 1,597,390.57 | 0.00 | 1,536,755.78 | 0.00 | 1,536,755.78 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 4521 | LEASING BCP 27391AFB | 376,461.19 | 664,618.43 | 0.00 | 288,157.24 | 0.00 | 288,157.24 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 4522 | LEASING CONTINENTAL 339853 | 731,375.08 | 1,117,951.71 | 0.00 | 386,576.63 | 0.00 | 386,576.63 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 4523 | LEASING CONTINENTAL 338628 | 266,752.28 | 382,795.40 | 0.00 | 116,043.12 | 0.00 | 116,043.12 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 4524 | LEASING INTERBANK 16803619 | 1,027,860.72 | 1,027,860.72 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 4541 | LETRAS | 1,230,708.74 | 3,555,616.65 | 0.00 | 2,324,907.91 | 0.00 | 2,324,907.91 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 4692 | PROVISION PAGOS A CUENTA | 20,031.00 | 22,782.00 | 0.00 | 2,751.00 | 0.00 | 2,751.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 4693 | PAGOS ITAN | 28,319.00 | 28,319.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 46991 | OTRAS CTAS POR PAGAR MN | 1,595.04 | 1,595.04 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 46992 | OTRAS CTAS POR PAGAR ME | 3,000,036.52 | 3,461,602.58 | 0.00 | 461,566.06 | 0.00 | 461,566.06 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 4715 | RELACIONADAS | 34,188.00 | 34,188.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 4774 | RELACIONADAS | 9,856.00 | 247,192.00 | 0.00 | 237,336.00 | 0.00 | 237,336.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 496 | INGRESOS DIFERIDOS | 506,726.10 | 506,726.10 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 501 | CAPITAL SOCIAL | 0.00 | 10,500.00 | 0.00 | 10,500.00 | 0.00 | 10,500.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 592 | PERDIDAS ACUMULADAS | 242,972.78 | 9,628.29 | 233,344.49 | 0.00 | 233,344.49 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 632 | ASESORIA Y CONSULTORIA | 11,677.96 | 0.00 | 11,677.96 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 11,677.96 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 634 | MANTENIMIENTO Y REPARACION | 411,662.89 | 6,777.94 | 404,884.95 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 404,884.95 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 6353 | MOVILIZACION DE EQUIPO | 1,200.54 | 0.00 | 1,200.54 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1,200.54 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 6372 | PUBLICACIONES | 254.24 | 0.00 | 254.24 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 254.24 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 6391 | GASTOS BANCARIOS | 3,126.38 | 0.00 | 3,126.38 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 3,126.38 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 6392 | OTROS SERV. PRESTADOS POR T. | 152.55 | 0.00 | 152.55 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 152.55 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 6411 | ITF | 1,404.39 | 0.00 | 1,404.39 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1,404.39 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 6412 | IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS | 8,378.01 | 0.00 | 8,378.01 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 8,378.01 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 6433 | IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICU. | 596.72 | 0.00 | 596.72 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 596.72 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 651 | SEGUROS | 64,086.81 | 0.00 | 64,086.81 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 64,086.81 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 65513 | INMUEBLE MAQUINARIA Y EQUIPO | 603,393.06 | 0.00 | 603,393.06 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 603,393.06 | 0.00 | 603,393.06 | 0.00 |
| 6592 | SANCIONES ADMINISTRATIVAS | 38,060.30 | 0.00 | 38,060.30 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 38,060.30 | 0.00 | 38,060.30 | 0.00 |
| 6593 | GASTOS DE EJERCICIOS ANTER. | 66,638.00 | 0.00 | 66,638.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 66,638.00 | 0.00 | 66,638.00 | 0.00 |



| | | | | | | | | | | | |
|-------|--------------------------------|---------------|---------------|---------------|---------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| 6595 | GASTOS NO TRIBUTARIOS | 774.10 | 0.00 | 774.10 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 774.10 | 0.00 | 774.10 | 0.00 |
| 6599 | OTRAS GASTOS DE GESTION | 3,465.93 | 1,369.05 | 2,096.88 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 2,096.88 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 67311 | INTERES LEASING BCP | 28,041.98 | 0.00 | 28,041.98 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 28,041.98 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 67312 | INTERESES LEASING CONTINENT | 59,612.27 | 0.00 | 59,612.27 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 59,612.27 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 67321 | INTERESES LEANSING IBK | 31,007.29 | 0.00 | 31,007.29 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 31,007.29 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 6741 | INTERESES KOMATSU LETRAS | 33,975.56 | 0.00 | 33,975.56 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 33,975.56 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 6742 | INTERESES VOLVO | 121,652.53 | 0.00 | 121,652.53 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 121,652.53 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 676 | PERDIDA DIFERENCIA DE CAMBIO | 162,953.25 | 0.00 | 162,953.25 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 162,953.25 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 679 | OTROS GASTOS FINANCIEROS | 4,525.35 | 0.00 | 4,525.35 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 4,525.35 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 68132 | MAQ. Y EQUIPO DE EXPLOT.LEASIN | 928,021.94 | 0.00 | 928,021.94 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 928,021.94 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 68142 | MAQUINARIA Y EQUIPO DE EXPL. | 49,459.92 | 0.00 | 49,459.92 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 49,459.92 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 68143 | EQUIPOS DE TRANSPORTES DEPR | 9,062.04 | 0.00 | 9,062.04 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 9,062.04 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 7041 | TERCEROS | 0.00 | 2,600.00 | 0.00 | 2,600.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 2,600.00 | 0.00 | 2,600.00 |
| 7042 | RELACIONADAS | 18,424.04 | 1,959,671.54 | 0.00 | 1,941,247.50 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1,941,247.50 | 0.00 | 1,941,247.50 |
| 756 | ENAJENACION ACTIV INMOVILZA. | 0.00 | 656,313.00 | 0.00 | 656,313.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 656,313.00 | 0.00 | 656,313.00 |
| 75999 | OTROS INGRESOS DE GESTION | 0.00 | 2,949.46 | 0.00 | 2,949.46 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 2,949.46 | 0.00 | 2,949.46 |
| 776 | GANACIA POR DIFERENCIA DE CAM. | 0.00 | 376,244.32 | 0.00 | 376,244.32 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 376,244.32 | 0.00 | 376,244.32 |
| 791 | CARGAS IMPUTABL.A CTA.DE COST. | 0.00 | 1,926,171.56 | 0.00 | 1,926,171.56 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 9312 | SERV DIRECTOS DE OPERACION | 406,085.49 | 0.00 | 406,085.49 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 406,085.49 | 0.00 |
| 9331 | DEPRECIACIONES | 986,543.90 | 0.00 | 986,543.90 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 986,543.90 | 0.00 |
| 9333 | SEGUROS | 64,086.81 | 0.00 | 64,086.81 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 64,086.81 | 0.00 |
| 942 | HONORARIOS COMISIONES Y CORR | 11,677.96 | 0.00 | 11,677.96 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 11,677.96 | 0.00 |
| 944 | GASTOS DE REPRESENTACION | 254.24 | 0.00 | 254.24 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 254.24 | 0.00 |
| 949 | OTRAS CARGAS DE GESTION | 14,350.54 | 0.00 | 14,350.54 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 14,350.54 | 0.00 |
| 971 | PORTES Y MTTO DE CUENTAS | 162,953.25 | 0.00 | 162,953.25 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 162,953.25 | 0.00 |
| 972 | GASTOS DE FINANCIAMIENTO | 274,289.63 | 0.00 | 274,289.63 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 274,289.63 | 0.00 |
| 974 | OTRAS CARGAS FINANCIERAS | 5,929.74 | 0.00 | 5,929.74 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 5,929.74 | 0.00 |
| | ===== | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| | T O T A L E S | 38,604,387.10 | 38,604,387.10 | 11,454,104.08 | 11,454,104.08 | 6,892,895.50 | 6,548,578.24 | 2,635,037.02 | 2,979,354.28 | 2,635,037.02 | 2,979,354.28 |
| | GANANCIA DEL EJERCICIO | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 344,317.26 | 344,317.26 | 0.00 | 344,317.26 | 0.00 |
| | S U M A S I G U A L E S | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 6,892,895.50 | 6,892,895.50 | 2,979,354.28 | 2,979,354.28 | 2,979,354.28 | 2,979,354.28 |



ANÁLISIS

Se puede observar que de la presentación de los tres (03) Balances de Comprobación; que serán participantes en el Proceso de Fusión, se realizara una Fusión por Absorción donde las Empresas absorbidas: Empresa de Servicios "A" SAC. y Empresa de Construcción "B" SAC. y la Empresa Absorbente: Empresa "C" Construcciones y Servicios Generales SCRL. Determinada Fusión se realizara aplicando la Normatividad vigente Tanto de la Ley de Sociedades y Norma Tributaria.

Las determinada Empresas se dedican al mismo Giro de Negocio es decir al Servicio de Alquiler de Maquinaria y Equipo de Construcción, por lo tanto en la Ficha Ruc la Empresa Fusionada seguirá con el mismo Rubro o Actividad Económica teniendo mayor Capital Para Invertir Empresarialmente y en un mercado de mayor Capital.

3.3. Análisis de Balance Consolidado

Se procede a realizar la consolidación de los Balances de la Empresas a realizar el proceso de Fusión, realizando los ajustes tanto del Impuesto General a las Ventas, de las Deudas (préstamo) adquiridas, y el Patrimonio.



HOJA DE TRABAJO PARA LA CONSOLIDACION DE BALANCES

BALANCE DE EMPRESAS A FUSIONAR

| Cuenta | PARTIDAS | "C" CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA | CONSTRUCCIONES "B" S.A.C. | SERVICIOS "A" S.A.C. | ELIMINACIONES | | BALANCE CONSOLIDADO |
|---------------|--|--|------------------------------|-------------------------|---------------|-----------|------------------------|
| | | | | | DEBE | HABER | |
| ACTIVO | | | | | | | |
| 1011 | CAJA SOLES | | 465.58 | 106.45 | | | 572.03 |
| 1013 | ENTREGAS A RENDIR | | | 163.43 | | | 163.43 |
| 10411 | BANCO CREDITO M.N. | 25.82 | | | | | 25.82 |
| 10412 | BANCO CREDITO M.E. | 303.28 | 49,060.18 | 2,639.29 | | | 52,002.75 |
| 10422 | BANCO CONTINENTAL M.E. | 810.92 | | | | | 810.92 |
| 10432 | BANCO INTERBANK ME | 7,058.61 | | | | | 7,058.61 |
| 10441 | CUENTA DE DETRACCIONES | 265,851.88 | 33,035.84 | 110.95 | | | 298,998.67 |
| 1211 | FACTURAS POR COBRAR M.N. | 3,094.00 | | | | | 3,094.00 |
| 13113 | NO EMITIDAS ASOCIADAS | 69,626.45 | | | | | 69,626.45 |
| 13123 | ASOCIADAS | 111,304.52 | 22,896.72 | 5,724.18 | | | 139,925.42 |
| 1422 | PRÉSTAMOS | 0.00 | | 96,971.76 | 2 | 96,971.76 | 0.00 |
| 17113 | ASOCIADAS | 93,656.27 | | | | | 93,656.27 |
| 1753 | VENTA DE ACTIVO | 38,161.19 | | | | | 38,161.19 |
| 182 | SEGUROS | 0.00 | 1,200.58 | | | | 1,200.58 |
| 3223 | MAQUINARIA Y EQUIPOS DE EXPLOT- LEASING | 4,640,109.73 | | | | | 4,640,109.73 |
| 3332 | MAQUINARIA Y EQUIPOS DE EXPLOT | 192,782.20 | 10,804.00 | | | | 203,586.20 |



| | | | | | | | |
|--------|--------------------------------------|---------------------|-------------------|-------------------|-----------|--------|---------------------|
| 3344 | UNIDADES DE TRANSPORTE | 51,452.97 | 440,568.00 | 53,609.00 | | | 545,629.97 |
| 37311 | INTER NO DEVENG EN ARREND FINANCIERO | 18,959.01 | | | | | 18,959.01 |
| 37312 | INTER NO DEVENENG KOMATSU | 3,724.88 | | | | | 3,724.88 |
| 37313 | INTERERES NO DEVENG VOLVO | 225,402.07 | | | | | 225,402.07 |
| 40111 | I.G.V. | 368,038.44 | 379.05 | | 1 | 457.95 | 367,959.54 |
| 40112 | IGV RETENCION | 243,474.00 | | | | | 243,474.00 |
| 40115 | IGV POR APLICAR LEASING | 170,844.74 | | | | | 170,844.74 |
| 40116 | IGV POR APLICAR COMPRAS | 7,047.69 | 1,479.50 | 159.50 | | | 8,686.69 |
| 401712 | IMPUESTO A RENTA PAGOS MENSUA | 50,658.00 | 5,935.00 | 5,857.00 | | | 62,450.00 |
| 401713 | SALDO A FAVOR EJERCICIO ANTERI | 57,848.00 | 4,296.00 | | | | 62,144.00 |
| 40186 | ITAN | 28,319.00 | | | | | 28,319.00 |
| | | 6,648,553.67 | 570,120.45 | 165,341.56 | | | 7,384,015.68 |
| | PASIVO | | | | | | |
| 39123 | INM. MAQ. Y EQU. EXPLOTACION | 1,529,368.01 | | | | | 1,529,368.01 |
| 39132 | MAQUINARIA Y EQUIP EXPLOT DEP | 51,408.60 | 10,804.00 | | | | 62,212.60 |
| 39133 | EQUIPOS DE TRANSPORTE DEP | 6,348.37 | 440,284.80 | 51,682.76 | | | 498,315.93 |
| 40111 | I.G.V. | 0.00 | 0.00 | 457.95 | 457.95 | 1 | 0.00 |
| 40171 | RENTA DE TERCERA CATEGORIA | 63,592.00 | 25,941.00 | 3,349.00 | | | 92,882.00 |
| 4211 | FACTURAS POR PAGAR M.N. | 220.00 | 719.28 | 285.00 | | | 1,224.28 |
| 4221 | ANTICIPOS OTORGADOS | 0.00 | -480.00 | | | | -480.00 |
| 4311 | NO EMITIDAS | -1,369.05 | | | | | -1,369.05 |
| 43123 | ASOCIADAS M. E. | 48,577.29 | 42,378.59 | 1,905.94 | | | 92,861.82 |
| 4411 | PRESTAMOS | 1,536,755.78 | 8,185.40 | | 96,971.76 | 2 | 1,447,969.42 |
| 4521 | LEASING BCP 27391AFB | 288,157.24 | | | | | 288,157.24 |
| 4522 | LEASING CONTINENTAL 339853 | 386,576.63 | | | | | 386,576.63 |
| 4523 | LEASING CONTINENTAL 338628 | 116,043.12 | | | | | 116,043.12 |
| 4541 | LETRAS | 2,324,907.91 | | | | | 2,324,907.91 |



| | | | | | | | |
|-------------------|-----------------------------|---------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|---------------------|
| 4692 | PROVISION PAGOS A CUENTA | 2,751.00 | 388.00 | 668.00 | | | 3,807.00 |
| 46991 | OTRAS CTAS POR PAGAR MN | 0.00 | 22.00 | | | | 22.00 |
| 46992 | OTRAS CTAS POR PAGAR ME | 461,566.06 | | | | | 461,566.06 |
| 4715 | RELACIONADAS | 0.00 | 1,601.77 | 1,739.30 | | | 3,341.07 |
| 4774 | RELACIONADAS | 237,336.00 | | | | | 237,336.00 |
| | | 7,052,238.96 | 529,844.84 | 60,087.95 | | | 7,642,171.75 |
| PATRIMONIO | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| 501 | CAPITAL SOCIAL | 10,500.00 | 12,100.00 | 90,100.00 | | 69,606.00 | 182,306.00 |
| 5911 | UTILIDADES ACUMULADAS | 280,725.26 | 85,033.10 | 12,312.61 | 123,622.49 | | 254,448.48 |
| 5912 | INGRESOS DE AÑOS ANTERIORES | | | 2,841.00 | 2,841.00 | | 0.00 |
| 5921 | PERDIDAS ACUMULADAS | -233,344.49 | -40,015.60 | | | 40,015.60 | -233,344.49 |
| 5922 | GASTOS DE AÑOS ANTERIORES | | -16,841.89 | | | 16,841.89 | 0.00 |
| | TOTAL | 57,880.77 | 40,275.61 | 105,253.61 | 126,463.49 | 126,463.49 | 203,409.99 |



ANÁLISIS DE BALANCE CONSOLIDADO

La Empresa Absorbente "**C**" **CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**; asumirá los Activos, Pasivos y Deudas de la Empresas Absorbidas, a continuación se detalla el análisis de Movimientos y saldos por cuentas:

a) **Cuenta 10 Efectivo y Equivalente de Efectivo.**

- La Sub Cuenta 1011 **Caja Soles**, su saldo es S/. 572.03, Saldo obtenido de las 02 Empresas Absorbidas.
- La Sub Cuenta 1013 **Entregas a Rendir**, su saldo es S/. 163.43, por parte de la Empresa Absorbida Servicios "A" S.A.
- La Sub Cuenta 10411 **Banco de Crédito (Moneda Nacional)**, su saldo es S/. 25.82, por Parte de La Empresa Absorbente "C" Construcciones y Servicios Generales SCRL.
- La Sub Cuenta 10412 **Banco de Crédito (Moneda Extranjera)**, su saldo es S/. 52,002.75, Obtenido de las 03 Empresas inmersas en el proceso de Fusión.
- La Sub Cuenta 10422 **Banco Continental (Moneda Extranjera)**, su saldo es S/. 810.92, Obtenido de la Empresa Absorbente.
- La Sub Cuenta 10422 **Banco Interbank (Moneda Extranjera)**, su saldo es S/. 7,058.61, Obtenido de la Empresa Absorbente.
- La Sub Cuenta 10441 **Cuenta de Deduciones (Banco de la Nación)**, su saldo es S/. 298,998.66, Obtenido de las 03 Empresas inmersas en el proceso de Fusión.



El saldo Total en la Cuenta de Efectivo y Equivalente de Efectivo, que adquiere la Empresa Absorbente es S/. 359,623.23, evidenciando que la Nueva Empresa tiene mejor disponibilidad económica, que cuando tenían cada una personería jurídica.

b) Cuenta 12 Cuentas Por Cobrar Comerciales – Terceros.

- La Sub Cuenta 1211 **Facturas por Cobrar (Moneda Nacional)**, su saldo es S/. 3,094.00, por Parte de La Empresa Absorbente “C” Construcciones y Servicios Generales SCRL.

Esta cuenta nos da a conocer que la Empresa Absorbente tiene derechos exigibles provenientes de la Venta de Servicios de operaciones no relacionadas con el giro del negocio, y estos derechos se deben sustentar con Comprobantes de pago (facturas, pagares, letras de cambio, boletas de venta y/o cheques de pago diferido).

c) Cuenta 13 Cuentas Por Cobrar Comerciales – Relacionadas.

- La Sub Cuenta 13113 **No Emitidas Asociadas**, su saldo es S/. 69,626.45, por Parte de La Empresa Absorbente “C” Construcciones y Servicios Generales SCRL.
- La Sub Cuenta 13123 **Asociadas**, su saldo es S/. 139,925.42, por Parte de Las 03 Empresa participantes en proceso de Fusión.

El saldo Total en la Cuentas Por Cobrar Comerciales – Relacionadas, que adquiere la Empresa Absorbente es S/. 209,551.87; esta cuenta nos da a conocer que la Empresa Absorbente tiene derechos exigibles provenientes de la Venta de Servicios de operaciones relacionadas con el giro del negocio, y estos derechos se deben sustentar con Comprobantes de pago.



d) Cuenta 14 Cuentas Por Cobrar al Personal, a los Accionistas (Socios), Directores y Gerentes.

- La Sub Cuenta 1422 **Prestamos**, su saldo es S/. 96,971.76, por parte de la Empresa Absorbida Servicios "A" S.A.C.

Esta cuenta nos da a conocer que la Empresa Absorbida Servicios "A" SAC tiene derechos exigibles a los accionistas (o socios) y Personal, provenientes de préstamos otorgados, la cual como la Empresa será Absorbida esta cuenta se eliminara y pasara a ser una Cuenta por Pagar a los Accionistas, dado que en el análisis de la Cuenta 44 Cuentas por Pagar a los Accionistas (Socios), Directores y Gerentes se asumirá de las tres empresas la Obligación adquirida con los Socios de la nueva Empresa Fusionada.

e) Cuenta 17 Cuentas Por Cobrar Diversas - Relacionadas.

- La Sub Cuenta 17113 **Asociadas**, su saldo es S/. 93,656.27, por Parte de La Empresa Absorbente "C" Construcciones y Servicios Generales SCRL.
- La Sub Cuenta 1753 **Venta de Activo**, su saldo es S/. 38,161.19, por Parte de La Empresa Absorbente "C" Construcciones y Servicios Generales SCRL.

El saldo Total en la Cuentas Por Cobrar Diversas - Relacionadas, que adquiere la Empresa Absorbente es S/. 131,726.46; esta cuenta nos da a conocer que la Empresa Absorbente tiene derechos exigibles provenientes de la Venta de Diversas Servicios, relacionadas con el giro del negocio.

f) Cuenta 18 Servicios y Otros Contratados por Anticipado.

- La Sub Cuenta 182 **Seguros**, su saldo es S/.1,200.58, por Parte de La Empresa Absorbida Construcciones "B" SAC.



Esta cuenta nos indica que la empresa absorbida antes mencionada tiene pago de seguro anticipado la cual será transferida a La Empresa Absorbente.

g) Cuenta 32 Activos Adquiridos en Arrendamiento Financiero.

- La Sub Cuenta 3223 **Maquinaria y Equipos de Explotación – Leasing**, su saldo es 4'640,109.73, por Parte de La Empresa Absorbente "B" Construcciones y Servicios Generales SCRL.

Esta cuenta nos indica que la Empresa Absorbente tiene Maquinaria y Equipo mediante Arrendamiento Financiero, por lo cual esta modalidad tiene fines tributarios, al ser considerados como activos fijos.

h) Cuenta 33 Inmuebles, Maquinaria y Equipo.

- La Sub Cuenta 3332 **Maquinaria y Equipos de Explotación**, su saldo es 203,586.20, por Parte de La Empresa "C" Construcciones y Servicios Generales SCRL y Construcciones "B" SAC.
- La Sub Cuenta 3344 **Unidades de Transporte**, su saldo es 545,629.97, por parte de las 3 Empresas en proceso de Fusión.

El saldo Total en la Cuenta Inmuebles, Maquinaria y Equipo, que adquiere la Empresa Absorbente es S/. 749216.17; esta cuenta nos da a conocer que la Empresa Absorbente tiene derechos exigibles provenientes de la Venta de Diversas Servicios, relacionadas con el giro del negocio.

i) Cuenta 37 Activo Diferido

- La Sub Cuenta 37311 **Interés No Devengado en Arrendamiento Financiero**, su saldo es 18,959.01, por Parte de La Empresa Absorbente "C" Construcciones y Servicios Generales SCRL.



- La Sub Cuenta 37312 **Interés No Devengado Komatsu**, su saldo es 3,724.88, por Parte de La Empresa Absorbente "C" Construcciones y Servicios Generales SCRL.
- La Sub Cuenta 37313 **Interés No Devengado Volvo**, su saldo es 225,402.07, por Parte de La Empresa Absorbente "C" Construcciones y Servicios Generales SCRL.

El saldo Total en la Cuenta Activo Diferido, que adquiere la Empresa Absorbente es S/. 248,085.96.

j) Cuenta 40 Tributo, Contraprestaciones y Aportes al Sistema de Pensiones y de Salud por Pagar

- La Sub Cuenta 40111 **Impuesto General a las Ventas**, se realiza la eliminación del IGV que se tiene en la cuenta del Pasivo por Parte de La Empresa Servicios "A" S.A.C; por S/. 457.95. aplicando la normativa del IGV; obteniendo como saldo S/. 367,959.54, por Parte de La Empresa Absorbente "C" Construcciones y Servicios Generales SCRL.
- La Sub Cuenta 40112 **Impuesto General a las Ventas (Retención)**, su saldo es 243,474.00, por Parte de La Empresa Absorbente "C" Construcciones y Servicios Generales SCRL.
- La Sub Cuenta 40115 **Impuesto General a las Ventas (Por Aplicar Leasing)**, su saldo es 170,844.74, por Parte de la Empresa Absorbente "C" Construcciones y Servicios Generales SCRL.
- La Sub Cuenta 40116 **Impuesto General a las Ventas (Por Aplicar Compras)**, su saldo es 8.686.69, por Parte de las 03 Empresas inmersas en Proceso de Fusión.



- La Sub Cuenta 401712 **Impuesto A la Renta Pagos Mensuales**, su saldo es 62,450.00, por Parte de las 03 Empresas inmersas en Proceso de Fusión.
- La Sub Cuenta 401713 **Saldo a Favor Ejercicio Anterior**, su saldo es 62144.00, por Parte de La Empresa "C" Construcciones y Servicios Generales SCRL y Construcciones "B" SAC.
- La Sub Cuenta 40186 **Impuesto Temporal a los Activos Netos**, su saldo es 28,319.00, por Parte de la Empresa Absorbente "C" Construcciones y Servicios Generales SCRL.
- La Sub Cuenta 40171 **Renta de Tercera Categoría** (se observa en el Balance que esta cuenta se encuentra ubicada en el Pasivo), su saldo es 62,450.00, por Parte de las 03 Empresas inmersas en Proceso de Fusión.

En esta Cuenta La Empresa Absorbente Adquiere tanto el crédito Fiscal; Así mismo como se puede Observar en el primer párrafo se asume tan bien el Crédito Fiscal Negativo; Además se Observa en el Pasivo Renta de Tercera Categoría Este Impuesto La Empresa Absorbente también la asume como saldo Negativo, quedando la Empresa Absorbente con un saldo de S/. 850,995.97; debiendo Utilizarse en su Totalidad según la Normatividad Vigente.

k) Cuenta 39 Depreciación, Amortización y Agotamiento Acumulados

- La Sub Cuenta 39123 **Inmuebles, Maquinaria y Equipo de Explotación**, su saldo es 1'529,368.01, por Parte de la Empresa Absorbente "C" Construcciones y Servicios Generales SCRL.
- La Sub Cuenta 39132 **Maquinaria y Equipo de Explotación Depreciación**, su saldo es 62,212.60, por Parte de La Empresa "C" Construcciones y Servicios Generales SCRL y Construcciones "B" SAC.



- La Sub Cuenta 30133 **Equipo de Transporte Depreciación**, su saldo es 498,315.93, por Parte de las 03 Empresas inmersas en Proceso de Fusión.

El saldo Total en la Cuenta Depreciación, Amortización y Agotamiento Acumulados, que adquiere la Empresa Absorbente es S/. 2'089,896.54. En esta cuenta se analiza cómo se ha ido desarrollando la Desvalorización de los Inmuebles Y la Maquinaria Adquirida.

l) Cuenta 42 Cuentas Por Pagar Comerciales – Terceros

- La Sub Cuenta 4211 **Facturas por Pagar (Moneda Nacional)**, su saldo es S/. 1,224.28, por Parte de las 03 Empresas inmersas en Proceso de Fusión.
- La Sub Cuenta 4221 **Anticipos Otorgados**, su saldo es S/. - 480, por Parte de la Empresa Absorbida Construcciones "B" SAC.

El saldo Total en la **Cuentas Por Pagar Comerciales – Terceros**, que adquiere la Empresa Absorbente es S/. 744.28; esta cuenta nos da a conocer que la Empresa Absorbente tiene Obligaciones provenientes.

m) Cuenta 43 Cuentas Por Pagar Comerciales – Relacionadas

- La Sub Cuenta 4311 **No Emitidas**, su saldo es S/. -1,369.05, por Parte de la Empresa Absorbente La Empresa "C" Construcciones y Servicios Generales SCRL
- La Sub Cuenta 43123 **Anticipos Otorgados**, su saldo es S/. 92,861.82, por Parte de las 03 Empresas inmersas en Proceso de Fusión.

El saldo Total en la **Cuentas Por Pagar Comerciales – Terceros**, que adquiere la Empresa Absorbente es S/. 91,492.77; esta cuenta nos da a conocer que la Empresa Absorbente tiene Obligaciones provenientes de las Actividades del Giro de Negocio.



n) Cuenta 44 Cuentas Por Pagar Comerciales – Relacionadas

- La Sub Cuenta 4411 **Prestamos**, su saldo es S/. 1'447,969.42, por Parte de las 03 Empresas inmersas en Proceso de Fusión.

Esta cuenta nos da a conocer que la Empresa Absorbente adquiere Obligaciones con los accionistas (o socios) y Personal, provenientes de préstamos obtenidos.

o) Cuenta 45 Obligaciones Financieras

- La Sub Cuenta 4521 **Leasing BCP 27391 AFB**, su saldo es S/. 288,157.24, por Parte de la Empresa Absorbente "C" Construcciones y Servicios Generales SCRL.
- La Sub Cuenta 4522 **Leasing Continental 339853**, su saldo es S/. 386,576.63, por Parte de la Empresa Absorbente "C" Construcciones y Servicios Generales SCRL.
- La Sub Cuenta 4523 **Leasing Continental 338628**, su saldo es S/. 116,043.12, por Parte de la Empresa Absorbente "C" Construcciones y Servicios Generales SCRL.
- La Sub Cuenta 4541 **Letras**, su saldo es S/. 2'324,907.91, por Parte de la Empresa Absorbente "C" Construcciones y Servicios Generales SCRL.

El saldo Total en la Cuenta **Obligaciones Financieras**, que adquiere la Empresa Absorbente es S/. 3'115,684.90; esta cuenta nos da a conocer que la Empresa Absorbente tiene Obligaciones Financieras adquiridas por las 03 Empresas, con la finalidad de poder expandirse y cumplir con los Objetivos del negocio.



p) Cuenta 46 Cuentas por Pagar Diversas terceros

- La Sub Cuenta 4692 **Provisión Pagos a Cuenta**, su saldo es S/. 3,807.00, por Parte de las 03 Empresas inmersas en Proceso de Fusión.
- La Sub Cuenta 46991 **Otras Cuentas por Pagar (Moneda Nacional)**, su saldo es S/. 22.00, por Parte de la Absorbida Construcciones "B" SAC.
- La Sub Cuenta 46992 **Otras Cuentas por Pagar (Moneda Extranjera)**, su saldo es S/. 461,566.06, por Parte de la Empresa Absorbente "C" Construcciones y Servicios Generales SCRL.

El saldo total en la Cuentas por Pagar Diversas terceros, que adquiere la Empresa Absorbente es S/. 465,395.06; esta cuenta nos da a conocer que la Empresa Absorbente tiene Obligaciones provenientes de la Compra de Bienes y Servicios no relacionadas con el giro del negocio.

q) Cuenta 47 Cuentas por Pagar Diversas – Relacionadas

- La Sub Cuenta 4715 **Relacionadas**, su saldo es S/. 3,341.07, por Parte de las 02 Empresas Absorbidas.
- La Sub Cuenta 4774 **Relacionadas**, su saldo es S/. 237,336.00, por Parte de la Empresa Absorbente "C" Construcciones y Servicios Generales SCRL.

El saldo total en la Cuentas por Pagar Diversas terceros, que adquiere la Empresa Absorbente es S/. 240,677.07; esta cuenta nos da a conocer que la Empresa Absorbente tiene Obligaciones provenientes de la Compra de Bienes y Servicios relacionadas con el giro del negocio.



r) Cuenta 50 Capital

- La Sub Cuenta 501 **Capital Social**, su saldo es S/. 182,301.00, por Parte de las 03 Empresas inmersas en Proceso de Fusión.

La Empresa Absorbente asume el Capital después de las **Eliminaciones y Ajustes Aplicadas**.

s) Cuenta 59 Resultados Acumulados

- La Sub Cuenta 5911 **Utilidades Acumuladas**, su saldo es S/. 254,448.48, por Parte de las 03 Empresas inmersas en Proceso de Fusión.
- La Sub Cuenta 5912 **Ingresos de Años Anteriores**, su saldo es S/. 0.00, por Parte de la Empresa Construcciones "B" SAC.
- La Sub Cuenta 5921 **Pérdidas Acumuladas**, su saldo es S/. -233,344.49, por Parte de la Empresa Absorbente La Empresa "C" Construcciones y Servicios Generales SCRL y Construcciones "B" SAC.
- La Sub Cuenta 5922 **Gastos de Años Anteriores**, su saldo es S/. 0.00, por Parte de la Empresa Construcciones "B" SAC.

El saldo total en la Cuentas por Pagar Diversas terceros, que adquiere la Empresa Absorbente es S/. 21,103.99; esta cuenta nos da a conocer que la Empresa Absorbente la Utilidad que va a ser transferida a la Nueva Empresa.

3.4. Conformación de Capitales de las Sociedades en Proceso de Fusión

A continuación se realizó la nueva conformación del Capital de las empresas a fusionar, tanto de la empresa Absorbente, como de las Empresas Absorbidas; Realizando la División de acciones de cada Empresa por socio, dando el valor nominal de las acciones a un nuevo sol cada uno.



FUSIÓN POR ABSORCIÓN "C"-“B”-"A"

CONFORMACION DEL CAPITALES DE LAS SOCIEDADES EN PROCESO DE FUSION

| "C"CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES SRL -ABSORBENTE | | | | |
|--|----------------------|-------------------|------------------|---------------|
| PARTICIPACIONISTA | VALOR NOMINAL | N° PARTIC. | TOTAL | % |
| TIBURCIO MIGUEL ESPINOZA CAMPOS | 1.00 | 3,500.00 | 3,500.00 | 33.33 |
| INOCENCIO RAUL ESPINOZA SANCHEZ | 1.00 | 3,500.00 | 3,500.00 | 33.33 |
| MARIA CARLA ESPINOZA CAMPOS | 1.00 | 3,500.00 | 3,500.00 | 33.33 |
| TOTAL | 1.00 | 10,500.00 | 10,500.00 | 100.00 |

| CONSTRUCCIONES "B" SAC-ABSORBIDA | | | | |
|---|----------------------|--------------------|------------------|---------------|
| ACCIONISTA | VALOR NOMINAL | N° ACCIONES | TOTAL | % |
| TIBURCIO MIGUEL ESPINOZA CAMPOS | 1.00 | 12,000.00 | 12,000.00 | 99.17 |
| INOCENCIO RAUL ESPINOZA SANCHEZ | 1.00 | 100.00 | 100.00 | 0.83 |
| TOTAL | 1.00 | 12,100.00 | 12,100.00 | 100.00 |

| SERVICIOS "A" SAC-ABSORBIDA | | | | |
|------------------------------------|----------------------|--------------------|------------------|---------------|
| ACCIONISTA | VALOR NOMINAL | N° ACCIONES | TOTAL | % |
| MARIA CARLA ESPINOZA CAMPOS | 1.00 | 90,000.00 | 90,000.00 | 99.89 |
| INOCENCIO RAUL ESPINOZA SANCHEZ | 1.00 | 100.00 | 100.00 | 0.11 |
| TOTAL | 1.00 | 90,100.00 | 90,100.00 | 100.00 |



CONFORMACION DEL CAPITAL DE SOCIEDADES AL 31/12/2011

| EMPRESA | ANTES DEL PROCESO DE FUSION | | | |
|--|-----------------------------|----------------|-----------------------------------|--------------------------------------|
| | PARTICIPACIONES/CAPITAL | % | RESULTADOS ACUMULADOS AL 31/12/11 | CAPITALIZACION DE RESULT. ACUMULADOS |
| "C" CONTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES SRL | | | | |
| TIBURCIO MIGUEL ESPINOZA CAMPOS | 3,500.00 | 33.33% | 93,575.09 | 20,331.25 |
| INOCENCIO RAUL ESPINOZA SANCHEZ | 3,500.00 | 33.33% | 93,575.09 | 176.32 |
| MARIA CARLA ESPINOZA CAMPOS | 3,500.00 | 33.33% | 93,575.09 | 5,769.08 |
| SUB TOTAL | 10,500.00 | 100.00% | 280,725.26 | 26,276.78 |
| CONSTRUCCIONES "B" SAC | | | | |
| TIBURCIO MIGUEL ESPINOZA CAMPOS | 12,000.00 | 99.17% | 27,942.75 | 27,942.75 |
| INOCENCIO RAUL ESPINOZA SANCHEZ | 100.00 | 0.83% | 232.86 | 232.86 |
| SUB TOTAL | 12,100.00 | 100.00% | 28,175.61 | 28,175.61 |
| SERVICIOS "A" SAC | | | | |
| MARIA CARLA ESPINOZA CAMPOS | 90,000.00 | 99.89% | 15,136.92 | 15,136.92 |
| INOCENCIO RAUL ESPINOZA SANCHEZ | 100.00 | 0.11% | 16.82 | 16.82 |
| SUB TOTAL | 90,100.00 | 100.00% | 15,153.74 | 15,153.74 |
| TOTAL | 112,700.00 | 100.00% | 324,054.61 | 69,606.13 |



Se presenta la nueva Conformación del Capital de la Empresa Absorbente

CONFORMACION DEL CAPITAL DE SOCIEDADES DESPUES DEL PROCESO DE FUSION

| EMPRESA | DESPUES DEL PROCESO DE FUSION | | | |
|---|-------------------------------|----------------|---------------|-------------------|
| | CAPITAL S/. | % | VALOR NOMINAL | N° DE PARTIC. |
| "C" CONTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES S RL | | | | |
| TIBURCIO MIGUEL ESPINOZA CAMPOS | 63,774.00 | 34.98% | 1.00 | 63,774.00 |
| INOCENCIO RAUL ESPINOZA SANCHEZ | 4,126.00 | 2.26% | 1.00 | 4,126.00 |
| MARIA CARLA ESPINOZA CAMPOS | 114,406.00 | 62.75% | 1.00 | 114,406.00 |
| TOTAL | 182,306.00 | 100.00% | 1.00 | 182,306.00 |

RESUMEN PATRIMONIO EMPRESA ABSORBENTE

| "C" CONTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES S RL | IMPORTES |
|---|----------------------|
| CAPITAL | 182,306.00 |
| RESULTADOS ACUMULADOS | 254,448.48 |
| PÉRDIDAS ACUMULADAS | -233,344.49 |
| TOTAL PATRIMONIO | S/.203,409.99 |



ANÁLISIS

En esta etapa se ha realizado la conformación de Capital de La Empresa Absorbente ha realizado la División Proporcional del Capital y de la Utilidad de las Empresas Fusionadas, y determinar el Porcentaje de Acciones de los 03 socios de La Empresa "C" Construcciones y Servicios Generales como se detalla en la Tabla Conformación del Capital de Sociedades después del Proceso de Fusión.

3.5. Anexos y Balance General de la Empresa Fusionada

a) Balance General

Se presenta el Balance final de la empresa Absorbente teniendo en cuenta los Anexos Respectivos por Cuenta Contable:

"C" CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES SRL
RUC 20564378649
BALANCE GENERAL
AL 01/01/2012
(En Nuevos Soles)

ACTIVO

PASIVO Y PATRIMONIO

ACTIVO CORRIENTE

| | | |
|---|------------|-------------|
| Efectivo y Equivalentes de Efectivo | 359,632.23 | ANEXO N° 03 |
| Cuentas por Cobrar Comerciales- Terceros (neto) | 3,094.00 | ANEXO N° 04 |
| Cuentas por Cobrar Comerciales- Relacionadas (neto) | 209,551.87 | ANEXO N° 05 |

PASIVO

PASIVO CORRIENTE

| | | |
|---|--------------|-------------|
| Cuentas por Pagar Comerciales- Terceros | 744.28 | ANEXO N° 13 |
| Cuentas por Pagar Comerciales- Relacionadas | 91,492.77 | ANEXO N° 14 |
| Cuentas por Pagar a los Accionistas (Socios), Directores y Gerentes | 1,447,969.42 | ANEXO N° 15 |



| | | | | | |
|---|-------------------------|-------------|--|-------------------------|-------------|
| Cuentas por cobrar Diversas- Relacionadas | 131,817.46 | ANEXO N° 06 | Obligaciones Financieras | 3,115,684.90 | ANEXO N° 16 |
| Servicios y Otros Contratados por Anticipado | 1,200.58 | ANEXO N° 07 | Cuentas por Pagar Diversas-Terceros | 3,829.00 | ANEXO N° 17 |
| Activo Diferido | 248,085.96 | ANEXO N° 08 | Cuentas por Pagar Diversas- Relacionadas | <u>240,677.07</u> | ANEXO N° 18 |
| Tributos, Contraprestaciones y Aportes al Sistema de Pensiones y de Salud por Pagar | <u>850,995.97</u> | ANEXO N° 12 | TOTAL PASIVO CORRIENTE | S/. 4,900,397.44 | |
| TOTAL ACTIVO CORRIENTE | S/. 1,804,378.07 | | PASIVO NO CORRIENTE | | |
| ACTIVO NO CORRIENTE | | | TOTAL PASIVO NO CORRIENTE | S/. - | |
| Activos Adquiridos en Arrendamiento financiero | 4,640,109.73 | ANEXO N° 09 | TOTAL PASIVO | S/. 4,900,397.44 | |
| Inmuebles, Maquinaria y Equipo Depreciación y Amortización | 749,216.17 | ANEXO N° 10 | | | |
| Acumulada Arrendamiento Financiero Depreciación y Amortización | -1,529,368.01 | ANEXO N° 11 | PATRIMONIO | | |
| Acumulada Inm. Maq. Y Equipo | <u>-560,528.53</u> | ANEXO N° 11 | Capital | 182,306.00 | ANEXO N° 19 |
| TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE | S/. 3,299,429.36 | | Resultados Acumulados | <u>21,103.99</u> | ANEXO N° 20 |
| | | | TOTAL PATRIMONIO | S/. 203,409.99 | |
| TOTAL ACTIVO | S/. 5,103,807.43 | | TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO | S/. 5,103,807.43 | |



b) ANEXOS

“C” CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES SRL
ANEXOS AL BALANCE GENERAL
(EN NUEVOS SOLES)
AL 01 DE ENERO DEL 2012

| ANEXO N° 03 | | |
|--|------------|-----------------------|
| 10 EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO | | |
| 101 CAJA | | S/. 572.03 |
| 104 CUENTAS CORRIENTES EN INSTITUCIONES FINANCIERAS | | S/. 359,060.20 |
| Banco de Crédito MN | 25.82 | |
| Banco de Crédito ME | 52,002.75 | |
| Banco Continental ME | 810.92 | |
| Interbank ME | 7,058.61 | |
| Banco de la Nación | | |
| Detracciones | 298,998.67 | |
| Entregas a rendir cuenta | 163.43 | |
| Total de la Cuenta Caja y Bancos | | S/. 359,632.23 |



| ANEXO Nº 04 | | | | |
|---|---|------------|---------|---------------------|
| 12 CUENTAS POR COBRAR COMERCIALES – TERCEROS | | | | |
| 12 | | | | |
| 1 | FACTURAS, BOLETAS Y OTROS COMPROBANTES POR COBRAR | | | S/. 3,094.00 |
| | CLIENTE | F EMISION | Nº COMP | IMPORTE |
| | AGUAS DE MANANTIAL EIRL | 28/02/2011 | 1-37 | 3,094.00 |
| | | 1 | | |
| Total de Cuentas por Cobrar comerciales-Terceros | | | | S/. 3,094.00 |

| ANEXO Nº 05 | | | | |
|---|---|------------|---------|-----------------------|
| 13 CUENTAS POR COBRAR COMERCIALES – RELACIONADAS | | | | |
| 13 | | | | S/. |
| 1 | FACTURAS, BOLETAS Y OTROS COMPROBANTES POR COBRAR | | | 209,551.87 |
| | CLIENTE | F EMISION | Nº COMP | IMPORTE |
| | SAN "A" MINERIA Y CONSTRUCCION SAC | 30/11/2011 | 001-058 | 5,724.18 |
| | SAN "A" MINERIA Y CONSTRUCCION SAC | 15/12/2011 | 001-110 | 58,890.32 |
| | SAN "A" MINERIA Y CONSTRUCCION SAC | 31/12/2011 | 001-111 | 52,414.20 |
| | SAN "A" MINERIA Y CONSTRUCCION SAC | 31/12/2011 | 001-147 | 22,896.72 |
| | SAN "A" MINERIA Y CONSTRUCCION SAC | No emitida | | 69,626.45 |
| Total de Cuentas por Cobrar comerciales-Relacionadas | | | | S/. 209,551.87 |



| ANEXO N° 06 | | | | |
|--|--|----------------|-------------|--------------------------------|
| 17 CUENTAS POR COBRAR DIVERSAS – RELACIONADAS | | | | |
| 171 | PRESTAMOS | | | S/. 93,656.27 |
| | JME CONTRATISTAS SAC | 93,656.27 | | |
| 175 | VENTA DE ACTIVO INMOVILIZADO | | | S/. 38,161.19 |
| | | F EMISION | N° COMP | IMPO RTE |
| | “Z” MINERIA Y CONSTRUCCION SAC | 01/12/201 1 | 001- 109 | 38,16 1.19 |
| | Total de Cuentas por Cobrar Diversas-Relacionadas | | | S/. 131,817.4 6 |

| ANEXO N° 07 | | |
|--|--|---------------------|
| 18 SERVICIOS Y OTROS CONTRATADOS POR ANTICIPADO | | |
| 182 | SEGUROS | S/. 1,200.58 |
| | Total de la Cuenta Servicios y Otros Contratados Por Anticipado | S/. 1,200.58 |



| ANEXO N° 08 | | | |
|---------------------------|---|------------|-----------------------|
| 37 ACTIVO DIFERIDO | | | |
| 373 | INTERESES DIFERIDOS | | S/. 248,085.96 |
| | Intereses no devengados en transacciones con terceros | | |
| | Intereses no devengados Arrendamiento Financiero | 18,959.01 | |
| | Intereses no devengados Transacciones Komatsu | 3,724.88 | |
| | Intereses no devengados Transacciones Volvo | 225,402.07 | |
| | Total de la Cuenta Activo Diferido | | S/. 248,085.96 |

| ANEXO N° 09 | | | |
|--|--|--------------|-------------------------|
| 32 ACTIVOS ADQUIRIDOS EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO | | | |
| | | | S/. 4,640,109.73 |
| 322 | INMUEBLE MAQUINARIA Y EQUIPO | | |
| | Maquinarias y Equipos de Explotación | 4,640,109.73 | |
| | Total de la Cuenta Activos Adquiridos en Arrendamiento Financiero | | S/. 4,640,109.73 |



| ANEXO Nº 10 | | | |
|---|-------------------------------------|------------|-----------------------|
| 33 INMUEBLE, MAQUINARIA Y EQUIPO | | | |
| 333 | MAQUINARIA Y EQUIPO DE EXPLOTACIÓN | | S/. 749,216.17 |
| | Maquinarias y equipo de explotación | 203,586.20 | |
| 334 | UNIDADES DE TRANSPORTE | | |
| | Vehículos motorizados | 545,629.97 | |
| Total de la Cuenta Inmueble, Maquinaria y Equipo | | | S/. 749,216.17 |

| ANEXO Nº 11 | | | |
|--|--|---------------|--------------------------|
| 39 DEPRECIACIÓN, AMORTIZACIÓN Y AGOTAMIENTO ACUMULADOS | | | |
| 391 | DEPRECIACIÓN ACUMULADA | | -S/. 2,089,896.54 |
| | Activos adquiridos en arrendamiento financiero | -1,529,368.01 | |
| | Maquinarias y equipo de explotación | -62,212.60 | |
| | Equipo de transporte | -498,315.93 | |
| Total de la Cuenta Inmueble, Maquinaria y Equipo (neto) | | | -S/. 2,089,896.54 |



ANEXO N° 12

40 TRIBUTOS, CONTRAPRESTACIONES Y APORTES AL SISTEMA DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR

| | | | | |
|------------|--|--|-------------|------------------------|
| 401 | GOBIERNO CENTRAL | | | -S/. 850,995.97 |
| | IGV cuenta propia | | -367,959.54 | |
| | IGV Retención | | -243,474.00 | |
| | IGV por aplicar Leasing | | -170,844.74 | |
| | IGV por aplicar Compras | | -8,686.69 | |
| | Impuesto a la Renta de Tercera Categoría | | 92,882.00 | |
| | Pagos a cuenta Impuesto a la Renta | | -62,450.00 | |
| | Saldo a favor renta ejercicio 2010 | | -62,144.00 | |
| | ITAN | | -28,319.00 | |
| | Total de la Cuenta Tributos, Contraprestaciones y Aportes al SNP y de Salud por Pagar | | | -S/. 850,995.97 |

ANEXO N° 13

42 CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES TERCEROS

| | | | | | |
|-----------|---|------------------|----------------|----------------|--------------|
| 42 | | | | | |
| 1 | FACTURAS, BOLETAS Y OTROS COMPROBANTES POR PAGAR | | | | S/. 1,224.28 |
| | <u>PROVEEDOR</u> | <u>F EMISION</u> | <u>N° COMP</u> | <u>IMPORTE</u> | |
| | GRUPO MULTISERVIS SRL | 30/08/2011 | 003-532 | 225.00 | |
| | GRUPO MULTISERVIS SRL | 30/08/2011 | 003-577 | 60.00 | |



| | | | | |
|--|-----------------------|------------|---------|--------------------------|
| MARTHA MARISOL RIOS ABANTO | 29/09/2010 | 001-4397 | 40.00 | |
| MARTHA MARISOL RIOS ABANTO | 11/10/2011 | 001-5552 | 180.00 | |
| DIRECCION REGIONAL DE TRANSP. Y COMUN. CAJAMARCA | 28/12/2011 | 001-14248 | 359.64 | |
| DIRECCION REGIONAL DE TRANSP. Y COMUN. CAJAMARCA | 28/12/2011 | 001-14249 | 359.64 | |
| <hr/> | | | | |
| 42 | | | | |
| 2 ANTICIPO A PROVEEDORES | | | | -S/. 480.00 |
| | PROVEEDOR | F EMISION | N° COMP | IMPORTE |
| | INSPECCIONES TECNICAS | 24/10/2011 | | -480.00 |
| <hr/> | | | | |
| Total de Cuentas por Pagar Comerciales Terceros | | | | <u>S/. 744.28</u> |

ANEXO N° 14

43 CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES RELACIONADAS

| | | | | |
|---|-----------------------------------|------------|----------|---------------|
| 431 FACTURAS, BOLETAS Y OTROS COMPROBANTES POR PAGAR | | | | S/. 91,492.77 |
| | PROVEEDOR | F EMISION | N° COMP | IMPORTE |
| | MOISES MINERIA Y CONSTRUCCION SAC | 31/07/2011 | 002-7486 | 1,119.58 |
| | MOISES MINERIA Y CONSTRUCCION SAC | 31/08/2011 | 002-7530 | 2,780.77 |
| | MOISES MINERIA Y CONSTRUCCION SAC | 30/09/2011 | 002-7605 | 1,233.35 |
| | MOISES MINERIA Y CONSTRUCCION SAC | 30/09/2011 | 002-7606 | 31.45 |
| | MOISES MINERIA Y CONSTRUCCION SAC | 30/09/2011 | 002-7632 | 292.22 |
| | MOISES MINERIA Y CONSTRUCCION SAC | 30/09/2011 | 002-7648 | 15.15 |
| | MOISES MINERIA Y CONSTRUCCION SAC | 31/10/2011 | 002-7673 | 8,640.61 |



| | | | |
|--|------------|----------|----------------------|
| MOISES MINERIA Y CONSTRUCCION SAC | 31/10/2011 | 002-7674 | 15.79 |
| MOISES MINERIA Y CONSTRUCCION SAC | 30/11/2011 | 002-7724 | 38.20 |
| MOISES MINERIA Y CONSTRUCCION SAC | 30/11/2011 | 002-7725 | 8,747.22 |
| MOISES MINERIA Y CONSTRUCCION SAC | 30/11/2011 | 002-7740 | 9,215.35 |
| MOISES MINERIA Y CONSTRUCCION SAC | 31/12/2011 | 002-7767 | 550.00 |
| MOISES MINERIA Y CONSTRUCCION SAC | 31/12/2011 | 002-7810 | 198.07 |
| MOISES MINERIA Y CONSTRUCCION SAC | 31/12/2011 | 002-7811 | 16.94 |
| MOISES MINERIA Y CONSTRUCCION SAC | 31/12/2011 | 002-7812 | 9,483.89 |
| MOISES MINERIA Y CONSTRUCCION SAC | 30/11/2011 | 002-7719 | 761.10 |
| MOISES MINERIA Y CONSTRUCCION SAC | 31/12/2011 | 002-7768 | 100.00 |
| MOISES MINERIA Y CONSTRUCCION SAC | 31/12/2011 | 002-7809 | 1,044.84 |
| MOISES MINERIA Y CONSTRUCCION SAC | 31/12/2011 | 002-7789 | 46,201.50 |
| MOISES MINERIA Y CONSTRUCCION SAC | 31/12/2011 | 002-7790 | 760.31 |
| MOISES MINERIA Y CONSTRUCCION SAC | 31/12/2011 | 002-7791 | 1,615.48 |
| MOISES MINERIA Y CONSTRUCCION SAC | No emitida | | -1,369.05 |
| Total de Cuentas por Pagar Comerciales Relacionadas | | | S/. 91,492.77 |

| ANEXO N° 15 | |
|---|-------------------------|
| 44 CUENTAS POR PAGAR A LOS ACCIONISTAS (SOCIOS), DIRECTORES Y GERENTES | |
| 441 ACCIONISTAS(O SOCIOS) | S/. 1,447,969.42 |
| Total de Cuentas por Pagar a los Accionistas (socios), Directores y Gerentes | S/. 1,447,969.42 |



ANEXO N° 16

45 OBLIGACIONES FINANCIERAS

| | | | |
|------------|--|--------------|-------------------------|
| 452 | CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO | | S/. 3,115,684.90 |
| | LEASING BCP 27391AFB | 288,157.24 | |
| | LEASING CONTINENTAL 339853 | 386,576.63 | |
| | LEASING CONTINENTAL 338628 | 116,043.12 | |
| 454 | OTROS INSTRUMENTOS FINANCIEROS POR PAGAR | | |
| | LETRAS KOMATSU MITSUI MAQUINARIAS PERU SA | 171,395.46 | |
| | LETRAS VOLVO PERU SA | 2,153,512.45 | |
| | Total de la Cuenta obligaciones Financieras | | S/. 3,115,684.90 |

ANEXO N° 17

46 CUENTAS POR PAGAR DIVERSAS TERCEROS

| | | | |
|------------|---|----------|---------------------|
| 469 | OTRAS CUENTAS POR PAGAR DIVERSAS | | S/. 3,829.00 |
| | Provisión pagos a cuenta renta | 3,807.00 | |
| | Otras cuentas por pagar diversas | 22.00 | |
| | SUNARP | | |
| | Total de Cuentas por Pagar Diversas-Terceros | | S/. 3,829.00 |



ANEXO Nº 18

47 CUENTAS POR PAGAR DIVERSAS – RELACIONADAS

| | | | | | |
|------------|--|-----------------------------------|------------|----------|------------------------------|
| 471 | PRÉSTAMOS DE VINCULADAS | | | | S/. 3,341.07 |
| | | Moisés Minería y construcción SAC | | 3,341.07 | |
| 477 | PASIVO POR COMPRA DE ACTIVO INMOVILIZADO | | | | S/. 237,336.00 |
| | | | F EMISION | Nº COMP | IMPORTE |
| | MOISES MINERIA Y CONSTRUCCION SAC | | 09/08/2010 | 002-6928 | 107,880.00 |
| | MOISES MINERIA Y CONSTRUCCION SAC | | 09/08/2010 | 002-6929 | 53,940.00 |
| | MOISES MINERIA Y CONSTRUCCION SAC | | 09/08/2010 | 002-6930 | 75,516.00 |
| | Total de Cuentas por Pagar Diversas- Relacionadas | | | | <u>S/. 240,677.07</u> |

ANEXO Nº19

50 CAPITAL SOCIAL

| | | | | |
|------------|-----------------------------------|--|--|-----------------------------|
| 501 | CAPITAL SOCIAL | | | S/. 182,306.00 |
| | Total de la Cuenta Capital | | | <u>S/. 10,500.00</u> |



| ANEXO Nº 20 | | | |
|---|----------------------------|-------------|----------------------|
| 59 RESULTADOS ACUMULADOS | | | |
| 591 | UTILIDADES NO DISTRIBUIDAS | | S/. 254,448.48 |
| | Utilidades Acumuladas | 254,448.48 | |
| 592 | PERDIDAS ACUMULADAS | | -S/. 233,344.49 |
| | Pérdidas Acumuladas | -233,344.49 | |
| Total de la Cuenta Resultados Acumulados | | | S/. 21,103.99 |



Balance General de la Empresa Absorbente terminando el proceso de fusión:

“A” CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES SRL

RUC 20564378649
BALANCE GENERAL
AL 01/01/2012
(En Nuevos Soles)

| <u>ACTIVO</u> | | <u>PASIVO Y PATRIMONIO</u> | |
|---|-------------------------|--|-------------------------|
| <u>ACTIVO CORRIENTE</u> | | <u>PASIVO</u> | |
| Efectivo y Equivalentes de Efectivo | 359,632.23 | <u>PASIVO CORRIENTE</u> | |
| Cuentas por Cobrar Comerciales-Terceros (neto) | 3,094.00 | Cuentas por Pagar Comerciales- Terceros | 744.28 |
| Cuentas por Cobrar Comerciales- Relacionadas (neto) | 209,551.87 | Cuentas por Pagar Comerciales- Relacionadas | 91,492.77 |
| Cuentas por cobrar Diversas-Relacionadas | 131,817.46 | Cuentas por Pagar a los Accionistas (Socios), Directores y Gerentes | 1,447,969.42 |
| Servicios y Otros Contratados por Anticipado | 1,200.58 | Obligaciones Financieras | 3,115,684.90 |
| Activo Diferido | 248,085.96 | Cuentas por Pagar Diversas-Terceros | 3,829.00 |
| Tributos, Contraprestaciones y Aportes al Sistema de Pensiones y de Salud por Pagar | 850,995.97 | Cuentas por Pagar Diversas- Relacionadas | 240,677.07 |
| TOTAL ACTIVO CORRIENTE | S/. 1,804,378.07 | TOTAL PASIVO CORRIENTE | S/. 4,900,397.44 |
| <u>ACTIVO NO CORRIENTE</u> | | <u>PASIVO NO CORRIENTE</u> | |
| Activos Adquiridos en Arrendamiento financiero | 4,640,109.73 | TOTAL PASIVO NO CORRIENTE | S/. - |
| Inmuebles, Maquinaria y Equipo | 749,216.17 | TOTAL PASIVO | S/. 4,900,397.44 |
| Depreciación y Amortización Acumulada | | | |
| Arrendamiento Financiero | -1,529,368.01 | <u>PATRIMONIO</u> | |
| Depreciación y Amortización Acumulada Inm. Maq. Y | -560,528.53 | Capital | 182,306.00 |



Equipo

TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE

S/. 3,299,429.36

Resultados Acumulados

21,103.99

TOTAL PATRIMONIO

S/. 203,409.99

TOTAL ACTIVO

S/. 5,103,807.43

TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO

S/. 5,103,807.43



3.6. Análisis de Fusión

- Efectos Tributarios en el Impuesto a la Renta.

Valor Depreciable de los Bienes (Artículo 69° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta). Se optó por el régimen previsto en el numeral 1 del artículo 104° de la Ley (Revaluación voluntaria de Activos con efecto Tributario), deberán considerar como valor depreciable de los bienes el valor revaluado menos la depreciación acumulada, cuando corresponda. Dichos bienes serán considerados nuevos y se les aplicará lo dispuesto en el artículo 22° del Reglamento.

Las pérdidas tributarias, no se imputan contra la renta de tercera categoría que se genere con posterioridad a la reorganización, un monto superior al 100% de su activo fijo, antes de la reorganización, y sin tomar en cuenta la revaluación voluntaria.

La transferencia de acciones o canje de acciones, en el caso hipotético para el caso de fusión por Absorción, la entrega de las nuevas acciones a un mayor nominal no generaría la obligación de Pagar Impuesto a la Renta.

En esta fusión no se puede transmitir los beneficios conferidos a través de los convenios de estabilidad tributaria a alguna de las partes intervinientes en la fusión; salvo autorización expresa de la autoridad administrativa correspondiente, previa opinión técnica de la SUNAT.



Transferencia de Créditos, Saldos y Otros en la Reorganización (Artículo 72° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta). En este caso de reorganización de sociedades o empresas, los saldos a favor, pagos a cuenta, créditos, deducciones tributarias y devoluciones en general que correspondan a la empresa transferente; por lo tanto ese derecho se Transfiere a la Empresa **“A” Construcciones y Servicios Generales SRL**

- Efectos Tributarios en el Impuesto General a las Ventas.

La transferencia de bienes que se realizó como consecuencia de la fusión de sociedades no está gravada con el Impuesto General a las Ventas.

Se evidencia en el Balance Consolidado antes señalados la transferencia del IGV de la Empresa Absorbida a la Empresa Absorbente.

Se reintegrara el Crédito fiscal de la compra de activos fijos en el caso que se realice su venta antes de transcurrido el plazo de dos años de haber sido puesto en funcionamiento y a un precio menor al de su adquisición, en concordancia con el Artículo N° 22 de la Ley del IGV.

Los Procesos de Fusión no resulta obligatorio la emisión de comprobantes de pago, dado que no se trata de una operación mercantil por lo que se transfiere la propiedad de los activos a la entidad absorbente.



- **Efectos Tributarios en el Impuesto Temporal a los Activos.**

El impuesto que corresponde a las Empresas Absorbidas, por los Activos netos de dichas Empresas que figuren en el balance al 31 de diciembre del ejercicio anterior; será pagado por la empresa absorbente.



CONCLUSIONES

- Las Empresas han utilizado el método de Reevaluación Voluntaria de Activos con efecto Tributario, por lo tanto la depreciación de los bienes de la Empresa Absorbente están considerados como nuevos, por lo cual se utilizaría la depreciación como gasto, en consecuencia disminuirá la Utilidad y por ende el Impuesto a la Renta siendo éste positivo para el fortalecimiento Empresarial.
- Al realizarse la transferencia del Impuesto General a las Ventas, la Empresa Absorbente adquiere crédito fiscal positivo por S/. 790,964.97; la Empresa Absorbente podrá utilizar la totalidad de este crédito fiscal para el periodo 2013, por lo que es un efecto positivo para la nueva Empresa dado que en el periodo 2013 tiene Crédito Fiscal a favor, evitando el pago del Impuesto indicado y podrá utilizarlo para invertir empresarialmente.
- La Empresa Absorbente pagará el Impuesto Temporal a los Activos Netos de las Empresas Fusionadas, siendo un efecto **negativo** dado que es mayor pago de tributos para la Empresa Absorbente ocasionando efecto negativo.



RECOMENDACIONES

- Se recomienda que al realizar una fusión de Empresas con respecto a los Efectos Tributarios del Impuesto a la Renta se realice la aplicación correcta de la Normatividad Vigente dado que se producen efectos Tributarios Positivos para la Empresa Absorbente, y se deben utilizar en beneficios de la misma. Además las Empresas que opten por este método de reorganización de empresas, adquieren efectos positivos para lo cual se debe optar estos métodos como estrategias Empresariales y mejorar las capacidades Financieras con procesos de Contrataciones.
- Se Sugiere que al realizar una fusión de Empresas con respecto a los Efectos Tributarios en el Impuesto General a las Ventas, se tome en cuenta que el mencionado Impuesto no se encuentra Gravada, y se transfiere la totalidad del mencionado Impuesto a la Empresa Absorbente, generándose un activo diferido positivo a futuro utilizable.
- Con respecto al Impuesto Temporal a los Activos Netos, los impuestos correspondientes a las Empresas Absorbidas, serán pagadas por la Empresa Absorbente, se recomienda que el mencionado Gasto sea utilizado en el periodo siguiente disminuyendo la Utilidad.



BIBLIOGRAFIA

- 1) AGUIRRE UBILLA, Luis Alfredo y VILLALÓN SANTIS, Rosa Ivonne (2010) “Efectos Tributarios de la Reorganización de Empresas”, Facultad de Economía y Negocios, de la Universidad de Chile.
- 2) ESTUDIO CABALLERO BUSTAMANTE (2009-a) Manual Tributario 2009. Lima. Editorial Tinco SA.
- 3) GÁLVEZ ROSASCO, José (2007) Fiscalización Tributaria. Lima. Contadores & empresas.
- 4) HERNÁNDEZ CELIS, Domingo (2009) Legislación tributaria. Lima. Edición a cargo del autor.
- 5) HERNANDEZ SAMPIERI, Roberto (1998) “Metodología de la Investigación”, México. Editorial Mc Graw – Hill.
- 6) MENDEZ ALVAREZ, Carlos Eduardo. “Metodología”. Santa Fe de Bogotá - Colombia, Editorial Mc GRAW – Hill, 1998.
- 7) QUEZADA SANTANA, Evelyn. La fusión y escisión de compañías, sugerencias para un marco legal en república dominicana. Santo Domingo, D. N., 1998.
- 8) RAMOS GOICO, Karen. La fusión de las sociedades comerciales. Santo domingo, d. N., 1991.
- 9) RIPERT, Georges. Tratado elemental de derecho comercial. Tomo II. Argentina, 1954.
- 10) SÁNCHEZ MELO, Bernardo Irán. Fusiones bancarias.



NORMAS TRIBUTARIAS Y CONTABLES:

- 1) Decreto Supremo No. 135-99-EF-Texto Único Ordenado del Código Tributario- (Publicado el 19 de agosto de 1999)
- 2) Decreto Supremo No. 179-2004-EF-Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta. (Publicado el 08 de diciembre de 2004)
- 3) Decreto Supremo No. 122-94-EF-Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta
- 4) Decreto Supremo No. 055-99-EF-Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo-(Publicado el 15 de abril de 1999 y vigente desde el 16.04.1999.
- 5) Decreto Supremo No. 047-2004-EF-Reglamento de la Ley N° 28194.

VIRTUGRAFIA

- <http://www.expansion.com/diccionario-economico/fusion-de-empresas-contabilidad.html>.
- <http://blog.pucp.edu.pe/item/103942/conoce-usted-la-incidencia-tributaria-del-procedimiento-de-fusion-de-sociedades>
- <http://blog.pucp.edu.pe/item/129165/tratamiento-tributario-y-contable-de-la-fusion-empresarial>
- http://www.ipdt.org/editor/docs/01_Rev49_ACA.pdf
- <http://www.eafit.edu.co/escuelas/administracion/consultorio-contable/Documents/nota%20de%20clase%2073%20fusion%20y%20escision.pdf>



ANEXOS



BALANCES DE EMPRESAS

| Cuenta | PARTIDAS | SAN PEDRO CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA | CONSTRUCCIONES LA PODEROSA S.A.C. | SERVICIOS LA ECONOMICA S.A.C. |
|---------------|--|--|---|--|
| ACTIVO | | | | |
| 1011 | CAJA SOLES | | 465.58 | 106.45 |
| 1013 | ENTREGAS A RENDIR | | | 163.43 |
| 10411 | BANCO CREDITO M.N. | 25.82 | | |
| 10412 | BANCO CREDITO M.E. | 303.28 | 49,060.18 | 2,639.29 |
| 10422 | BANCO CONTINENTAL M.E. | 810.92 | | |
| 10432 | BANCO INTERBANK ME | 7,058.61 | | |
| 10441 | CUENTA DE DETRACCIONES | 265,851.88 | 33,035.84 | 110.95 |
| 1211 | FACTURAS POR COBRAR M.N. | 3,094.00 | | |
| 13113 | NO EMITIDAS ASOCIADAS | 69,626.45 | | |
| 13123 | ASOCIADAS | 111,304.52 | 22,896.72 | 5,724.18 |
| 1422 | PRÉSTAMOS | 0.00 | | 96,971.76 |
| 17113 | ASOCIADAS | 93,656.27 | | |
| 1753 | VENTA DE ACTIVO | 38,161.19 | | |
| 182 | SEGUROS | 0.00 | 1,200.58 | |
| 3223 | MAQUINARIA Y EQUIPOS DE EXPLOT- LEASING | 4,640,109.73 | | |
| 3332 | MAQUINARIA Y EQUIPOS DE EXPLOT | 192,782.20 | 10,804.00 | |
| 3344 | UNIDADES DE TRANSPORTE | 51,452.97 | 440,568.00 | 53,609.00 |
| 37311 | INTER NO DEVENG EN ARREND FINANCIERO | 18,959.01 | | |
| 37312 | INTER NO DEVENENG KOMATSU | 3,724.88 | | |
| 37313 | INTERERES NO DEVENG VOLVO | 225,402.07 | | |
| 40111 | I.G.V. | 368,038.44 | 379.05 | |
| 40112 | IGV RETENCION | 243,474.00 | | |
| 40115 | IGV POR APLICAR LEASING | 170,844.74 | | |
| 40116 | IGV POR APLICAR COMPRAS | 7,047.69 | 1,479.50 | 159.50 |
| 401712 | IMPUESTO A RENTA PAGOS MENSUA | 50,658.00 | 5,935.00 | 5,857.00 |
| 401713 | SALDO A FAVOR EJERCICIO ANTERI | 57,848.00 | 4,296.00 | |
| 40186 | ITAN | 28,319.00 | | |
| | | 6,648,553.67 | 570,120.45 | 165,341.56 |



| PASIVO | | | | |
|-------------------|-------------------------------|---------------------|-------------------|-------------------|
| 39123 | INM. MAQ. Y EQU. EXPLOTACION | 1,529,368.01 | | |
| 39132 | MAQUINARIA Y EQUIP EXPLOT DEP | 51,408.60 | 10,804.00 | |
| 39133 | EQUIPOS DE TRANSPORTE DEP | 6,348.37 | 440,284.80 | 51,682.76 |
| 40111 | I.G.V. | 0.00 | 0.00 | 457.95 |
| 40171 | RENTA DE TERCERA CATEGORIA | 63,592.00 | 25,941.00 | 3,349.00 |
| 4211 | FACTURAS POR PAGAR M.N. | 220.00 | 719.28 | 285.00 |
| 4221 | ANTICIPOS OTORGADOS | 0.00 | -480.00 | |
| 4311 | NO EMITIDAS | -1,369.05 | | |
| 43123 | ASOCIADAS M. E. | 48,577.29 | 42,378.59 | 1,905.94 |
| 4411 | PRESTAMOS | 1,536,755.78 | 8,185.40 | |
| 4521 | LEASING BCP 27391AFB | 288,157.24 | | |
| 4522 | LEASING CONTINENTAL 339853 | 386,576.63 | | |
| 4523 | LEASING CONTINENTAL 338628 | 116,043.12 | | |
| 4541 | LETRAS | 2,324,907.91 | | |
| 4692 | PROVISION PAGOS A CUENTA | 2,751.00 | 388.00 | 668.00 |
| 46991 | OTRAS CTAS POR PAGAR MN | 0.00 | 22.00 | |
| 46992 | OTRAS CTAS POR PAGAR ME | 461,566.06 | | |
| 4715 | RELACIONADAS | 0.00 | 1,601.77 | 1,739.30 |
| 4774 | RELACIONADAS | 237,336.00 | | |
| | | 7,052,238.96 | 529,844.84 | 60,087.95 |
| PATRIMONIO | | | | |
| 501 | CAPITAL SOCIAL | 10,500.00 | 12,100.00 | 90,100.00 |
| 5911 | UTILIDADES ACUMULADAS | 280,725.26 | 85,033.10 | 12,312.61 |
| 5912 | INGRESOS DE AÑOS ANTERIORES | | | 2,841.00 |
| 5921 | PERDIDAS ACUMULADAS | -233,344.49 | -40,015.60 | |
| 5922 | GASTOS DE AÑOS ANTERIORES | | -16,841.89 | |
| | TOTAL | 57,880.77 | 40,275.61 | 105,253.61 |

MATRIZ DE CONSISTENCIA METODOLÓGICA

| Título: Efectos Tributarios que se Producen en la Fusión de Empresas: Estudio de caso Empresas de Servicios de Alquiler de Maquinaria y Equipo de Construcción – 2012. | | | | | | |
|--|---|--|--|---|--|--|
| Formulación del problema | Objetivos | Hipótesis | Variables | Fuente o instrumento de recolección de datos | Metodología | Población y muestra |
| <p>Pregunta general</p> <p>Cuáles son los Efectos Tributarios que se producen en la Fusión de Empresas de servicios de Alquiler de Maquinaria y Equipo de Construcción?</p> | <p>Objetivo general Determinar los efectos tributarios que se producen en la fusión de Empresas de servicios de Alquiler de Maquinaria y Equipo de Construcción.</p> <p>Objetivos específicos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Identificar y determinar el efecto en las empresas fusionadas de servicios de Alquiler de Maquinaria y Equipo de Construcción del Impuesto a la Renta. - Identificar y determinar el efecto en las Empresas de Servicios de Alquiler de Maquinaria y Equipo de Construcción fusionadas del Impuesto General a las Ventas. - Identificar y determinar el efecto en las Empresas de Servicios de Alquiler de Maquinaria y Equipo de Construcción fusionadas del Impuesto Temporal a los Activos Netos - ITAN. | <p>Hipótesis general</p> <p>La Fusión de Empresas producen efectos tributarios para el fortalecimiento Empresarial.</p> | <p>Variable X</p> <p>X= La fusión de Empresas.</p> <p>Variable y</p> <p>Y=Efectos tributarios para el fortalecimiento Empresarial.</p> | <p>Observación</p> <p>Análisis</p> | <p>Métodos Generales:</p> <p>- Deductivo.</p> <p>- Analítico.</p> | <p>Población: Conformada por tres Empresas que realizaron la Fusión de Empresas el Año 2012; en la Actividad comercial de Servicios de Alquiler de Maquinaria y Equipo de Construcción.</p> <p>Muestra: 03 Empresas.</p> |